

440

201

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



FACULTAD DE DERECHO

**ANALISIS JURIDICO DE LAS AGENCIAS
DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALI-
ZADAS EN LA ATENCION DE DELITOS
SEXUALES**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
LUIS MANUEL LINARES ACEVEDO

Asesor: Lic. Irma Griselda Amuchategui Requena.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E G E N E R A L

	Pag.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I. ANTECEDENTES DEL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO.	
1.1. Prehispanicos	5
1.1.1. Los Aztecas	6
1.2. Época Colonial	8
1.3. México Independiente	11
1.4. Constitución de 1857	16
1.5. Constitución de 1917	18
CAPITULO II. CONCEPTOS FUNDAMENTALES	
2.1. Acuerdo	24
2.2. Agencia Especializada	27
2.3. Ministerio Público	28
2.4. Institución	29
2.5. Delito y Delito Sexual	32
2.6. Víctima y Delicuenta	37
2.7. Clasificación de los Delitos Sexu <u>a</u> les	42
CAPITULO III. EL MINISTERIO PUBLICO	
3.1. Noción	50
3.2. Texto Constitucional y Ley Orgá- nica	56
3.2.1. Personal	58
3.2.2. Atribuciones	62
3.3. Principios que rigen su actuación	72
3.4. Auxiliares	86
3.5. Organización de la Procuraduría General de la República y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	88

CAPITULO IV.	CREACION, ORGANIZACION, COMPETENCIA, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADA EN LA ATENCION DE DELITOS SEXUALES	
4.1.	Acuerdo de Creación	95
4.2.	Organización	99
4.3.	Competencia	103
4.4.	Facultades	105
4.5.	Obligaciones	108
CAPITULO V.	MANUAL OPERATIVO DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADA EN LA ATENCION DE DELITOS SEXUALES	
5.1.	Creación	114
5.2.	Consejo Técnico	115
5.3.	Del Personal de las Agencias del Ministerio Publico	122
5.4.	De las Diligencias de las Agencias Especiales	125
5.4.1.	En Materia de Averiguaciones Previas	125
5.4.2.	En Materia de Policia Judicial	132
5.4.3.	En Materia de Servicios Periciales	132
5.4.4.	En Materia de Atención a la víctima	135
CONCLUSIONES		140
BIBLIOGRAFIA		146
HEMEROGRAFIA		151
ANEXOS		153

I N T R O D U C C I O N

Uno de los problemas más difíciles de afrontar por las autoridades competentes en nuestro país, y en particular en el Distrito Federal, es la comisión de delitos que atentan contra la integridad y libertad sexual, así como el incremento alarmante en éste tipo de ilícitos. El problema se torna más complicado en virtud de la delicadeza, discreción y firmeza con que deben de ser tratados los delitos sexuales.

Debido a la ideosincracia de los mexicanos, los delitos sexuales repercuten directa y profundamente en la familia y en consecuencia, siendo ésta la célula de la sociedad, producen un severo daño jurídico y social.

Las Agencias del Ministerio Público Especializadas en la Atención de Delitos Sexuales, son dependencias del gobierno destinadas a brindar una mejor atención y servicio a todas aquéllas personas, en su mayoría mujeres, que lamentablemente son objeto de algún delito sexual.

Las Agencias mencionadas, están creadas y organizadas de tal manera, que desde el momento en que llega una persona directamente afectada a solicitar sus servicios, la víctima es objeto de un trato encaminado, principalmente, a o

torgarle una atención que le inspire credibilidad, confianza y seguridad de que será ayudada a afrontar la situación tan delicada que en esos momentos vive; es decir, que las Agencias ya mencionadas son lugares encaminados no solo a iniciar el procedimiento penal correspondiente, sino que, también son lugares en donde a las víctimas se les ofrece atención médica, psicológica y social mediante personal previamente seleccionado y capacitado para atender problemas ocasionados por la comisión de algún delito sexual.

En consecuencia se debe analizar a las Agencias del Ministerio Público Especializadas en la Atención de Delitos Sexuales, en las que el gobierno y la ciudadanía depositan su confianza para que sea iniciado el procedimiento penal encaminado a castigar a aquella o aquellas personas que resulten responsables del ilícito cometido y determinar si las citadas Agencias están estructuradas adecuadamente para brindar un mejor trato a la víctima.

La información, consecuencia de la investigación realizada, que contiene el presente trabajo de tesis se encuentra dividida en cinco capítulos, distribuidos de la siguiente forma:

En el primer capítulo se realiza una visión breve de los antecedentes del Ministerio Público en México, por lo

que es necesario remontarse hasta los orígenes del pueblo prehispánico, y en particular a los Aztecas, debido a su importancia histórica nacional. Posteriormente al realizarse la conquista empezó a institucionalizarse el nuevo mundo, quedando los territorios conquistados sujetos al gobierno de los Reyes de España y de donde fué trasladada a nuestras tierras la figura del Fiscal, precedente colonial del actual Ministerio Público. Es hasta la Constitución de 1824 en donde se establece al Ministerio Público en la Suprema Corte de Justicia, y más adelante en las sesiones del Congreso Nacional que fructifico en la Carta Magna de 1857, se discutió la conveniencia de crear en nuestra patria tal institución. Y es, finalmente, a través del Constituyente de 1917, el que se instituye la figura del Ministerio Público como actualmente se conoce.

El segundo capítulo se denomina "Conceptos Fundamentales", y a través de éste capítulo se ofrecen los conceptos y en su caso definiciones de diversos autores, así como las que la ley da de los conceptos que son importantes para el tema de esta tesis, como son: Acuerdo, Agencia Especializada, Ministerio Público, Institución, Delito y Delito Sexual, Víctima y Delincuente y la Clasificación Legal de los Delitos Sexuales.

En el tercer capítulo se menciona de manera general

al Ministerio Público, precisando su Noción, Marco Constitucional, Ley Orgánica, Personal, Atribuciones, Principios que Rigen su Actuación, Auxiliares y la Organización de la Procuraduría General de la República y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En el cuarto capítulo se inicia el análisis jurídico particular de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en la Atención de Delitos Sexuales, estableciendo su Forma de Creación, como se Organiza en particular, su Competencia; así como, sus Facultades y Obligaciones en eg strictu sensu.

En el quinto, y último capítulo, se realiza el estudio en particular del Manual Operativo de las referidas Agencias, en el cual se menciona su Forma de Creación, el Consejo Técnico y las Disposiciones relativas al Personal y a las Diligencias de las Agencias Especializadas.

Finalmente de la información contenida y realizada en los capítulos mencionados del presente trabajo, conduciran a dar respuesta a la interrogante que presenta el mismo:
¿SON LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADAS EN LA ATENCION DE DELITOS SEXUALES UNA INSTANCIA ADECUADA PARA ATENDER A LAS PERSONAS QUE SON OBJETO DE ALGUN DELITO SEXUAL?

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES DEL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO.

El objetivo del presente capítulo es entender y estudiar a través del análisis, en forma somera, la figura del Ministerio Público que privó en México durante las épocas Prehispanica, Colonial e Independiente, así como las Constituciones mexicanas de 1857 y 1917, para encontrar así los antecedentes de la ya referida y actual figura del Ministerio Público, así como la relación que tuvo dicha institución con algunas funciones semejantes a las que ahora realiza el representante social, con otros funcionarios e institutos procesales en el desempeño de labores propias de su actuación.

I.I. PREHISPANICOS.

Con referencia a la progresión histórica del Ministerio Público en México, es conveniente atender a la evolución política y social de la cultura prehispanica residente en el territorio nacional, destacando en forma principalísima la organización de los Aztecas, puesto que de los estudios realizados por autores tan prestigiados como Köller, Manuel M. Moreno y Salvador Toscano, desprenden que la fuente de nuestras instituciones jurídicas debe buscarse también en la organización jurídica de los Aztecas.

I.I.I. LOS AZTECAS.

Es innegable que entre los Aztecas imperaba un sistema de normas para regular el orden y sancionar toda conducta hostil a las costumbres y usos sociales.

El Derecho no era escrito, sino más bien, de carácter consuetudinario, en todo se ajustaba al régimen absolutista a que en materia política había llegado el pueblo Azteca.

El sistema político fué totalitario y la autoridad del Rey absoluta en todos los campos, al igual que la de los Señores de las Provincias; ambos eran llamados Tlatoanis (del verbo tlatea: hablar), es decir, los que hablan. El monarca delegaba sus funciones o atribuciones en el Cihuacoatl, cuyas funciones eran de carácter eminentemente judicial, y el que a su vez encomendaba alguna de sus ocupaciones en el Tlacatecatl, quien conocía de las causas civiles y criminales, siendo apelables sus resoluciones ante el Cihuacoatl.

El tribunal del Tlacatecatl estaba compuesto por él mismo y dos ministros o ayudantes, además del auxilio de otro personaje llamado Teuctli, quien investigaba los hechos de mayor importancia y el Topilli, alguacil menor que se encargaba de las aprehensiones.

Esquivel Obregón señala: "...que en la comisión de los

delitos, se atendía a la transgresión de una costumbre, el desobedecimiento de un mandato expreso o tácito del soberano y la base del castigo era la misma que en un ejercito: la violación de la disciplina..."¹

El procedimiento era de oficio, bastando un simple rumor público, acerca de la comisión de un delito para que se iniciara la persecución², dado que la justicia se basaba en desacato cometido al soberano; los juicios eran rápidos y ausentes de tecnicismos, la defensa limitada; grande el arbitrio judicial para la investigación de los delitos y la imposición de penas, las que rayaban en la crueldad, acordes con el rigorismo de sus costumbres y derechos.

Así, las funciones de investigación e instrucción de los delitos, estuvieron encomendadas a las personas que formaban los tribunales, actividades que siempre tuvieron el

¹ Esquivel Obregón, Toribio, Apuntes para la Historia del Derecho en México. México, D.F; Editorial Polis. 1977. Tomo I, p.p. 379 y 380.

² Köhler, José, El Derecho de los Aztecas, citado por Colín Sánchez en Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. México. Editorial Porrúa, S.A. 1974. 3^a Edición. p. 24.

aspecto jurisdiccional, por lo que no es posible hablar de antecedentes locales indios del Ministerio Público.

I.2. EPOCA COLONIAL.

Al realizarse la conquista y consumarse el sometimiento de los principales grupos indios, empezó a institucionalizarse el nuevo mundo; del Derecho Español fue trasladada a nuestras tierras la figura del Fiscal, también llamado Promotor de Justicia³, que sin lugar a dudas constituye el precedente colonial de la institución; éste era el funcionario designado por el Rey en las Cortes y Cancillerías, "... para que los delitos no queden ni finquen sin pena ni castigo por defecto de acusador..."⁴, y se encargaba de promover

3 Ambas denominaciones son otorgadas al establecer Don Juan II en Guadalajara, año 1436, y Don Fernando y Doña Isabel en Toledo, año 1480, los fiscales en las Cortes y en los Consejos, así como promotores fiscales en las Cancillerías y Audiencias. Novísima Recopilación de Leyes de España, Don Carlos IV, Madrid 1805, Tomo II, libro IV, título XVI y libro VII, título XXXIII; también en las Leyes de Indias libro II, título XVIII "De los fiscales de las Audiencias y Cancillería Reales de las Indias".

4 Novísima Recopilación de Leyes de España, tomo II, libro IV, título XVI "De los fiscales del Consejo y sus agentes" ley I, p. 282.

las diligencias necesarias con tal propósito.

Los españoles desde el momento de poner pie en nuestro país, sintieron la necesidad de crear los órganos administrativos y judiciales, que dieran valor a los actos que realizaban; así la creación del primer ayuntamiento De la Vera Cruz por Cortés, siguiendo las indicaciones de nombrar alcaldes que administraran justicia y alguaciles que las ejecutaran, en todas las poblaciones que fundaran.

El primer organismo creado en España para fiscalizar la carga que se traía del nuevo mundo y que después fue dedicado a resolver las relaciones de todo tipo existentes entre la Corona y las Indias, fué denominado: Casa de Contratación; en ésta había junto con el Presidente de dicho establecimiento y tres jueces más, un fiscal adscrito que se encargaba de resolver los conflictos legales que se planteaban por las disposiciones reales, haciendo cumplimentar éstas y representando los intereses del Soberano. La Casa de Contratación tenía jurisdicción tanto civil como criminal y conocía de los delitos que se cometieran en los viajes realizados entre la península y el Nuevo Mundo, jurisdicción que le fué otorgada por el Consejo de Castilla, la que en España constituía la autoridad suprema en lo judicial y en lo administrativo.

En el consejo mencionado fue creándose un grupo especial en el que se conocían los asuntos de Indias y fué tanta la importancia que tomó, que ya en 1519, en una cédula real se le titula como Consejo de Indias; entidad que se estableció en forma completamente independiente el 1^o de agosto de 1524 desplazando así a otros organismos similares; con jurisdicción tanto civil como criminal en la segunda instancia y con competencia en todo el territorio colonial español; constituyéndose en el máximo instrumento de administración de justicia durante esa época.

El Consejo de Indias redujo sus funciones a la cuestión meramente judicial, al ser creada en 1714 la Secretaría Universal de las Indias, la que se ocupó de todos los asuntos de gobierno.

En México las primeras ordenanzas fueron las de Cortés que datan de 1524 y 1525; en ésta última se determinaba que en cada villa habría dos alcaldes con jurisdicción civil y criminal y fueron precisamente estos funcionarios los que en México ejercieron las actividades de impartición del derecho, además de realizar las propias del gobierno.

En las villas y pueblos que los españoles iban fundando por el territorio nacional, los alcaldes menores, conocieron de las causas civiles y criminales, excepto en las

que ameritaran muerte o mutilación y eran designados por la autoridad civil; cuando la villa o población alcanzaba el rango de ciudad, los alcaldes tomaban el carácter de alcaldes mayores, los cuales se desempeñaron como jueces de primera instancia y podían resolver inclusive de aquellos que ameritaran la muerte y mutilación de los inculpados, así como aquellos en que habían intervenido indios, causas en las cuales realizaban la instrucción los alcaldes menores. Asimismo, podían conocer de las apelaciones en contra de resoluciones dictadas por éstos últimos; es decir también funcionaron como tribunales de segunda instancia.

En estas tareas los alcaldes estuvieron asistidos por alguaciles mayores y menores, quienes constituyen el antecedente directo en nuestro país de la policía judicial ya que eran los encargados de ejecutar las decisiones de oidores y virreyes; auxiliados a su vez por tenintes y alguaciles de campo, a quienes se les encargaba las comisiones fuera de las ciudades, pudiendo aprehender a los que sorprendieran infraganti cometiendo delitos, así como quitar armas a quienes las portaban de noche.

I.3. EL MEXICO INDEPENDIENTE.

La Constitución de 1824 estableció el Ministerio Público Fiscal en la Suprema Corte, equiparando su dignidad a los Ministros y dándole el carácter de inamovible. También

establece Fiscales en los Tribunales de Circuito.

La Ley de 14 de febrero de 1826 reconoce como necesaria la intervención del Ministerio Fiscal en todas las causas criminales en que se interese la Federación, en los conflictos de jurisdicción para entablar o no el recurso de competencia, haciendo por último necesaria la presencia de este funcionario en las visitas semanarias de cárceles.

La de 22 de mayo de 1834 menciona la existencia de Promotores Fiscales en cada juzgado de Distrito.

Con relación al Ordenamiento Centralista denominado las Siete Leyes (1836), se expidió una ley que arregla la administración de justicia la cual establece un Fiscal adscrito a la Suprema Corte de Justicia, contando los Tribunales Superiores de los departamentos con un Fiscal cada uno de ellos.

Las Bases Orgánicas de 43 y la Ley de 1853 no modifican substancialmente la organización anterior.

La Ley Larrea expedida bajo el régimen de Antonio López de Santa Anna norma de una manera sistemática la organización del Ministerio Público, institución que hace emanar del poder ejecutivo. El Fiscal en esta ley, aunque no tenga el

carácter de parte debe de ser oído siempre que hubiera duda y obscuridad sobre el genuino sentido de la ley. Se crea una Procuraduría General que representa los intereses del gobierno y que tiene una amplísima misión. Es la encargada de defender y cuidar los intereses nacionales en los siguientes casos: I.- En los negocios que se sigan ante la autoridad judicial. II.- En los contenciosos administrativos. III.- En los de expropiación. IV.- En todos los que tenga interés la hacienda pública o se afecte su jurisdicción especial y en los demás que prescriban las leyes.

Sobre la legislación punitiva, la ley de 23 de mayo de 1837 no cambió el antiguo sistema de enjuiciamiento criminal heredado de las leyes españolas, de manera que el procedimiento continuó siendo escrito y secreto, con el juez único de derecho, que fundaba su decisión en las leyes de partida, en las recopiladas y en la Novísima Recopilación, debiendo proceder de oficio, por acusación de parte o por denuncia, que son precisamente los medios designados en la legislación española, que se acaba de citar, para incoar todo procedimiento.

El 29 de julio de 1862 se reglamentó el ejercicio de los Fiscales sin alterar la Ley de 1834. El Procurador es el encargado de representar los intereses patrimoniales del Estado; el Fiscal es el acusador público en los procesos y

en las causas por responsabilidad, ponente en las dudas de la ley y promotor por cuanto interese a la administración de justicia.

La primera Ley de Jurados (15 de junio de 1869), establece que los Fiscales tienen la obligación de averiguar la verdad en los procesos en que tomaran concimiento desde el auto de formal prisión. Constituirán la parte acusadora y los denunciantes o partes agraviadas podrán valerse de ellos y auxiliarlos para promover la prueba.

El 15 de septiembre de 1880 se promulgó el primer Código de Procedimientos Penales, conteniendo dicho ordenamiento una organización completa del Ministerio Público. El señor licenciado Ricardo Rodríguez, dice sobre el particular: "Que en este cuerpo de Leyes se establecen las reglas generales para el Ministerio Público, que como es bien sabido tiene por objeto, promover y auxiliar la administración de justicia en sus diferentes ramos. Hoy con el establecimiento de un jefe de ese Ministerio, que estará en contacto con la administración, y con la subordinación a ese alto funcionario de todos los agentes de su Departamento, habrá unidad en las funciones del mismo; así como, con las facultades que se le conceden aún para instruir primeras diligencias y disponer de la policía, su acción será eficaz y conveniente para la persecución de los delitos y faltas. Constitúyese

el Ministerio Público en vigilante continuo de la conducta que observan los Magistrados, los Jueces y sus dependientes, imponiéndole la obligación de acusarlos siempre que infrinjan sus deberes; obligación que no existía con la extensión necesaria en ningún funcionario de los conocidos entre nosotros; por cuya razón la responsabilidad judicial dependía en muchos casos que afectaban el interés público, de que los particulares quisieran o pudieran exigirla⁵.

La Ley Orgánica de 15 de septiembre de 1880, en su artículo 51, dió al Ministerio Público el carácter de representante de los intereses sociales.

El artículo 53 de la Ley Orgánica de Tribunales dijo: "Habrá un Procurador de Justicia en el Distrito Federal, que representará al Ministerio Público en el Tribunal Superior y del que dependerán nuevos agentes".

El artículo 57 consignó la inamovilidad del Procurador de Justicia, habiendo sido designado como primer Procurador de Justicia el licenciado don José María Lozano.

⁵ Pliego Montes, Salvador. El Ministerio Público en la Época Independiente. Nuevas Generaciones de Abogados. México. 1948. Número 16. Año 2. p. 16.

El Código de Instrucción Criminal de 1894 se inspiró en la ley francesa de enjuiciamiento penal, organizando un sistema mixto que se caracteriza por los principios siguientes: 1^o El juez no puede proceder de oficio; es necesario que haya una acusación, la cual está confiada a funcionarios especiales que la ejercen bajo la institución del Ministerio Público y que pueden ser auxiliados por la parte civil. 2^o Al juicio concurren Magistrados permanentes, versados en la ciencia del Derecho y jueces populares o de hecho. 3^o El procedimiento se divide en dos fases: La instrucción preparatoria escrita y secreta; el juicio definitivo oral, público y contradictorio; he aquí la base del procedimiento mixto, y 4^o Los únicos medios de convicción para el juez, se fundan en la conciencia y la razón, puesto que no se le encadena con el caduco sistema de pruebas legales.

El 30 de junio de 1891 se publicó un reglamento del Ministerio Público.

I.4. CONSTITUCION DE 1857.

La actual institución del Ministerio Público en México es obra del Constituyente de 1917.

En las sesiones del Congreso Nacional que fructificó en la Carta Magna de 1857, se discutió la conveniencia de crear en nuestra patria esta institución, que, tal como la

conocemos ahora, reconoce sus orígenes en el movimiento jurídico derivado de la Revolución Francesa.

El asunto sometido a debate estaba contenido en el artículo 27 del Proyecto de Constitución, formado el 18 de junio de 1855 y sometido a la consideración de la representación nacional por la comisión compuesta por los diputados Ponciano Arriaga, Mariano Yañez, León Guzmán, Pedro Escudero Echánove, José María del Castillo Velasco, José M. Cortés Esparza y José María Mata. Los cuatro últimos suscribieron el proyecto con reserva de voto contra diversos puntos capitales en los que no estuvieron conformes.

Dicho artículo 27 decía así: "A todo procedimiento del orden criminal debe proceder querrela o acusación de la parte ofendida, o instancia del Ministerio Público que sostenga los derechos de la sociedad."

En realidad el punto central del debate se concretaba en dos porciones: el Ministerio Público representaba a la sociedad ofendida y promovía la acción contra el acusado, sin que por ello se privara al ciudadano del derecho de acusar; o bien, era exclusivo de éste el ejercicio de tal derecho que no podía delegarse, sin perjuicio de que en los procedimientos de oficio conservara el juez el doble papel de juzgador y acusador.

El diputado Castañeda esbozó una solución ecléctica, concediendo el establecimiento del Ministerio Público, pero limitando sus funciones para el evento en que las causas se elevaran al estado de plenario.

Don Ponciano Arriaga sugirió a su vez una modificación del artículo, tratando de conciliar las diferencias de unos y otros diputados, proponiendo que en todo procedimiento del orden criminal debía intervenir querrela o acusación de la parte ofendida, o instancia del Ministerio Público que sostendría los derechos de la sociedad.

La discusión no llegó a ningún resultado práctico. La proposición de Arriaga se desechó porque los miembros del Congreso consideraron las inconveniencias que, en un orden de ideas basadas en el individualismo preconizado por la filosofía de la época, ocasionaría el privar al ciudadano del derecho de ocurrir directamente al juez. Se declaró, por tanto el artículo sin lugar a votar y se devolvió a la comisión. Sin embargo, es evidente que el moderno funcionamiento y concepción de nuestro Ministerio Público, podemos hallar en parte el pensamiento del constituyente Ponciano Arriaga.

I.5. CONSTITUCION DE 1917.

Esta Constitución trajo como inevitable consecuencia

un cambio brueco, debido a su novedoso sistema, rompiendo con la realidad social. Como consecuencia del sistema inquitivo siguió observándose y el Ministerio Público continuó como organismo auxiliar de los organos jurisdiccionales. Al sucederse el movimiento revolucionario que puso fin a la dictadura del general Díaz y promulgarse la Constitución Política Federal de 1917, se unificaron las facultades del Ministerio Público, haciendo de éste una institución, un organismo integral para perseguir el delito, con independencia absoluta del poder judicial.

Don Venustiano Carranza en la exposición de motivos presentada en la apertura del Congreso Constituyente, el 10 de diciembre de 1916 y con relación al artículo 21⁶, de la Constitución de 1917, describe las causas en que se fundó el Constituyente de Queretaro para adoptar y reglamentar la institución del Ministerio Público.

Las razones esgrimidas por el primer jefe del ejercito constitucionalista, en relación con el artículo 21 constitucional, fueron las siguientes:

"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel...".

"Las Leyes vigentes, tanto en el orden federal, como en el común, han adoptado la institución del Ministerio Público, pero tal adopción ha sido nominal porque la función asignada a los representantes de aquél, tienen carácter meramente decorativo para la recta y pronta administración de justicia.

Los jueces mexicanos han sido, durante el período corrido desde la consumación de la independencia hasta hoy, igual a los jueces de la época Colonial; ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar lo que sin duda alguna desnaturaliza las funciones de judicatura.

La sociedad recuerda horrorizada los atentados cometidos por jueces que, ansiosos de renombre, veían con positiva fruición que llegase a sus manos un proceso que les permitiera desplegar un sistema completo de opresión, en muchos casos contra personas inocentes, y en otros contra la tranquilidad y el honor de las familias, no respetando, en sus inquisiciones, ni las barreras mismas que terminantemente establecía la ley.

La misma organización del Ministerio Público a la vez

que evitaría ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda la dignidad y toda la respetabilidad de la magistratura, dará al Ministerio Público toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la busca de los elementos de convicción, que ya no se hará por procedimientos atentatorios y reprobados, y la aprehensión de los delincuentes.

Por otra parte, el Ministerio Público con la Policía Judicial represiva a su disposición, quitara a los presidentes municipales y a la policía común la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas, sin mas meritos que su criterio particular.

Con la institución del Ministerio Público, tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada; porque según el artículo 16 Constitucional nadie podrá ser detenido sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirla sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige...⁷

7 Colín Sánchez, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. México, D.F. Editorial Porrúa, S.A. 1985. p. 104.

Esta exposición de motivos en forma clara y precisa señala las corruptelas y el ambiente que en este ramo imperaba en todos los ámbitos del país, no tan solo en las ciudades sino fundamentalmente en el campo, para cuyos habitantes era indispensable poner límite definitivo a las autoridades municipales en sus abusos, y sobre todo, marcar tajantemente las atribuciones de una representación social que, con su actuación, se espero iniciara una etapa completamente nueva en la persecución del delito y el resguardo del orden legal.

La propia Constitución de 1917 también señaló: "Estará a cargo del Ministerio Público de la Federación la persecución ante los tribunales de todos los delitos del orden federal; y por lo mismo, a él le correspondera solicitar las órdenes de aprehensión contra los reos; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la misma ley determinare..." (artículo 102).

El Ministerio Público, cuya actuación había sido indefinida y débil, adquiere una fisonomía distinta en los postulados esenciales de la revolución mexicana, quien lo estructura y le imprime la dinámica necesaria para institucio

nalizarlo para que sus funciones en las múltiples y variadas intervenciones legales, constituyan una auténtica función social.

C A P I T U L O II

CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

Es importante, previo al inicio del Analisis Jurídico de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en la Atención de Delitos Sexuales, así como al estudio del Ministerio Público en particular, hacer referencia a determinados conceptos, y en su caso definiciones, que se han señalado como FUNDAMENTALES debido a la relación que tienen con el tema central del presente trabajo y que serán una introducción para el mismo; así se dará el concepto o en su defecto se definirá: Acuerdo, Agencia Especializada, Ministerio Público, Institución, Delito y Delito Sexual, Víctima y Delincuente, y por último se presentará la Clasificación de los Delitos Sexuales según el Código Penal Vigente para el Distrito Federal.

2.I. ACUERDO.

Es importante establecer el significado de esta palabra, pues es mediante esta figura a través de la cual se crearon las Agencias del Ministerio Público Especializadas en la Atención de los Delitos Sexuales.

El Diccionario de la Lengua Española señala las siguientes definiciones de Acuerdo:

I.- Es la resolución que se toma en los tribunales, comunidades o juntas. // II.- Es la resolución premeditada de una persona. // III.- Es la reflexión o madurez en la determinación de alguna cosa.

Por su parte el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Cabanellas, dice sobre el particular:

"Como acepción americanista la Academia ha admitido la siguiente en Colombia y México: reunión de una autoridad gubernativa con colaboradores o subalternos para adoptar decisiones conjuntas".

La etimología de la palabra proviene del latín *adcor--dem*, que significa, en general, idea de unidad de voluntades, concierto o conformidad de ellas.

En Derecho puede tener varios significados. Acuerdo es la expresión de voluntades de un órgano colegiado sobre materias de su competencia; y también es conformidad de voluntades entre varias personas; en materia procesal es acto por medio del cual el juez dicta resoluciones de trámite a petición de las partes.

En Derecho Administrativo acuerdo es la decisión de un órgano superior en asuntos de su competencia que se hace sa

ber al inferior generalmente por escrito.

También significa reunión de funcionarios de diversas jerarquías para tratar asuntos de su competencia y que el superior resuelva las medidas que deben tomar en casos concretos, en este supuesto el acuerdo se celebra periódicamente.

"El fundamento jurídico y constitucional de los acuerdos consideramos radica en los principios de coordinación, flexibilidad y eficacia administrativa, así como en los poderes de decisión, mando y revisión que impone la relación jerárquica administrativa. Así mismo los artículos 28 fracción I, y 92 de la Constitución, ya que a través de los acuerdos el ejecutivo concreta, ejecuta y lleva a cabo las tareas específicas que le impone la Constitución"⁸

Formalmente el acuerdo no reviste una determinada forma; por lo general debe de ser por escrito, pero la práctica administrativa también utiliza el acuerdo verbal, sobre todo en los altos niveles de jerarquía.

⁸ Acosta Romero, Miguel, Teoría General de Derecho Administrativo. México. Editorial Porrúa, S.A; 1986. 7a Edición. p.p. 673 y 674.

2.2. AGENCIA ESPECIALIZADA.

Sobre Agencia, el Diccionario de la Lengua Española da las siguientes definiciones:

I.- Proviene del latín agentía, de agens-entis, el que hace. // II.- Oficina o despacho del agente. // III.- Empresa destinada a gestionar asuntos ajenos o a prestar determinados servicios.

Por su parte, el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Cabanellas, define la palabra agencia como la diligencia para lograr algo.

En relación al término "Especializada", éste término, según el Diccionario de la Lengua Española, proviene del latín Specialis, y significa limitar una cosa o fin determinado; o bien, ramo de la ciencia o arte que se consagra a una persona.

La palabra "Especializada", es definida por el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Cabanellas como sinonimo de especialización y especialista que significa quien con intención y extensión cultiva un ramo de cierta ciencia o arte. Además agrega otro significado: jurista con conocimientos calificados en alguna de las ciencias privativas.

En conclusión se propone el siguiente concepto de Agencia Especializada:

Es la oficina o despacho a cargo de un agente el cual posee conocimientos calificados en alguna ciencia o arte de terminados.

2.3. MINISTERIO PUBLICO.

Para el Diccionario de la Lengua Española, es quien tiene la representación de la ley y de la causa del bien público ante los tribunales de justicia.

En principio Ministerio Público es lo mismo que Ministerio Fiscal o Fiscal. Se designa con este nombre a la institución y el órgano encargado de cooperar en la administración de justicia, velando por el interés del Estado, de la sociedad, y de los particulares mediante el ejercicio de acciones pertinentes, haciendo observar las leyes y promoviendo la investigación y represión de los delitos.

Al respecto el procesalista Alsina, declara:

"Al lado del poder judicial existe una magistratura particular, que si bien no forma parte del mismo, colabora con él en la tarea de administrar justicia, y cuya principal función consiste en velar por el cumplimiento de las

disposiciones que afecten el interés general: El Ministerio Público. Los funcionarios que lo integran no tienen dentro del proceso civil, ninguna facultad de instrucción y menos por consiguiente, de decisión; pues ello corresponde de manera exclusiva al juez, o sea al tribunal propiamente dicho. Su intervención corresponde, en efecto, a principios que atribuyen a aquélla caracteres específicos, lo cual explica que en algunos casos actúen como representantes en el proceso, mientras que en otros desempeñan simplemente función de vigilancia"⁹.

El Ministerio Público promueve la acción de justicia, delimitándola; vigilando el cumplimiento de las leyes, como velando por la integridad de las atribuciones de los juzgados y tribunales ordinarios y contra aquéllas invasiones que puedan mermar su competencia, representa al Estado, a los menores incapacitados, ausentes o impedidos entre otros.

2.4. INSTITUCION.

El Diccionario de la Lengua Española, da las definiciones siguientes:

⁹ Cabanellas, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta, S. R.L. 1986. 20ª Edición. T. V. p. 424.

- I.- El establecimiento o fundación de una cosa. //
- II.- Cada una de las organizaciones fundamentales del Estado, nación o sociedad.

Mariano Amaya Serrano, en su libro Sociología General, da una definición sociológica de Institución:

"La Institución es una estructura definida y estable de modelos sociales, reales y precisos que la sociedad integra en grupos y asociaciones. Organiza, unifica y califica su análisis de desarrollo y que adoptan los individuos para estar en posición de satisfacer sus necesidades sociales".

Las Instituciones representan en el Derecho, como en la historia, la categoría de duración, de la continuidad y de lo real; la operación de su fundación constituye el fundamento jurídico de la sociedad y el Estado.

Como notas características de la Institución, pueden mencionarse las siguientes:

I.- Las Instituciones tienen alguna finalidad, es decir tienen la idea de una obra a realizar en el grupo social o en beneficio de esa agrupación. Todo grupo constituido lo es para la realización de una obra o empresa, siendo éste el elemento más importante de toda Institución.

II.- Son reguladas por la sociedad, o sancionadas por ella y cuando menos toleradas, en cuanto que tienden a la satisfacción de las necesidades sociales.

III.- Son permanentes. No sería posible la vida social si variara continuamente la manera de conseguir la satisfacción de las necesidades sociales más importantes.

IV.- Estan organizadas. La serie de actos que habitualmente implican varias figuras, están ligados con los papeles complementarios que desempeñan las personas dentro de la sociedad, es decir tiene poder de gobierno organizado para la realización de la idea, que es lo que comunmente se denomina organización de la Institución.

V.- Cada Institución constituye cierta unidad estructurada, sus funciones son como una totalidad, determinada por la misma finalidad que persigue.

VI.- Además son de noble importancia incluso su aspecto normativo y las sanciones, ya que al formar parte de la cultura constituye un rasgo típico de la manera de vivir de un pueblo.

VII.- La manifestación de comunión que se produce en el grupo social respecto de la idea y de su realización.

2.5. DELITO Y DELITO SEXUAL.

Delito. El Diccionario de la Lengua Española, da las siguientes definiciones de delito:

I.- Culpa, crimen, quebrantamiento de la ley. // II.- Acción u omisión voluntaria castigada por la ley con pena grave.

El Dr. Alberto González Blanco, en su libro Delitos Sexuales, con criterio filosófico, estima como delito:

I.- Lo contrario a la moral y a la justicia. II.- La violación a un deber. III.- La vulneración de la justicia. IV.- La violación a un derecho. V.- La ofensa a la voluntad de todos. VI.- El ataque al derecho social. VII.- La violación a la seguridad y fé publica. VIII.- La lesión a la libertad de obrar del individuo.

Sobre Delito, el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Cabanellas, ofrece las siguientes definiciones:

"Técnica. Es el cumplimiento del presupuesto contenido en la ley que el delincuente autor del delito o partícipe responsable de él, no viola, sino que observa situándose en una perspectiva del orden legislativo, es el proceder sancionado con una pena o descripción legal que va aneja una

sanción punitiva.

Definiciones doctrinales. Algunos autores se sitúan más en un plano jurídico genérico que en un enfoque penal; y de ahí que sus conceptos sean más bien para lo antijurídico que para el delito. Así Giner de los Ríos dice que es toda perturbación consciente y voluntaria del Derecho. En la misma línea se encuentra Silvela, que lo caracteriza como la violación o quebrantamiento del Derecho por actos sino a demás que es opuesto a Derecho. Para Tissot, hay delito en la más amplia acepción de la palabra, siempre que se cometa una violación voluntaria, suficientemente probada y libre, del derecho ajeno.

El penalista Ferri, define de la siguiente manera al delito:

"Son las acciones determinadas por motivos individuales y antisociales que altera las condiciones de existencia y lesionan la moralidad de un pueblo en un momento determinado".

Beling, por su parte dice:

"El delito es una acción típica, antijurídica, culpable, reprimida con sanción penal adecuada a la culpabilidad

y que llena las condiciones legales de punibilidad".

Liszt, define al delito de la forma siguiente:

"Es un acto culpable, contrario al derecho y sancionado por una pena".

El procesalista Carnelutti, por su parte ópina:

"El delito es un enfoque jurídico, es un hecho castigado con pena, mediante proceso".

Definición técnico-jurídica. Inspirándose en el Aleman Beling y seguido por el hispanoargentino Soler, Luis Jimenez de Asúa ha difundido el siguiente concepto de delito:

"Se estima así al acto típico, antijurídico, culpable sancionado por una pena - o, en su reemplazo, con una medida de seguridad -, y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad".

Cabe mencionar que allí donde hay concepto tripartitario de las infracciones punitivas, el delito es la intermedia, superado en gravedad por el crimen y superior a la venialidad de la falta. Tal es el sistema francés.

El delito también es considerado como las conductas re
primidas en una escala muy variada de severidad.

El Código Penal Vigente para el Distrito Federal, en su artículo 7^o define al delito de la siguiente manera:

"Es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".

Celestino Porte Petit, en su obra Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal, establece que además de la definición que la ley da sobre delito, éste tiene los siguientes elementos derivados de la relación del precepto con el ordenamiento jurídico: Tipicidad, Imputabilidad, Antijurídidad, Culpabilidad y algunas veces la condición objetiva de punibilidad y la punibilidad.

En resumen, se puede concluir que algunos caracteres constitutivos del delito son los siguientes:

I.- Tratarse de un acto o una omisión de una conducta humana y estar sancionada por las leyes penales. Al decirse acción (acto u omisión), debe entenderse la voluntad manifestada por un movimiento del organismo o por falta de ejecución de un hecho exigido por la ley, todo lo cual produce un cambio o peligro de cambio en el mundo exterior. Al decirse que esa acción debe de estar sancionada por la ley se

mantiene el principio de que la ignorancia de ésta a nadie aprovecha; así como se deduce que la misma ley se obliga a enumerar descriptivamente los tipos de los delitos, los que para efectos penales, pasan a ser únicos tipos de acción punibles.

II.- Un sujeto que quebrante la norma jurídica positiva o que incurra en la condición punitiva que el legislador señala: delincuente.

III.- Un objeto, el derecho violado: la seguridad nacional, el bien o interés jurídico y la integridad social o física.

IV.- Una víctima, sea física, como el asesinado, o abstracta como el Estado al revelarse un secreto de armamento a otra nación.

V.- Un fin, la perturbación del orden jurídico, piense expresamente en ello, o no, el infractor.

VI.- Pueden ser uno o varios los sujetos autores del hecho o responsables como particulares del mismo.

VII.- Un vínculo moral que enlace al autor con el hecho y del que nace la responsabilidad.

Delito Sexual. El delito sexual no es aquél que se comete contra la condición orgánica que distingue al hombre de la mujer. Es aquél que ataca la libertad ajena en materia de relaciones sexuales para satisfacer los deseos propios del delincuente o por otras causas.

2.6. VICTIMA Y DELINCUENTE.

Víctima. El Diccionario de la Lengua Española la define como:

"Persona que padece un daño por culpa ajena o por culpa o causa fortuita".

El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Cabanellas, la define de la manera siguiente:

"Es quien sufre violencia injusta en su integridad física o un ataque en sus derechos". Y agrega que penalmente se utiliza como sinónimo de sujeto pasivo del delito, sobre el cual nos da la definición siguiente:

"Es la persona que sufre directamente la acción; sobre la que recaen los actos materiales mediante los que se realiza el delito (Carrara); es el titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito (Cuello Callon, Garraud).

Es la persona individual el sujeto pasivo o víctima del mayor número de delitos. La tutela penal lo protege a lo largo de su vida o antes de su nacimiento (ejemplo: aborto), en el mayor número de los preceptos penales que tipifican los delitos.

Concepto jurídico, vertido por el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Cabanellas, es el siguiente:

"Víctima es todo aquél que sufre un mal en su persona; bienes o derechos, sin culpa suya o en mayor medida que la relación normal frente al agresor cual sucede en el exceso en la legítima defensa".

Un problema que está siendo actualmente muy estudiado, es el referente a las víctimas de las conductas antisociales. Aunque pueda parecer extraño, la víctima de la conducta criminal, ha sido muy esporádicamente estudiada; hay un olvido absoluto por la víctima.

Este fenómeno puede tener varias explicaciones, quizá sea que nos identificamos con el criminal y jamás con la víctima, quizá sea que admiramos al criminal que se atreve a hacer lo que nosotros no haríamos, y no admiramos a la víctima; o, lo más probable, es que todos tememos a un criminal y nadie teme a una víctima.

El Dr. Luis Rodríguez Manzanera, en su libro Criminología, propone una clasificación de la víctima de acuerdo a su culpabilidad:

I.- Víctima totalmente inocente. Es aquella que no tiene ninguna responsabilidad, ni intervención en el delito (ejemplo: infanticidio).

II.- Víctima menos culpable que el criminal (víctima por ignorancia o por imprudencia).

III.- Víctima tan culpable como el criminal. Es la víctima voluntaria (riña, duelo).

IV.- Víctima más culpable que el criminal (víctima provocadora).

V.- Víctima totalmente culpable (víctima agresora, simuladora, imaginaria, etc).

Y agrega, el citado autor:

"Los juristas han encontrado aplicación en esto, ya que al colaborar la víctima en mayor o en menor grado, y en ocasiones intencionalmente, podría disminuir la pena al criminal en el grado que la víctima participó en el delito.

El estudio de las víctimas es ahora de gran importancia; existen sujetos con gran disposición victimal, que necesitan mayor atención (niños, débiles mentales, atípicos, ancianos, etc).

No cabe duda que muchas víctimas necesitan más ayuda, protección, tratamiento que sus victimarios. Gran parte del dinero que el Estado utiliza en diagnóstico, pronóstico y tratamiento de criminales, debía usarlo en atender a las víctimas, pues éstas representan una grave responsabilidad ante el fracaso de la obligación que el Estado tiene de proteger a los miembros de la sociedad.

No solamente hay que evitar que algunos sujetos sean criminales, también puede evitarse que muchas personas lleguen a ser víctimas, es importante enseñar a la gente a no ser víctima".

Delincuente. El Diccionario de la Lengua Española lo define:

"Es la persona que delinque, que comete un delito".

El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Cabanellas, agrega:

"Es el sujeto activo del delito o falta, cómplice o encubridor, y tanto si es ejecutor material como si se trata del inductor".

"Es el individuo condenado por un delito o falta penados, aunque sea inocente, por haberse consumado un error judicial".

Es decir, que el sujeto activo del delito o delincuente es quien comete el ilícito o participa en su ejecución. El que lo comete es activo primario; el que participa es activo secundario.

Precisión doctrinal. Un concepto psicológico y técnico es el que encuadra al delincuente como el sujeto que, con la intención dolosa o grave culpa, hace lo que la ley ordinaria prohíbe u omite lo en ella mandado, siempre que tal acción u omisión se encuentre penadas por la ley. Como paradójicamente, pero con gran exactitud ha señalado la moderna técnica penal, el delincuente cumple una ley: la criminal (que declara por ejemplo, "el que matare...", y el delincuente mata); y por ello sufre las consecuencias establecidas a continuación por el legislador, que suele integrar las penas.

Possible agente. Sólo las personas físicas (hombres o

mujeres), pueden ser sujetos del delito; y por tanto delinquentes, pues solo ellas pueden actuar con voluntad y ser imputables. Han desaparecido las penas aplicadas antaño a los animales, y tampoco cabe estimar a las personas morales como delinquentes pues siempre actúan por sus miembros o componentes. Además, las penas privativas de libertad, resultan de imposible aplicación en ellas; carecen de imputabilidad y no son intimidables. No obstante se oponen a su finalidad o recaen sobre su patrimonio ciertas medidas repressivas, cuando son utilizadas por los asociados como medios de delinquir, así la disolución, que algunos equiparan con la pena de muerte, la suspensión y la multa.

2.7. CLASIFICACION DE LOS DELITOS SEXUALES.

Antes de abordar el tema señalado en el presente inciso, es importante remarcar que el inciso que nos ocupa conlleva la intención única de presentar cuales son los delitos sexuales REGULADOS por nuestro Código Penal Vigente para el Distrito Federal, exponiendo una somera visión de los mismos y no tratando con esto de entrar ni a la discusión, ni al análisis dogmático, ni comparado, ni doctrinario de los delitos sexuales, ni de los demás incisos comprendidos en el presente trabajo, puesto que dichos estudios o análisis no son materia del presente trabajo.

Los Delitos Sexuales estan comprendidos en el titulo

decimoquinto, capitulos I, II, III, IV y V del Código Penal Vigente para el Distrito Federal, y son:

Atentados al pudor, Estupro, Violación, Rapto, Incesto, y Adulterio.

Atentados al pudor. Este delito se encuentra regulado en los artículos 260 y 26I del ordenamiento legal antes invocado y consiste en que al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual con intención lasciva o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá prisión de quince días a un año o de diez a cuarenta días de trabajo en favor de la comunidad.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, la pena sera de uno a cuatro años de prisión.

El artículo 26I del Código indicado, establece un segundo supuesto en relación con el delito de Atentados al pudor, y señala:

"Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en persona menor de doce años de edad o en persona que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo, se le impondra de seis meses a dos a-

nos de prisión o de veinte a ochenta días de trabajo en favor de la comunidad.

Si se hiciera uso de la violencia física o moral, la pena será de dos a siete años de prisión".

Estupro. La ley lo define como la cópula con mujer menor de dieciocho años, casta y honesta obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará como castigo, de un mes a tres años de prisión (artículo 262 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal).

El artículo 263, del Código Penal, establece como requisito indispensable para proceder contra el estupro, la queja de la mujer ofendida o de sus padres, o a falta de éstos, de sus representantes legítimos. La acción para perseguir al delincuente requiere como requisito para cesar, el casamiento del delincuente con la mujer ofendida.

Violación. Es la realización de la cópula con persona de cualquier sexo, por medio de la violencia física o moral. El mismo artículo señala una pena de prisión para el violador de ocho a catorce años (artículo 265 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal).

El artículo señalado en el párrafo anterior, también

indica una sanción de uno a cinco años de prisión al que in troduzca por la vía anal o vaginal cualquier elemento o ing trumento distinto al miembro viril, por medio de violencia física o moral, sea cualfuere el sexo del ofendido. Esta es una conducta equiparada con el delito de violación.

La cópula con persona menor de doce años de edad o que por cualquier circunstancia no tenga posibilidad alguna para resistir la conducta delictuosa, tendrá como pena mínima un año y como máxima cinco años de prisión. Aquí el uso de la violencia implica que la pena se aumente en una mitad. (artículo 266 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal).

La intervención inmediata o directa de dos o más personas, en el delito de violación, trae como consecuencia que las penas señaladas anteriormente se aumenten hasta en una mitad (artículo 266 Bis, primer párrafo, del Código Penal Vigente para el Distrito Federal).

Al margen de las sanciones señaladas con anterioridad, se impondrán de seis meses a dos años de prisión cuando el delito de violación fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, por éste contra aquél, por el tutor contra de su pupilo, por el padrastro o amasífo de la madre del ofendido en contra del hijastro. En los casos en que la

ejerciera, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, así como el derecho de heredar al ofendido (artículo 266 Bis, segundo párrafo, del Código Penal Vigente para el Distrito Federal).

En su último párrafo, el artículo 266 Bis del ordenamiento multicitado, señala que cuando la violación sea cometida por la persona que desempeñe cargo o empleo público o ejerza una profesión utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen, será destituido de manera definitiva de dicho cargo o empleo o en su defecto suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de su profesión.

Rapto. Es el apoderarse de una persona, utilizando la violencia moral o física o el engaño con el fin de satisfacer algún deseo erótico-sexual o para casarse. La pena en este delito será en su caso de uno a ocho años de prisión, (artículo 267 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal).

La pena mínima de un año y máxima de ocho años de prisión se le impondrá al raptor, aunque éste no emplee la violencia ni el engaño, y consienta en el rapto la persona si ésta fuere menor de dieciseis años (artículo 268 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal).

El casamiento entre raptor y ofendida es causa para no proceder penalmente contra aquél, ni contra sus cómplices, por rapto, salvo que se declare nulo el matrimonio.

La queja de la mujer ofendida, o de su marido en su caso, es requisito necesario para proceder contra el raptor; en caso de que la raptada sea menor de edad, sera necesaria la queja de quien ejerza la patria potestad o la tutela, o, en su defecto, de la misma menor (artículo 271 primer párrafo del Código Penal Vigente para el Distrito Federal).

El párrafo final del artículo señalado anteriormente, determina que cuando el rapto se acompaña con otro delito perseguible de oficio, sí se procederá contra el raptor, por éste último.

Incesto. Cuando los ascendientes tengan relaciones sexuales con los descendientes, se tipifica penalmente el delito de incesto. Este delito se castigará con una pena de uno a seis años de prisión; pero si el delito lo realizó el descendiente la pena será para éstos de seis meses a tres años de prisión; el incesto entre hermanos se castigará con ésta misma pena (artículo 272 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal).

Adulterio. La ley no da una definición sobre éste deli

to, pero Marcela Martinez Roaro en su libro Delitos Sexuales cita las siguientes definiciones:

"Es la conjunción carnal voluntaria entre hombre y mujer, estando uno o ambos unidos por vínculo matrimonial, con un tercero (González Blanco).

"Es el ayuntamiento carnal ilegítimo de hombre con mujer, siendo uno de ellos o los dos casados" (Carrancá y Trujillo).

"Es el ayuntamiento carnal ilegítimo de hombre con mujer, siendo uno de ellos o los dos casados, cometido en el domicilio conyugal o bien con escándalo" (Antonio de P. Moreno).

El adulterio se castigará con prisión de hasta dos años y privación de derechos civiles hasta por seis años, a los culpables del adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo (artículo 273 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal).

Para proceder contra los adúlteros es necesaria la petición del conyuge ofendido; pero si éste solo formula su querrela contra uno solo de los culpables, se procederá contra los dos y los que aparezcan como codeincentes. Esto

se entiende en el supuesto de que los adúlteros vivan, estén presentes y se encuentren sujetos a la acción de la justicia del país; pero cuando no sea así, se procedera contra el responsable que se encuentre en tales condiciones (artículo 274 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal).

El artículo 275 del ordenamiento pluricitado, menciona que el delito de adulterio se castigará solo en caso de haberse consumado.

Si el ofendido otorga el perdón a su cónyuge, todo procedimiento cesará en caso de no haberse dictado sentencia, y si ésta ha sido pronunciada, no producirá ningún efecto. Esta disposición favorecerá a todos los responsables (artículo 276 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal).

Finalmente cabe indicar que si ha consecuencia de la comisión de alguno de los delitos sexuales resulten hijos, la reparación del daño comprenderá el pago de alimentos para éstos y para la madre, en los términos que fija la legislación civil para los casos de divorcio. (artículo 276 Bis del Código Penal Vigente para el Distrito Federal).

C A P I T U L O I I I

EL MINISTERIO PUBLICO.

3.I. NOCION.

Es preciso advertir que la institución del Ministerio Público ha sido analizada en la mayor parte de los casos, en las obras y tratados de Derecho Procesal Penal, pero son escasos los estudios monográficos elaborados en nuestro país que permitan profundizar en su análisis.

Todavía en la actualidad no se ha logrado precisar la naturaleza y funciones del Ministerio Público, por lo cual existe una indefinición en ese sentido.

En efecto, si se toma en cuenta la gran variedad de atribuciones que se confieren al Ministerio Público en nuestro país, tanto en la esfera nacional como local, que se apoyan en la interpretación de los principios y del espíritu de los preceptos fundamentales que regulan su ejercicio, dicha interpretación tiene influencia en la defensa de los intereses patrimoniales del Estado; en la asesoría jurídica de las entidades gubernamentales; en la defensa de los intereses de los menores e incapacitados; en la representación de ciertos intereses jurídicos; y en la dignidad y libertad de los gobernados, a través de la investigación de los delitos

y del ejercicio de la acción penal, en la inteligencia de que el último sector es el que ha despertado el interés predominante de gran parte de los tratadistas.

Se le han acumulado al Ministerio Público, numerosas funciones que en teoría lo han transformado en una figura impresionantemente poderosa e hipertrofiada; no obstante sus numerosas funciones resultan necesarias e indispensables, en la compleja vida jurídica de nuestra época.

Pieza fundamental del proceso penal moderno, en los más de los países, a raíz de la entornización del sistema mixto, es el Ministerio Público acusador del Estado cuya aparición en el panorama del enjuiciamiento constituye, particularmente en México, un instrumento toral del procedimiento así en la importantísima fase averiguatoria previa, verdadera instrucción parajudicial, donde el Ministerio Público asume, monopolísticamente o no, el ejercicio de la acción penal en nombre del Estado.

"Sobre su nomenclatura, cabe señalar que aún cuando éste aspecto pudiera estimarse como puramente semántico, evidentemente existe variedad en la denominación de la institución, esto tiene su explicación en la preferencia que se le asigna a alguna de sus múltiples y variadas funciones que se

le atribuyen¹⁰

La que tiene mayor aceptación, como es notorio, es la de Ministerio Público, que es de origen francés, ya que cristalizó en las disposiciones revolucionarias de 1790; y se consolidó en el Código de Institución Criminal y en la Ley de Organización Judicial de 20 de abril de 1810.

Otra denominación muy divulgada en América Latina, y también en nuestro país, al menos en determinadas épocas pues no fue sino hasta la Ley de Jurados de 1869 cuando por primera vez se emplea en la legislación mexicana la denominación de "Ministerio Público", es la de Fiscal, éste último y utilizado todavía en la legislación española, ya que se trata de un nombre claramente derivado de la influencia hispánica en nuestro país.

Otra denominación que es frecuente en América Latina y por ello en México, es la de Procurador General para designar al jefe del Ministerio Público, la que se deriva de la q

¹⁰ Fix Zamudio, Hector, La Función Constitucional del Ministerio Público. Revista: Anuario Jurídico. México. UNAM. 1978. Volumen 5. p. 147.

orientación francesa; pero también tiene el inconveniente de que produce confusión con ciertos defensores de personas o grupos sociales que se consideran dignos de una protección especial, tal como ocurre en nuestro país con los llamados procuradores del trabajo, agrarios, de menores, y más recientemente de consumidores, lo que tiene su origen en los defensores jurídicos de los indígenas, según la Legislación de las Indias.

"Por lo que se refiere a los nombres utilizados en idiomas extranjeros, se puede señalar que la figura equivalente al Ministerio Público Francés, o sea el *staatsanwalt* de los países germánicos, suele traducirse al español como Fiscal o Ministerio Público; en tanto que en los países angloamericanos, es posible considerar como similar al *Attorney General*, que en español se conoce como "Abogado General", en tanto que la figura de los ordenamientos socialistas no tiene traducción precisa y ha predominado la de *Prokuratura*, si bien en las versiones oficiales, particularmente de la legislación soviética, se le ha calificado como Fiscal o Fiscalía, y este ha sido el criterio seguido por el legislador cubano, tanto en la reforma constitucional y legal de 1973 como en la Constitución Socialista aprobada en 1976, en las que se regula la institución como Fiscalía General de la República"^{II}

Se puede observar en el uso de estas denominaciones, que con ellas se ha pretendido acentuar algunas de las atribuciones conferidas a la institución sobre otras, y así se puede señalar, que con criterio histórico, el calificativo de Fiscal se deriva de la defensa de los intereses patrimoniales del Estado; que el nombre de Procurador General o Abogado General traduce una preminencia de la asesoría jurídica a los órganos del gobierno o a los tribunales; y que finalmente, la de Ministerio Público, indica la preferencia por la investigación de los delitos y por el ejercicio de la acción penal, en tanto que Prokuratura nos indica que se pretende destacar la defensa de la legalidad socialista.

En base a lo anterior, se estima que la orientación esencial de la institución, al Menos en México, debe referirse a su configuración procesal en primer término en el proceso penal, en el cual tiene una participación destacada, pero también en otras ramas de enjuiciamiento, y por eso se utiliza el nombre de Ministerio Público.

Brevemente es conveniente hacer referencia a las atribuciones de carácter procesal del Ministerio Público, y que en esencia se traducen en la investigación de los delitos, el ejercicio de la acción penal y la representación de determinados intereses jurídicos que requieren de protección especial en otras ramas de enjuiciamiento.

Para unos autores el Ministerio Público representa a la sociedad; para otros es un representante del Estado. Siendo éste dueño de personalidad jurídica, que en cambio no tiene la sociedad, concepto ajeno al orden normativo, responde a mejor técnica concebir al Ministerio Público como representante del Estado, por más que en términos comunes, frecuentemente incorporados a los usos curiales se le mencione en condición de representante o representación social.

Es posible describir al Ministerio Público como el organismo del Estado que realiza funciones judiciales ya sea como parte o como sujeto auxiliar en las diversas ramas procesales, especialmente, en la penal, y que contemporáneamente efectúa actividades administrativas, como consejero jurídico de las autoridades gubernamentales, realiza la defensa de los intereses patrimoniales del Estado o tiene encomendada la defensa de la legalidad.

"Fenech define al Ministerio Fiscal como una parte acusadora necesaria, de carácter público, encargada por el Estado, a quien representa, de pedir la actuación de la pretensión punitiva y de resarcimiento, en su caso, en el proceso penal. En México, Colín Sánchez lo caracteriza como "una institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo), que actúa en representación de la tutela social en todos aquellos

casos que les asignan las leyes". ¹²

En la primera de las definiciones transcritas se acentuó a la participación del Ministerio Público en el procedimiento penal o criminal, participación que en México no resume ni limita las tareas de este cuerpo; también extiende su dilatada y expansiva figura y actividad como lo hace en muy numerosos países, a la vigilancia de la legalidad, sea genéricamente, sea en la administración de justicia, y a la preservación de ciertos intereses débiles e incapacitados en el fuero civil, particularmente en la rama familiar que en las últimas fechas ha cobrado autonomía en el cuadro de nuestro régimen jurídico distrital.

3.2. TEXTO CONSTITUCIONAL Y LEY ORGANICA.

El primer párrafo del artículo 21 constitucional, dice textualmente:

"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél...".

¹² García Ramírez, Sergio, Curso de Derecho Procesal Penal, México. Editorial Porrúa, S.A. 1974. 1a Edición. p.p. 195 y 196.

Por su parte, el artículo 73 fracción VI, Base 6a Constitucional, señala: "El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia, que dependerá directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente".

En materia Federal, el artículo 102 Constitucional, señala:

"La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva, debiendo estar presididos por un Procurador General, el que deberá tener las mismas cualidades requeridas para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia.

Incumbe al Ministerio de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias que se suscitaren entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación y entre los poderes de un mismo Estado.

En todos los negocios en que la Federación fuese parte, en los casos de los diplomáticos y cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes.

El Procurador General de la República será el consejero jurídico del gobierno. Tanto él como sus agentes serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley, en que incurran con motivo de sus funciones".

Dados los principios constitucionales esenciales, característicos del Ministerio Público Federal y del Distrito Federal y tomando en cuenta también las funciones que tienen que realizar no sería posible que las mismas se llevaran a cabo por los propios Procuradores, razón por la cual la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal establece su integración y funciones respectivas.

3.2.I. PERSONAL.

De acuerdo al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, cuyo titular es el Procurador General de la República, para el despacho de sus atribuciones establecidas en su ley orgánica y otros ordenamientos, tendrá el siguiente personal:

Un Subprocurador Jurídico y de Programas Sociales; Un Subprocurador de Procedimientos Penales; Un Subprocurador de Investigación y Lucha Contra el Narcotráfico; Un Oficial Mayor; Un Contralor Interno; Un Consultor Legal; Un Director General de la Unidad de Comunicación Social; Un Director General de Delegaciones; Un Director General Jurídico; Un Director General de Amparo; Un Director General de Participación Social y Orientación Legal; Un Director General de Averiguaciones Previas; Un Director General de Control de Procesos; Un Director General de Servicios Periciales; Un Director de la Policía Judicial Federal; Un Director General de Procedimientos Penales en Delitos Relacionados con Estupeficientes y Psicotrópicos; Un Director General de Relaciones Internacionales; Un Director General de Investigación de Narcóticos; Un Director General de la Campaña Contra la Producción de Narcóticos; Un Director General de Recursos Humanos y Financieros; Un Director General de Recursos Materiales; Un Director General de Servicios Aéreos; Directores; Un Delegado de Circuitos y un Delegado de Procedimientos.

En caso de ausencia temporal o excusa el Procurador será suplido por alguno de los Subprocuradores, a quienes durante su ausencia temporal o excusa, serán suplidos a su vez, por el Director General o el Director Adscrito que señale el Procurador.

Por lo que respecta al Oficial Mayor, Contralor Interno, Consultor Legal, Directores Generales, Directores y demás servidores públicos en su ausencia temporal o excusa los suplirán el personal de la jerarquía inmediata inferior, o por quien determine el Procurador. Tratándose de algún Delegado de Circuito o de Procedimientos serán suplidos, en todo caso por quien disponga el Procurador.

La Procuraduría General de Justicia para el Distrito Federal para el ejercicio de sus atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

Procurador General de Justicia del Distrito Federal; Un Subprocurador de Averiguaciones Previas; Un Subprocurador de Control de Procesos; Un Oficial Mayor; Un Director General de Administración y Recursos Humanos; Una Dirección General de Asuntos Jurídicos; Una Dirección General de Averiguaciones Previas; Una Dirección General de Control de Procesos; Una Dirección General de Coordinación de Delegaciones; Una

Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil; Una Dirección General de la Policía Judicial; Una Dirección General de Servicios a la Comunidad; Una Dirección General de Servicios Periciales; Una Unidad de Comunicación Social; Organos desconcentrados por territorios, Comisiones y Comités.

En caso de ausencias temporales del Procurador, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes de la Procuraduría quedarán a cargo, en este orden, de los Subprocuradores de Averiguaciones Previas y de Control de Procesos, y a falta de ellos el Oficial Mayor, o bien, del Director General de Averiguaciones Previas.

Los servidores públicos sustitutos del Procurador, serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República.

Los sustitutos del Procurador deberán reunir los requisitos exigidos para ser Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

El artículo 33 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, señala que el personal del Ministerio Público será sustituido de la manera siguiente:

Los agentes del Ministerio Público, así como los investigadores y jefes de mesa por el oficial secretario. Si los agentes del Ministerio Público son adscritos a Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia, en tal caso, el Director General del Área correspondiente designará al sustituto si la ausencia temporal no excede de tres días, si dicha ausencia es mayor la designación corresponderá hacerla al Subprocurador de Control de Procesos. El Personal restante será sustituido, por designación del Procurador o Subprocurador del Área correspondiente.

3.2.2. ATRIBUCIONES.

La Constitución General de la República instituye el Ministerio Público y precisa sus atribuciones esenciales en sus artículos 21 y 102; las leyes orgánicas lo estructuran y organizan, señalándole además con cierto detalle, las actividades que le corresponden.

Aunque del artículo 21 Constitucional se desprende su atribución fundamental, en la vida práctica no sólo persigue el delito; su actuación también se extiende a otras esferas de la administración pública.

De acuerdo con el texto constitucional, tomando en cuenta el espíritu que animó al Constituyente del 17 para instituirlo, el Ministerio Público representa a la sociedad ofen-

da por el delito y para cumplir su cometido, ahonda sus raíces en la sociedad misma, auscultando sus palpitaciones para llevar el producto de sus impresiones al laboratorio, a las oficinas, y por medio de un proceso de decantación legal da forma al ejercicio de la función específica que el Constituyente del I7 le señaló.

Consecuentes con la norma constitucional, las leyes que lo organizan, los demás textos legales y la jurisprudencia, otorgan al Ministerio Público la titularidad de la acción penal; sin embargo prácticamente la esfera de la acción del Ministerio Público se extiende más allá del ámbito del Derecho Penal, siendo notable su intervención en materia civil, en cuestiones de tutela social, representando a los incapacitados o ausentes y en algunas otras situaciones, en las que son afectados los intereses del Estado (tal es el caso del Ministerio Público local de algunas entidades federativas).

En términos generales se puede decir que tiene asignadas funciones específicas en:

I.- El Derecho Penal; II.- El Derecho Civil; III.- El juicio constitucional y, IV.- Como consejero, auxiliar y representante legal del ejecutivo.

I.- En el Derecho Penal. Primordialmente debe preservar

a la sociedad del delito y en ejercicio de sus atribuciones como representante de la misma, ejercitar las acciones penales. Dentro de este campo realizará las siguientes funciones específicas: a) Investigación; b) Persecutoria y, c) En la ejecución de sentencias.¹³

II.- En el Derecho Civil. En materia civil, tiene encomendada fundamentalmente, una función derivada de leyes secundarias en aquellos asuntos en los cuales el interés del Estado debe manifestarse para la protección de ciertos intereses colectivos o cuando éstos mismos requieren por su naturaleza y trascendencia, de una tutela especial.

III.- En el juicio constitucional, y como consejero y auxiliar del Ejecutivo. Estas funciones solo pueden ser referidas en forma concreta al Ministerio Público Federal, aun--

¹³ La ejecución de las sentencias irrevocables en materia penal, corresponden al poder ejecutivo y éste a través de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social señala el lugar en que el reo deberá sufrir la pena corporal. Son aplicables los siguientes artículos: 579 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 529 y 530 del Código de Procedimientos Penales Federal.

que es pertinente hacer notar que el Procurador de Justicia del Fuero Común en algunas entidades federativas tiene también asignadas las funciones de consejero jurídico del Ejecutivo local.

Específicamente el artículo 102 constitucional señala como atribuciones del Ministerio Público Federal las siguientes:

La persecución en los tribunales, de todos los delitos del orden federal y solicitar las ordenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer los tramites pertinentes para que los juicios se sigan con regularidad y que la administración de justicia sea pronta y expedita; en las controversias entre dos o más Estados, entre un Estado y la Federación y entre los poderes de un mismo Estado intervendrá personalmente el Procurador General de la República; intervenir en todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los diplomáticos y cónsules generales y, finalmente, el Procurador General de la República será el consejero jurídico del gobierno.

Las leyes orgánicas respectivas señalan con detalle las actividades que les corresponden.

El Ministerio Público Federal y sus auxiliares directos estan integrados en la Procuraduría General de la República, dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene las atribuciones comprendidas en los artículos 21 y 102 Constitucional, así como las contenidas en su ley orgánica correspondiente y demás disposiciones legales aplicables. Algunas de sus atribuciones personales, más sobresalientes, son:

I.- Vigilar la observancia de los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de sus atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas;

II.- Promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia e intervenir en los actos que sobre esta materia prevenga la legislación acerca de planeación del desarrollo.

III.- Representar a la Federación en todos los negocios en que ésta sea parte, e intervenir en las controversias que se susciten entre dos o más Estados de la Federación, entre un Estado y la Federación, o entre los poderes de un mismo Estado, y en los casos de diplomáticos y los cónsules generales;

IV.- Prestar consejo jurídico al Gobierno Federal;

V.- Perseguir los delitos del orden federal;

VI.- Representar al Gobierno Federal, previo acuerdo con el Presidente de la República, en actos en que deba intervenir la Federación ante los Estados de la República, cuando se trate de asuntos relacionados con la procuración e impartición de justicia;

VII.- Dar cumplimiento a las leyes, tratados y acuerdos de alcance internacional en que se prevea la intervención del Gobierno Federal, en asuntos concernientes a las atribuciones de la institución, y con la intervención que, en su caso, corresponda a otras dependencias; y

VIII.- Las demás que las leyes determinen (artículo 2º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República).

En el cumplimiento de sus atribuciones, el Ministerio Público y sus auxiliares, en su caso, y conforme a sus funciones, podrán requerir informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general, a las dependencias y entidades de la administración pública federal, a las correspondientes al Distrito Federal, y a otras autoridades y personal que puedan suministrar elementos para el debido ejercicio de dichas atribuciones.

Para el buen despacho de las funciones de la dependencia el Procurador expedirá acuerdos, circulares y manuales de organización y procedimientos conducentes.

Es importante mencionar que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo II y con fundamento en el artículo 102 constitucional, 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y de las demás disposiciones aplicables, señala de manera específica las atribuciones no delegables del Procurador.

Por lo que toca a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ésta es la dependencia del poder ejecutivo en la que se integra la institución del Ministerio Público en el Distrito Federal y sus órganos auxiliares directos, para el despacho de los asuntos que a dicha dependencia le atribuyen los artículos 21 y 73 Fracción VI, Base 5ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su respectiva ley orgánica y demás disposiciones aplicables.

Son atribuciones del Ministerio Público del Distrito Federal, presidido por el Procurador General de Justicia, las siguientes:

I.- Perseguir los delitos del orden común, cometidos en

el Distrito Federal;

II.- Velar por la legalidad en la esfera de su competencia como uno de los principios rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia;

III.- Proteger los intereses de los menores, incapaces, así como los individuales y sociales en general, en los términos que determinen las leyes;

IV.- Cuidar la correcta aplicación de las medidas de política criminal, en la esfera de su competencia, y

V.- Las demás que las leyes determinen.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Ministerio Público podrá requerir informes, documentos y opiniones de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de las correspondientes al Departamento del Distrito Federal, así como de otras entidades, en la medida que puedan suministrar elementos para el debido ejercicio de sus atribuciones. Asimismo podrá requerir de informes y documentos de los particulares, para los mismos fines, en los términos previstos por las leyes respectivas.

Al igual que el Procurador General, el Procurador del Distrito tiene facultad para expedir, en su caso, acuerdos, circulares, manuales de organización y procedimientos conducentes al buen despacho de las funciones de la Procuraduría.

El artículo 5º, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, enumera en veinticinco fracciones las atribuciones no delegables del Procurador de Justicia del Distrito Federal, y de las cuales destacan por su importancia para el presente trabajo las fracciones siguientes del mencionado artículo:

VI.- Aprobar la organización y funcionamiento de la Procuraduría y adscribir orgánicamente sus unidades administrativas, y

XIII.- Expedir los acuerdos y circulares, conducentes al buen despacho de las funciones de la Procuraduría.

En resumen, los dispositivos 2I, 29, 73 fracción VI, Bg se 6ª, 89 fracción II, 102, 107 fracciones XIII y XV, 110 y III de la Constitución Federal y las respectivas leyes orgánicas, aluden, según el caso, al Ministerio Público, a la Procuraduría o a los Procuradores.

En efecto, el precepto primeramente mencionado alude al

Ministerio Público (federales y locales), como el facultado para la persecución de los delitos; el numeral 29, se refiere a la suspensión de las garantías por parte del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los departamentos administrativos y la Procuraduría General de la República, con aprobación del Congreso de la Unión y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente. El artículo 73, fracción VI, Base 6ª, dispone que el Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente; el dispositivo 89, fracción II, establece como facultad y obligación del Presidente de la República, nombrar y remover libremente al Procurador General de la República y al Procurador General de Justicia de Distrito Federal; el dispositivo 102 se refiere a las facultades del Ministerio Público de la Federación, el artículo 107, fracciones XIII y IV, respectivamente, se refieren a las facultades del Procurador General de Justicia para denunciar las tesis contradictorias de los Tribunales Colegiados de Circuito y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia; dichos servidores públicos o el Agente del Ministerio Público Federal, que al efecto se designe, será parte en todos los juicios de amparo; el precepto 110 se refiere a que el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, podrán ser sujetos a jui--

cio político, y el precepto III alude a la declaración de procedencia penal, respecto de esos servidores públicos.

3.3. PRINCIPIOS QUE RIGEN SU ACTUACION.

I.- Comprobación. El acreditamiento de la conducta o querrellado es función primordial del Ministerio Público en la averiguación previa, pues en este periodo realiza una actividad de carácter histórico, ya que mediante la prueba conocerá de la conducta o hecho pretérito, es decir, acreditará si esa conducta o hecho se dio en el mundo fáctico, y después realizará una labor eminentemente jurídica para determinar si constituye o no el cuerpo de un delito, y si el imputado es o no presunto responsable.

En efecto, el precepto 134 del Código Federal de Procedimientos Penales dispone que tan luego como aparezca en la averiguación previa que se ha comprobado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, el Ministerio Público ejercitará la acción penal.

En cambio, cuando la actividad desplegada por el Ministerio Público, en su primer periodo, acredite alguna de las hipótesis del numeral 137 del ordenamiento referido, no ejercerá la acción penal, y consecuentemente archivará el acta, decretando la libertad del indiciado, claro está para el caso que se encontrara detenido.

No procede el ejercicio de la acción penal, cuando:

A) La conducta o hecho sea atípico, es decir, cuando no constituya el cuerpo de algún delito;

B) Se acredite en forma plena, indubitable, que el inculpado no participó en alguna de las formas previstas por el precepto 13 del Código Penal Vigente en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal;

C) Resulte imposible la prueba de la existencia de la conducta o hecho por obstáculo material insuperable;

D) Se haya extinguido la acción penal;

E) Se haya acreditado plenamente que el inculpado actuó en circunstancias que excluyan la responsabilidad penal;

F) El indiciado ya hubiere sido juzgado por la misma conducta o por los mismos hechos.

II.- Información Jurídica. Para los efectos de que el Ministerio Público lleve acabo la comprobación fáctica y jurídica indicada en el punto anterior, requiere del conocimiento jurídico.

Lo señalado lo obtenemos del artículo 102 constitucional, ya que el Procurador General de la República debe tener las mismas calidades requeridas para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y éste conforme el precepto 95, fracción III, de nuestra carta magna, requiere poseer, el día de la "elección", con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello.

El artículo 16, párrafo segundo, inciso III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, exige para ser agente del Ministerio Público Federal, ser licenciado en derecho con autorización para el ejercicio profesional.

Por lo que hace a los agentes del Ministerio Público del Fuero Común, el precepto 14, fracción III, de la Procuraduría del Distrito Federal, exige ser licenciado en derecho con título legalmente expedido y registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; y los agentes del Ministerio Público auxiliares y supervisores deberán tener cuando menos tres años de ejercicio profesional

III.- Colaboración. Para que el Ministerio Público pueda realizar la comprobación histórica requiere de la participación de otras personas en la averiguación previa, como son

el presunto responsable, los testigos, los peritos, la policía judicial, etcétera.

Tan es así, que el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la República, estima como auxiliares directos del Ministerio Público Federal, a la Policía Judicial Federal y a los Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República; sucediendo lo mismo en el ámbito local, según señala el numeral II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La presencia y declaración en la averiguación previa de los testigos, ofendido y presuntos responsables, adquiere mayor relevancia por la posible cercanía temporal con la conducta o hecho que constituye el tema probandum.

Recuérdese que el reformado artículo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, alude en su párrafo tercero a la aportación de pruebas por parte del presunto responsable y de su defensor, y al desahogo de las mismas.

El numeral 255 del Código Adjetivo para el Distrito Federal hace referencia a la declaración en averiguación previa de quien haya presenciado la conducta o hecho.

IV.- Comunicación. Este principio tiene su apoyo en el

de colaboración, ya que los sujetos que intervienen en la averiguación previa tienen que comunicarse entelectualmente, ya sea en forma oral o escrita; pero en nuestro derecho no es absoluta ninguna de las dos formas, ya que es mixto el sistema, toda vez de que todo lo que se exponga oralmente, quedará constancia por escrito.

Lo anterior se obtiene de los artículos I2 y I6, respectivamente, de los ordenamientos adjetivo local y federal, ya expresados.

V.- Tecnisismo. La averiguación previa no puede escapar de la técnica, ya que sin ésta se dificultaría la actividad del Ministerio Público, o llegaría a determinaciones erróneas, procurando injusticias.

Ya se indico que los servicios periciales es un auxiliar directo del Ministerio Público Federal y local.

El artículo 47 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República enuncia más no limita las atribuciones de la Dirección General de Servicios Periciales.

Es el precepto 22 del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el que esta-

blece las atribuciones de la Dirección General de Servicios Periciales.

Dichos reglamentos fueron publicados respectivamente en el Diario Oficial de la Federación de 26 de diciembre de 1988 y 12 de enero de 1989.

Conforme a los preceptos 162 y 220, respectivamente, de los Códigos de Procedimientos Penales local y Federal, siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos; el Ministerio Público tiene derecho a nombrar hasta dos peritos por cada rama del conocimiento en orden al caso concreto.

VI.- Adquisición. Las procuradurías como dependencias del Poder Ejecutivo Federal, en el caso de las procuradurías de la República y del Distrito Federal, adquieren el material probatorio no con fines de interés personal, sino con finalidad social para lograr justicia individual y colectiva; es decir, con ese material probatorio el Ministerio Público hará no su voluntad personal, sino la voluntad de la ley, ejercitando o no la acción penal, pues inclusive es un delito contra la administración de justicia el abstenerse injustificadamente de hacer la consignación que corresponda con arreglo a la ley, de una persona que se encuentre detenida a su

disposición como presunto responsable de algún delito.

VII.- Progreso. La averiguación previa se va enriqueciendo de acuerdo como se realizan los actos procedimentales, pues se inicia con la noticia criminis, por medio de la denuncia, acusación o querrela, y se practican todas las diligencias necesarias y pertinentes hasta perfeccionar el acta de averiguación previa y así estar el Ministerio Público en posibilidad de ejercitar o no la acción penal.

En este principio se encuentra el impulso procesal a cargo del Ministerio Público, presunto responsable, defensor y ofendido.

VIII.- Economía. En averiguación previa el Ministerio Público debe lograr el conocimiento de la conducta o hecho y de la presunta responsabilidad o no del inculcado, a la brevedad posible.

Lo anterior se logra porque a nivel de averiguación previa todos los días son hábiles y funciona el Ministerio Público las veinticuatro horas del día.

Asimismo, puede practicar cateos cuando el juez lo autorice, y se apoya en la policía judicial para que practique en su auxilio las diligencias.

IX.- Previsión. En la averiguación previa deben preverse acontecimientos que puedan alterar el normal desarrollo de la misma, pues el Ministerio Público debe prever que en la relación procesal existen personas interesadas en deformar la verdad, motivo por el que debe participar directamente en el desahogo de pruebas y practicar la inmediación respecto del órgano de prueba; debe asegurar la idoneidad de la prueba protegiendo el lugar de los hechos, los instrumentos del delito, dando intervención a los peritos, interrogando al ofendido, testigos y presuntos responsables.

Asimismo, se prevé la distorsión de la averiguación previa, con la excusa de los agentes del Ministerio Público.

X.- Control. El Ministerio Público, como autoridad en la averiguación previa, es el rector o controlador, de toda la actividad procedimental realizada en ese período, pues puede imponer correcciones disciplinarias para guardar el orden, y medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones.

XI.- Oficialismo. La procuración de justicia social e individual le compete al Estado, por ello los artículos 21 y 102 de la Constitución Federal le otorgan al Ministerio Público el monopolio de la averiguación previa y del ejercicio de la acción penal, y por ello las leyes orgánicas de las procu

radurías de la República y del Distrito Federal, establecen que dichas procuradurías son dependencias del Poder Ejecutivo Federal

El Estado sustituye al particular para evitar la venganza privada y crea un órgano imparcial, que es el Ministerio Público; este principio de imparcialidad está fundado en el de comprobación.

XII.- Necesidad. Conforme a los artículos 21 y 102 constitucionales resulta necesaria, indispensable, la intervención del Ministerio Público en la persecución de los delitos, pues éste es el único que puede llevar acabo la averiguación previa y resolver el ejercicio o no de la acción penal; asimismo el único facultado para formular conclusiones acusatorias o no acusatorias e interponer los recursos en relación con el auto de libertad por falta de elementos para procesar o sentencias absolutorias, o bien condenatorias cuando considere que no se ha hecho una correcta individualización de la punibilidad.

La intervención del Ministerio Público es necesaria para que el juez conozca, en virtud de la petición que le formule, de un caso concreto, es decir, la autoridad judicial interviene después de que el Ministerio Público, ha cumplido con su obligación jurídica consistente en la práctica de la

averiguación previa.

Sin averiguación previa no existe proceso propiamente dicho.

XIII.- **Obligatoriedad.** Para los efectos de la defensa social es indispensable la práctica de la averiguación previa; es decir, para que el Ministerio Público actúe no es necesario, tratándose de delitos perseguibles de oficio, el estímulo de los particulares.

Como caso de excepción se mencionan los delitos perseguibles por querrela, en los cuales la representación social sólo puede actuar hasta el momento en que exista la manifestación de legitimidad para la persecución del delito y del delincuente.

Una vez que el Ministerio Público tiene conocimiento de la noticia criminis, éste tiene la obligación de practicar todas las diligencias tendientes a contar con los elementos necesarios para saber si ejerce o no la acción penal.

En el principio de obligatoriedad se funda el de oficio, inevitabilidad e irretroactividad.

XIV.- Ya se indicó que el Ministerio Público, a nivel

de averiguación previa, realiza una actividad de carácter histórico tendiente a comprobar la existencia o no de la conducta o hecho; la otra actividad es la eminentemente jurídica consistente en precisar si el hecho o conducta constituye el cuerpo de un determinado delito y si el sujeto es el presunto responsable.

En verdad, conforme nuestra legislación, debe de hablar se de veracidad respecto del cuerpo del delito, porque éste desde la averiguación previa no debe de ser acreditado en forma presunta, sino en forma plena.

En cuanto a la presunta responsabilidad se puede observar que se trata de una verdad probable, pero al fin y al cabo verdad que debe apoyarse en los diversos medios de prueba existentes.

Si la veracidad nos conduce a la comprobación del cuerpo del delito y del presunto responsable, se ejercita la acción penal; en cambio, si uno de esos dos extremos no está comprobado, se resolverá por parte del Ministerio Público el no ejercicio de la acción penal.

XV.- Indclinabilidad. Una vez presentada la denuncia o querrela el Ministerio Público no puede sustraerse al conocimiento de la conducta o del hecho, por lo que no puede aban-

donar la averiguación previa, pues tiene la obligación de pronunciarse de acuerdo con los ordenamientos jurídicos aplicables al caso.

XVI.- Verdad Real. El Ministerio Público en averiguación previa tiene el deber jurídico de investigar la verdad real, la verdad verdadera, en oposición de la verdad formal. Es decir, debe investigar la verdad objetiva, sustancial para evitar injusticias.

esa verdad debe ser conseguida aún en contra de la voluntad de los particulares.

Esa verdad real se obtiene mediante las reglas de:

A) Inmediación. El Ministerio Público debe intervenir directamente en la recepción y desahogo de pruebas, motivo por el que debe tener contacto directo con el órgano y con el medio de prueba.

B) Libertad de prueba. El Ministerio Público debe recurrir a cualquier medio de prueba pertinente y útil para conocer la verdad histórica.

La limitación de la prueba implica limitación en el conocimiento de la verdad real.

C) La Publicidad. Las audiencias a nivel de averiguación previa deben ser públicas, salvo las limitaciones de los delitos contra la moral pública o en aquellos casos en que la audiencia ataque ésta.

D) Impulso e Investigación Autónoma. Una vez que se tenga conocimiento de la noticia criminis, el Ministerio Público tiene potestad autónoma de investigación sin esperar el impulso del presunto responsable, de su defensor y del ofendido.

Este principio se confunde con el de obligatoriedad.

XVII.- Jerarquía. El Ministerio Público está organizado jerárquicamente bajo la dirección y estricta responsabilidad del Procurador General de la República o General de Justicia del Distrito Federal, en quienes residen las funciones del mismo.

Las personas que lo integran, no son más que una prolongación del titular, motivo por el cual reciben y acatan las órdenes de éste, por que la acción, el mando y la representación en esa materia es de competencia exclusiva del Procurador.

XVIII.- Irresponsabilidad. El profesor de la facultad

de Derecho de Paris, M. Fájaville, incluye entre otros caracteres del Ministerio Público, la irresponsabilidad y al respecto dice que los magistrados del Ministerio Público son irresponsables en el ejercicio de sus funciones. Como resultado de esto no pueden ser condenados a las partes de la instancia en el caso de que haya tenido conocimiento de un asunto criminal.

La regla de irresponsabilidad es de todas maneras común a todos los magistrados, aunque tratándose de dolo o falta grave, éstos pueden ser enjuiciados si ello se refiere al procedimiento en que tomaron parte.

XIX.- Indivisibilidad. Esto es nota saliente de las funciones del Ministerio Público, porque quienes actúan no lo hacen a nombre propio, sino representándolo; de tal manera que, aún cuando varios de sus agentes intervengan en un asunto determinado, éstos representan en sus diversos actos a una sola institución y el hecho de separar a la persona física de tal función específica que le esta encomendada no afecta ni menoscaba lo actuado. Esto se explica en razón de que atendiendo a lo dispuesto por nuestras leyes, la función característica del Ministerio Público reside o se concentra en el Procurador General de Justicia (Federal o del Fuero Común)

XX.- Independencia. La independencia del Ministerio Pú-

blico es en cuanto a la jurisdicción, por que si bien es cierto, sus integrantes reciben órdenes del superior jerárquico no sucedera lo mismo en relación a los órganos jurisdiccionales. Esto se explica sin mayores complicaciones, si para ello se hace notar la división de poderes existente en nuestro país y las características que le singularizan, de tal manera que concretamente, la función corresponde al Ejecutivo, depende del mismo, no pudiendo tener injerencia ninguno de los otros en su actuación.

XII.- Irrecusabilidad. El fundamento jurídico sobre la irrecusabilidad del Ministerio Público, radica en los artículos 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es decir deben excusarse cuando exista alguna de las causas señaladas por la ley en el caso de magistrados y jueces del orden común y que se señalan en el artículo 170 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

3.4. AUXILIARES.

Dada la naturaleza especial de los delitos en materia federal y el lugar donde puedan cometerse, para el cumplimiento de sus funciones el Ministerio Público Federal tiene como auxiliares directos a la Policía Judicial Federal y a los Servicios Periciales de la Procuraduría General de la Repu--

blica.

Asimismo son auxiliares del Ministerio Público:

I.- Los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común y de las Policías Judicial y Preventiva, en el Distrito Federal y en los Estados de la República, previo acuerdo, cuando se trate de éstos, entre las autoridades federales y locales en los términos del artículo 8, fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

II.- Los cónsules y visecónsules mexicanos en el extranjero.

III.- Los capitanes, patrones o encargados de naves y aeronaves nacionales, y

IV.- Los funcionarios de otras dependencias del Ejecutivo Federal en los casos de suplencia por falta, excusa o ausencia del encargado de una agencia del Ministerio Público, cuando no sea posible cubrirla con otro agente de la institución.

Las funciones de los auxiliares del Ministerio Público Federal, señalados en las cuatro fracciones anteriores, están señaladas en el artículo 9º del Reglamento de la Ley Or-

gánica de la Procuraduría General de la República.

Para cumplir con las obligaciones que le corresponden, el Ministerio Público del Distrito Federal estará auxiliado por la Policía Judicial y los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Asimismo, es auxiliar del Ministerio Público, la Policía Preventiva, debiendo obedecer y ejecutar las órdenes que reciba del Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones.

3.5. ORGANIZACION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

El texto constitucional en los artículos 21, 73, 102, 103 y 124, establece las facultades específicas del Ministerio Público e indica en quién debe residir, pero no la organización, de tal manera que para tener conocimiento de ello es necesario acudir al contenido de preceptos legales secundarios.

El Ministerio Público del fuero común en el Distrito Federal, el del fuero Federal y el de las entidades federativas, se organiza de acuerdo con los lineamientos de la ley orgánica respectiva.

En el texto de la misma se establecen sus facultades y obligaciones, personal que lo integra, distribución de éste y algunos otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones legales.

La Procuraduría General de la República estará presidida por el Procurador, Jefe de la Institución del Ministerio Público y de sus órganos auxiliares directos, conforme a lo señalado en el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La procuraduría contará con servidores públicos sustitutos del Procurador en el orden que fije el reglamento correspondiente, y con los órganos y unidades técnicas y administrativas, centrales y desconcentradas necesarias para el despacho de los asuntos que los artículos 2 a 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República ponen a cargo de la dependencia, en el número y con la competencia que le determine el reglamento correspondiente.

Se contará con un sistema de desconcentración territorial y funcional de la Procuraduría General de la República, mediante delegación de atribuciones que permitan el buen despacho de los asuntos a cargo de la Procuraduría, en regiones y entidades del país, tomando en cuenta las características de la función a cargo de aquélla y el régimen de competencia

territorial del Poder Judicial de la Federación.

Para ser Agente del Ministerio Público Federal se requieren:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.

II.- Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de delitos intencionales o dolosos, y

III.- Ser Licenciado en Derecho con autorización para el ejercicio de su profesión.

Para ser Policía Judicial Federal, se deben reunir los dos primeros de los requisitos anteriores y haber concluido por lo menos la enseñanza preparatoria.

Mientras que para ser perito oficial de la Procuraduría se necesita ser mexicano, por nacimiento o por naturalización; estar en pleno ejercicio de sus derechos, satisfacer el requisito mencionado en la fracción II y tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente, o acreditar plenamente, en su caso, los conocimientos técnicos, científicos o artísticos correspondientes a la disciplina a

bre la que debe determinar.

Por su parte, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estará presidida por el Procurador, jefe de la institución del Ministerio Público y de sus órganos auxiliares. La Procuraduría contará con servidores públicos sustitutos del Procurador en el orden que fije el reglamento relativo y con los órganos y demás personal que sea necesario para el ejercicio de las funciones, con la competencia que fije el reglamento de la ley orgánica aplicable, tomando en consideración las provisiones presupuestales.

Los requisitos necesarios para ser Procurador General de Justicia, son:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de su designación;

III.- Poseer el día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de abogado, expedido por autoridad o corporación facultado legalmente para ello.

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

V.- Haber residido en el país durante los últimos cinco años salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses.

Son cuatro los requisitos para ser Ministerio Público local:

I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de delitos intencionales o preterintencionales;

III.- Ser Licenciado en Derecho con autorización para el ejercicio de su profesión; y

IV.- Para el caso de Agentes del Ministerio Público auxiliares y supervisores, deberán tener cuando menos tres a--

ños de ejercicio profesional.

Para ser Policía Judicial es necesario cubrir los requisitos mencionados en las fracciones I y II anteriores, así como haber terminado, cuando menos, la preparatoria o grado equivalente.

Las personas que quieran ser peritos oficiales de la Procuraduría, deberán llenar los siguientes requisitos:

I.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de delitos intencionales o preterintencionales;

III.- Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente; o en su caso, acreditar plenamente ante la comisión que designe el Procurador, los conocimientos técnicos, científicos o artísticos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar, cuando de acuerdo con la Ley Reglamentaria del artículo 52 Constitucional, relativa al ejercicio de profesiones en el Distrito Federal, no necesite título para su ejercicio.

Todos los servidores públicos de la Institución tienen

la obligación de seguir y en su caso de acreditar los cursos que se impartan para su mejoramiento profesional.

La Policía Judicial, local o federal, actuará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público que le correspondiera en los términos del artículo 21 de la Constitución, auxiliándolo en la investigación de los delitos del orden común o federales, según sea el caso. Para éste efecto, podrá recibir denuncias y querrelas solo cuando por urgencia del caso no sea posible, la presentación directa de aquéllas ante el Ministerio Público correspondiente, pero deberá dar cuenta sin demora a éste para que acuerde lo que legalmente proceda. De acuerdo a las instrucciones que se le den llevará las diligencias relativas y exclusivas para los fines de la averiguación previa, cumplirá con las citaciones, notificaciones y presentaciones que se le ordenen, y ejecutará las órdenes de aprehensión, cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial.

C A P I T U L O I V

CREACION, ORGANIZACION, COMPETENCIA, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADAS EN LA ATENCION DE DELITOS SEXUALES.

4.I. ACUERDO DE CREACION.

En fecha 17 de abril de 1989 fué publicado, en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo número A/021/89 (anexo 1), rubricado por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual se designan Cuatro Agentes del Ministerio Público Especiales del Sexo Femenino, para la Atención de los Delitos Sexuales de Violación y Atentados al Pudor. El acuerdo mencionado entró en vigor el día de su publicación en el referido diario.

Posteriormente, en fecha 7 de septiembre de 1989, el titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante acuerdo número A/048/89 (anexo 2), amplía el ámbito de competencia de las Agentes del Ministerio Público referidas; es decir, que gracias a la publicación de éste acuerdo, el cual entró en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial, las Agentes Especializadas del Ministerio Público pueden atender todas las denuncias o querrelas que se instauren por la probable comisión de los delitos de violación, estupro, atentados al pudor, rapto, incesto y adulte

rio.

Los artículos que sirvieron de fundamento jurídico para la expedición de los acuerdos anteriormente invocados, son los siguientes:

Artículo 21 Constitucional.- Señala que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial.

Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.- Expresa la facultad del titular de la dependencia para expedir acuerdos y circulares que tengan como fin el buen despacho de las funciones de la dependencia.

Artículo 4^o del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.- Alude a que la representación de la Procuraduría y el trámite y resolución de los asuntos de su competencia corresponden al Procurador, quien para mejor distribución, desarrollo y despacho de los asuntos, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos de las unidades administrativas de la Procuraduría.

Artículo 5^o fracciones VI y XXIII del Reglamento de la

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.- Dichas fracciones enmarcan las atribuciones no delegables del Procurador, siendo dos de éstas aprobar la organización y funcionamiento de la Procuraduría y adscribir orgánicamente sus unidades administrativas, y expedir acuerdos y circulares conducentes al buen despacho de las funciones de la Procuraduría.

Artículo I6 del Reglamento anteriormente citado.- Es referente a la Dirección General de Averiguaciones Previas de dicha Procuraduría, y señala las atribuciones de dicha Dirección como por ejemplo recibir denuncias, acusaciones o querrelas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito; investigar los delitos del orden común como auxiliares de la Policía Judicial, Servicios Periciales y Policía Preventiva; restituir al ofendido en el goce de sus derechos.

Los artículos 260, 261, 262, 265, 266, 266 Bis, 267, 268, 272 y 273 del Código Penal para el Distrito Federal.- Estos artículos establecen la definición legal de cada uno de los delitos sexuales contemplados en nuestra legislación sustantiva penal; tales definiciones ya fueron citadas en su oportunidad, en el presente trabajo, en el capítulo segundo inciso 2.7. Clasificación de los Delitos Sexuales.

Artículo IIO del Código de Procedimientos Penales para

el Distrito Federal.- Otorga la facultad al ofendido para que cuando lo desee, pueda ser atendido en su domicilio por facultativos, médicos particulares, con la obligación de éstos de rendir el informe respectivo a la autoridad competente; pero los médicos legistas seguirán con la obligación de visitar periódicamente al enfermo y rendir sus informes correspondientes, cuando así lo determine el juez.

Artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.- Establece que "El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se acredite la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta o hecho delictuoso, según lo determina la ley penal. Se atenderá para ello, en todo caso, a las reglas especiales que para dicho efecto previene este código".

Artículo 265 del ordenamiento anteriormente citado.- Indica que el Ministerio Público y la Policía Judicial deben, al iniciar sus procedimientos, trasladarse inmediatamente al lugar de los hechos para dar fé de las personas y cosas a quienes hubiera afectado el acto delictuoso, tomando los datos de quienes lo hayan presenciado, procurando que dicha declaración sea en el lugar de los hechos y en caso contrario citándolas para que en veinticuatro horas comparezcan a declarar.

4.2. ORGANIZACION.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, organiza a través de sus lineamientos, al Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Federal y con lo cual, al mismo tiempo, le determina a éste sus obligaciones, facultades, personal, etc.

No es la Ley Orgánica anteriormente aludida la que indica la organización, en estrictu sensu, de las Agencias Especializadas en cuestión; pero sí señala los lineamientos generales específicos que tienen que seguir y respetar éstas.

Es en el acuerdo de creación, número A/021/89, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 17 de abril de 1989; en el acuerdo número A/048/89 publicado también en el referido diario en fecha 7 de septiembre del mismo año; en el Manual Operativo de las Agencias Especializadas para la Atención de Delitos Sexuales; en el Programa de las multicitadas Agencias y además en las diversas normas, reglas o circulares emitidas al respecto por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal en donde se encuentra la organización, en particular, para las mencionadas Agencias.

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal para mejor desarrollo y despacho de los asuntos de la depen-

dencia a su cargo y entre los cuales se encuentran los delitos sexuales, delega sus facultades a éste respecto en Cuatro Agentes Especiales del Ministerio Público del Sexo Femenino.

El Programa de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en la Atención de Delitos Sexuales (anexo 3), determina de manera específica el personal que integra el equipo interdisciplinario de cada Agencia Especializada en particular, la forma de selección y capacitación de dicho personal, el local, la normatividad y apoyos para la atención vicinal, entre otras cosas.

El personal interdisciplinario de cada Agencia Especializada para la Atención de Delitos Sexuales, es el siguiente:

- 9 Personas de Averiguaciones Previas.
- 5 Psicólogas.
- 2 Trabajadoras Sociales.
- 5 Médicas.
- 5 Agentes de la Policía Judicial, y
- 2 Choferes.

El personal debe de ser cuidadosamente seleccionado, a través de un perfil previamente diseñado, aplicando cinco exámenes psicológicos, a los aspirantes, aún cuando ya traba

jaran en la Institución. Dichos exámenes son:

M. M. P. I. Multifacético de la Personalidad de Minnesota.

H. T. P. Casa, Arbol, Personal.

Bender. Test de Desarrollo Psicomotriz.

Estudio de Valores. Autores: Allport, Veron, Lindezey.

IDARE. Inventario de Ansiedad, Estado-Basgo. Autor:
Spiedlbelger.

Dichos exámenes serán aplicados y evaluados en el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Además se aplica una entrevista directa a cada una de las personas evaluadas, se analiza su expediente, tanto laboral como psicológico.

Sobre el espacio físico, local, que conforma materialmente cada una de las Cuatro Agencias Especializadas, cabe destacar que se diseñó un plano arquitectónico dentro de 150 metros; independiente, con muros mixtos, para evitar que la víctima se sienta encerrada. A dicho local no tiene acceso el público, solo pueden estar en él las víctimas o sus acompañantes; a éste lugar en particular tiene prohibido entrar el presunto responsable o sus familiares.

El local de cada Agencia Especializada cuenta con un cu
bficulo de trabajo social, otro de psicología: una sala de te
rapia para atención de crisis, un espacio para el personal
de averiguaciones previas que lo forman una Agente del Minis
terio Público; una Oficial Secretaría y una Mecnografa. En
la parte del fondo, cuenta con un consultorio médico, sala
de exploración, vestidor, baño, regadera y un lugar para des
canso del personal.

El personal de cada Agencia Especializada, también, es
objeto de tres cursos de capacitación, los cuales son: uno
de Sensibilización y Concientización; otro Operativo y un
tercero sobre Servicios Periciales, con la finalidad, éste
último, de que todo el personal pueda preservar las evidenci
as.

Para la normatividad de cada Agencia Especializada está
integrado un Consejo Técnico Interdisciplinario, al que asis
ten áreas directivas centrales a fin de diseñar las reglas
de trabajo, selección, remoción de personal, traslados y la
solución de problemas operativos de servicio.

Existe en diseño un flujograma de servicio basado en la
tipología victimal, con el fin de establecer la prioridad de
la atención que requiere cada víctima, puesto que puede tra-
tarse de víctima reciente, menor, incapaz, muerta, etc (ane-

no 4).

Sobre los apoyos para la atención victimal, es importante mencionar que paralelo al trabajo de las Agencias Especializadas, fué necesario crear en el área central un centro de Terapia de Apoyo en Crisis, que da seguimiento a las víctimas que se seleccionan como posibles candidatas a recuperarse con el apoyo que se brinda.

Se cuenta con una hoja de transito, mediante la cual se tiene interrelación con hospitales psiquiátricos, psicológicos y quirúrgicos, que con una clave reciben a las víctimas que requieren de sus servicios.

4.3. COMPETENCIA.

El Doctor Cipriano Gomez Lara entiende a la competencia, en estrictu sensu, como la medida del poder o facultad otorgada a un órgano para entender de determinado asunto; es decir, es el ámbito, esfera o campo dentro del cual un determinado órgano puede ejercer sus funciones.

Jurisdicción es diferente a competencia. La primera es una función del Estado y la segunda es el límite de esa función, el ámbito de validez de la misma.

La competencia de las Agencias pluricitadas, se circuns

cribe a los delitos sexuales contemplados en el Código Penal Vigente para el Distrito Federal. Es decir, que las Agentes del Ministerio Público Especializadas en la Atención de Delitos Sexuales única y exclusivamente podrán conocer, atender y ejercer sus funciones y facultades específicas en las averiguaciones previas que se instauren en su circunscripción territorial determinada, por la probable comisión de alguno de los delitos sexuales, a saber: violación, estupro, atentados al pudor, raptó, incesto y adulterio, previstos y sancionados en el Libro Segundo, Título Décimo Quinto, Capítulos I, II, III, IV y V del Código Penal Vigente para el Distrito Federal.

La circunscripción territorial de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, está determinada en el artículo tercero del acuerdo de creación, publicado en fecha 17 de abril del año próximo pasado en el Diario Oficial de la Federación, y es la siguiente:

Norte: En la delegación política Gustavo A. Madero, ubicada en Vicente Villada y 5 de febrero. Aquí se encuentra la Agencia Especializada 36a/DS. Cabe indicar que ésta es la única de las Cuatro Agencias existentes que aún no entra en funciones.

Sur: En la delegación política de Coyoacán, con domici-

lio en la Esquina Tecualipan y Zompantitla. Aquí se localiza la Agencia Especializada 22a/DS.

Oriente: En la delegación política Venustiano Carranza, ubicada en Fray Servando Teresa de Mier y Francisco del Paso y Troncoso. Aquí está la Agencia Especializada 17a/DS.

Poniente: En la delegación política Miguel Hidalgo con domicilio en Avenida Parque Lira, esquina con Vicente Egua. Aquí se ubica la Agencia Especializada 11a/DS.

Existe, también, el Centro de Terapia de Apoyo, ubicado en Magdalena número 615, Colonia Del Valle.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se encuentra desconcentrada en once delegaciones regionales, mismas que tienen un delegado regional que es el representante personal del Procurador General de Justicia en su circunscripción territorial y que se auxilia con personal especializado en averiguaciones previas, consignaciones, servicios periciales, Agente del Ministerio Público, Policía Judicial, Fiscal Especial, Servicios a la Comunidad y Oficialía de partes.

4.4. FACULTADES.

I.- Vigilancia. La Agente del Ministerio Público Espe--

cializada debe supervisar que todo su personal de apoyo que intervenga de alguna forma en las averiguaciones previas que se instauren, sea **PREFERENTEMENTE** del sexo **FEMENINO**.

Esta facultad no precisa si dicha supervisión deba ser realizada personalmente por la Agente, o bien, pueda delegar tal facultad. Además se menciona que debe de existir preferencia más no exclusividad, por lo cual se entiende que en igualdad de circunstancias se designara a una mujer para el cargo, en caso contrario se designara a la persona que muestre mayores aptitudes sin importar el sexo al que pertenezca.

II.- Ordenar y vigilar que la atención médica requerida por la víctima sea practicada por personal femenino, el cual debe de estar facultado y especializado para ello.

Al respecto de esta facultad se remite al comentario anterior, puesto que en ningún momento se establece que dicho personal médico sea exclusivamente del sexo femenino, pues en todo caso se trata de personal de apoyo. Sin embargo debería de establecerse dicha exclusividad, puesto que se trata de brindar a la víctima un servicio por medio del cual se si enta en confianza y si la atendiera un hombre no se lograría tal objetivo.

III.- Asistirse, tanto la Agente del Ministerio Público

como el personal de trabajo social, del personal médico que sea de preferencia del sexo femenino, necesario para la pronta y eficaz atención de la víctima cuando ésta de señales de alguna situación anómala en su estado psicológico o físico.

Esta facultad se entiende para el caso de que la víctima niegue tener algún daño físico o psíquico, y del trato directo de ésta con la Agente o con el personal de trabajo social se desprenda tal observación; o bien, cuando de manera fehaciente se desprenda tal situación anómala.

IV.- La Agente del Ministerio Público, junto con su personal de apoyo, debe de realizar EXCLUSIVAMENTE las diligencias estrictamente necesarias para la integración de la averiguación previa respectiva; dichas diligencias deberán desarrollarse de manera prudente, oportuna y expedita.

V.- El Procurador de Justicia del Distrito Federal posee la facultad, de manera exclusiva, de instrumentar las medidas relativas para la instalación del servicio de las Agencias en cuestión, en las localidades precisadas y señaladas en el inciso tercero del acuerdo número A/021/89 publicado en fecha 17 de abril de 1989 en el Diario Oficial de la Federación.

VI.- El Director de Área de la Delegación Regional y el

Jefe del Departamento de Averiguaciones Previas tienen la facultad de vigilar que en las Agencias Especializadas se cumpla estrictamente con lo señalado en el acuerdo mencionado en el párrafo anterior.

VII.- El Subprocurador de Averiguaciones Previas tiene la facultad de someter al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, la expedición de normas o reglas que precisen o detallen la aplicación de los acuerdos número A/021/89 publicado en fecha 17 de abril de 1989 en el Diario Oficial de la Federación y A/048/89 de fecha 7 de septiembre del mismo año y publicado en el mencionado diario.

VIII.- Es el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el único facultado para expedir las normas o reglas que precisen o detallen la aplicación de los acuerdos señalados anteriormente.

IX.- Las Agentes del Ministerio Público Especiales para la Atención de Delitos Sexuales, tienen la facultad de inicio, prosecución y perfeccionamiento de las averiguaciones previas que se instauren por los delitos de violación, atentados al pudor, rapto, incesto y adulterio.

4.5. OBLIGACIONES.

I.- Las Agentes del Ministerio Público deben realizar

las diligencias para la integración respectiva de la averiguación previa correspondiente en áreas PRIVADAS, entendiéndose por éstas, aquéllas en las cuales no tenga acceso el público en general.

II.- Prohibir de manera terminante que personas ajenas a los hechos que se investiguen intervengan en la integración de la averiguación previa o en cualquier otro trámite o diligencia realizado en las Agencias.

III.- Acceder, cuando lo solicite expresamente la víctima y tomando en cuenta las condiciones higiénicas del lugar, la gravedad del hecho o la incapacidad manifiesta de la víctima, a que los dictámenes periciales correspondientes se efectúen en el domicilio o centro hospitalario que la víctima señale.

Esta obligación para que sea cumplida debe de satisfacer los requisitos que se señalan: la solicitud EXPRESA de la víctima y que la Agente, en base a su criterio, considere que las condiciones higiénicas del lugar a donde se trasladará la víctima son indispensables para su tratamiento, que el hecho realizado en contra de la víctima sea grave o bien que ésta se encuentre en incapacidad manifiesta. ¿Acaso la Agente del Ministerio Público posee los conocimientos especiales para determinar las condiciones higiénicas suficientes?, lo

cual hace suponer que a éste respecto debe de existir un asesoramiento del personal de apoyo especializado en la materia hacia la Agente, pero ésta es quien determina en última instancia.

IV.- Información. La Agente debe hacer saber a la víctima que si así lo considera pertinente podrá estar asistida por una persona de su confianza, en su defecto por una trabajadora social que se le asigne. Ya sea la persona designada por la víctima o la trabajadora social, en su caso, no tendrán intervención en la práctica de las diligencias ordenadas excepto cuando se trate de quien ejerza la patria potestad, tutela o curatela.

Al respecto debe de establecerse la obligación de que SIEMPRE la víctima sea asistida por una persona de su confianza del SEXO FEMENINO o por la trabajadora social, para así darle a la víctima mayor confianza y seguridad; además sea cual fuere el delito sexual cometido contra la víctima, ésta se encontrará en un estado de confusión mental y anímica que no le permitiría vertir su opinión al respecto con pleno conocimiento y voluntad. Asimismo, tal persona que asista a la víctima debe ser siempre del sexo femenino, para que, como ya se comento, en la diligencia respectiva la víctima se sienta con mayor confianza y seguridad.

V.- Practicar, en presencia de la víctima, solo aquellas diligencias estrictamente indispensables para integrar la averiguación previa; dichas diligencias deben desarrollarse de manera prudente, oportuna y expedita.

VI.- Secreto. Tanto las Agentes del Ministerio Público, así como todo el personal de las Agencias que intervengan en la averiguación previa correspondiente deben abstenerse de hacer pública la información relacionada con la misma, excepto en el caso de requerimiento fundado y motivado por autoridad competente.

VII.- Las Agentes del Ministerio Público Especializadas en la Atención de Delitos Sexuales, deberán establecer su sede en:

Delegación Gustavo A. Madero, ubicada en Vicente Villada y 5 de febrero (Norte).

Delegación Coyoacán, con domicilio en Esquina Tecualli--pan y Zompantitla (Sur).

Delegación Venustiano Carranza, ubicada en Fray Servando Teresa de Mier y Francisco del Paso y Troncoso (Oriente).

Delegación Miguel Hidalgo, con domicilio en Avenida Parque Lira, Esquina con Vicente Egufa (Poniente).

VIII.- Recibir y atender debidamente a las víctimas u o fendidos por delitos sexuales que les sean trasladados de otras Agencias del Ministerio Público del Distrito Federal.

IX.- Los representantes de las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas, de Coordinación de Delegaciones, de Servicios a la Comunidad y la de Servicios Periciales tienen la obligación de integrar, ellos mismos, el Consejo Técnico para la atención de las víctimas de delitos sexuales. Este Consejo sometera a consideración del Procurador el manual de operaciones respectivo.

X.- La sanción para el servidor público responsable de la inobservancia de los términos del acuerdo A/021/89 y A/048/89, será de conformidad a lo establecido en la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con independencia de cualquier otra que resulte.

XI.- Las Agentes del Ministerio Público Especializadas en la Atención de Delitos Sexuales y todo su personal de apoyo deberá actuar y observar los lineamientos establecidos en los acuerdos A/021/89 y A/048/89 publicados en fecha 17 de abril y 7 de septiembre de 1989, respectivamente, en el Dia--

rio Oficial de la Federación; así como todas y cada una de las disposiciones que sobre sus funciones emita el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

CAPITULO V

MANUAL OPERATIVO DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALES PARA LA ATENCION DE LOS DELITOS SEXUALES.

5.I. CREACION.

El Manual Operativo fué publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 7 de septiembre de 1989, rubricado por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, con las bases número B/006/89.

El Manual entró en vigor el día siguiente al de su publicación y la interpretación y aplicación del mismo compete al Subprocurador de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

El referido Manual está dividido en tres capítulos, a saber:

Capítulo I.- Del Consejo Técnico; Capítulo II.- Del Personal de la Agencia Especial del Ministerio Público, y Capítulo III.- De las Diligencias de las Agencias Especiales, subdividido en: A) Materia de Averiguaciones Previas; B) Materia de Policía Judicial; C) Materia de Servicios Periciales y D) Materia de Atención a la Víctima.

5.2. CONSEJO TECNICO.

El Consejo Técnico es un órgano creado para controlar, supervisar, vigilar y evaluar las funciones y actividades del personal que integre las Agencias Especiales para la Atención de Delitos Sexuales.

A dicho Consejo lo integran el Subprocurador de Averiguaciones Previas, quien tendrá el cargo de presidente y quien podrá delegar atribuciones al Director de Averiguaciones Previas; un Coordinador y un Secretario Técnico que serán nombrados por el presidente del Consejo, y Vocales con sus respectivos suplentes por cada una de las áreas de Oficialía Mayor de las Direcciones Generales de Servicios Periciales, de Servicios a la Comunidad, de la Policía Judicial, así como por los Delegados y Jefes de Departamento de Averiguaciones Previas de todas aquéllas delegaciones en que se encuentren instaladas las Agencias Especiales.

No se hace referencia a cuáles atribuciones y en que casos las podrá delegar el presidente del Comité al Director de Averiguaciones Previas.

Son objetivos del Consejo Técnico, los siguientes:

I.- Elaborar los criterios y particularidades que deberán regir en el otorgamiento del servicio de las Agencias

del Ministerio Público Especiales para la Atención de Delitos Sexuales.

II.- Dictar los lineamientos para la selección, sensibilización, capacitación, remoción y supervisión técnica y operativa del personal que labora en las Agencias multicitadas.

Estos dos objetivos se encuentran desarrollados en el Programa de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales.

III.- Funcionar como grupo consultivo del que surjan ajustes y cambios nacidos de las necesidades que en la práctica se presenten; si es necesario algún cambio o ajuste, ésta inquietud se le hará saber al Subprocurador de Averiguaciones Previas para que someta tal consideración al Procurador General de Justicia del Distrito Federal quien es el único facultado para aprobar y emitir la disposición correspondiente.

IV.- Realizar la tarea de órgano de control y orientación, evaluación y seguimiento del Programa de las Agencias Especializadas.

El Programa de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales (anexo 3), está conformado en términos muy generales, de la manera siguiente:

Presentación; ¿Qué son las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales?; Aportación de datos estadísticos; Necesidades de equipamiento; Exámenes aplicados al personal; Proyecto de selección del personal; Taller de capacitación y sensibilización para el manejo de víctimas de violación, fase primera; Curso de servicios periciales; Guía para la aplicación del estudio victimológico, y Clasificación victimológica.

Una visión somera del contenido del Programa es la siguiente:

Las Agencias Especializadas son una respuesta a la problemática que representa la atención y tratamiento de las víctimas, sensibilizando, capacitando y seleccionando al personal adecuado para trabajar en dichas Agencias.

En la actualidad solo tres de las cuatro Agencias Especializadas funcionan; las que funcionan son las siguientes: las localizadas en la delegación Coyoacán, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza. La que no funciona es la que debe instalarse en la delegación Gustavo A. Madero.

Con las Agencias Especializadas se trata de corregir imperfecciones, fallas cometidas en la atención a víctimas sexuales, pues se ha comprobado que son las que sufren mayor impacto.

Se ha encontrado que el temor de ser nuevamente víctima, la desconfianza en la administración de justicia, el pensar que solo es pérdida de tiempo, el miedo al autor del delito, que el denunciar perjudica a la víctima, el no querer ser socialmente identificada como víctima, la presión familiar, el evitar humillación y marginación y la ignorancia de sus derechos son algunas de las causas o razones por las que las víctimas no denuncian.

Datos estadísticos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal indican que el delito de violación es el de mayor incidencia (56.05%), seguido por el estupro (19.74%); que en el 95% de los casos la víctima es del sexo femenino; que la media de edad es de 15 años; que la mayoría de las víctimas fueron acompañadas por su madre a denunciar; que mas del 40% de las víctimas denunciaron los hechos dentro de las 24 horas siguientes y que el violador tiene una edad promedio de 22 años, siendo el menor de 10 y el mayor de 75; que el 48.5% de los casos fueron en casas habitación

El Programa también habla del local, personal, selección y capacitación del mismo, normatividad, apoyos para la atención victimal y exámenes aplicados al personal; éstos puntos son tratados en el Capítulo Cuarto, inciso 4.2. Organización, del presente trabajo.

Señala de manera específica el equipamiento del consultorio ginecológico para la Agencia Especializada; así como el equipo e instrumental médico, material de curación, ropa y equipamiento de la sala de espera de la referida Agencia.

El proyecto de selección del personal busca escoger a las candidatas más idóneas para los puestos más acordes con sus cualidades, para lo cual el personal debe tener conocimiento del Programa, revisar el acreditamiento y capacitación requerida en profesionistas que lo ameriten.

De 180 personas que sean examinadas mensualmente, serán solo 45 las seleccionadas por 5 psicólogas. Les será aplicado un test psicológico, además se respetará una calendarización establecida en el mismo Programa.

A través del Taller de Capacitación y Sensibilización para el Manejo de Víctimas de Violación, fase primera, se busca proporcionar al personal que tiene contacto con la víctima los elementos teórico-prácticos para orientación y atención de víctimas.

En este taller se cuenta con objetivos específicos, los cuales se marcan y señalan la finalidad del taller, metodología, es decir, la manera o forma en que se desarrollará el taller y el procedimiento, en particular, a seguir en el mis

mo.

El Programa también cuenta con un contenido temático en caminado a actualizar y mejorar de manera constante el funcionamiento y operatividad de las Agencias Especializadas; así como, presentar consideraciones jurídicas y penales de los temas y delitos relativos a la función que se desempeña. No se establece quienes serán los ponentes de los temas señalados, ni las fechas de los mismos, solo se menciona que serán impartidos por tres médicos de servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Se establece un Curso de Servicios Periciales del cual se especifica su ponente, contenido y fecha en que será impartido.

Existe una guía para la aplicación del estudio victimológico, la cual señala que debe de inscribirse en la parte superior de la misma, el número de averiguación previa y el de la Agencia.

También deben de inscribirse datos generales de la víctima, breve historia familiar, situación económica y de vivienda, extracción, número de miembros que habitan el hogar, vivienda, diagnóstico familiar, escolaridad, deportes, diversión, religión, grupos a los que pertenece, antecedentes la-

borales, consecuencias físicas causadas por el delito, problemas mentales, vida sexual, antecedentes delictivos de la víctima, víctima del hecho de, fecha de agresión, fecha de presentación, denunciante, victimarios, relación víctima---victimario, circunstancias previas, versión de los hechos, reacción de la víctima en el momento y posterior al hecho, reacción familiar ante el victimario, conclusiones acerca de la víctima y de la familia, conclusiones victimológicas, sugerencias de tratamiento, fecha de aplicación del estudio y nombre de la trabajadora social que lo aplico. Con ésta guía se pretende orientar al aplicador, sobre que debe de buscarse y entenderse por cada una de las preguntas señaladas en el cuestionario o interrogatorio (anexo 3), que se desprende de la guía victimológica.

V.- Coordinar, sugerir y llevar acabo las medidas generales tendientes para la buena marcha de las Agencias. Un ejemplo claro y concreto, al respecto, es el Programa de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales.

VI.- Instrumentar el estudio de anomalías y la revisión de las mismas que tiendan a desvirtuar el carácter profesional que exigen sus funciones.

VII.- Elaborar los formatos, manuales e instrumentos que puedan optimizar el servicio, y

VIII.- Difundir el servicio de éstos modulos entre la población en estrecha relación con la Dirección de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Sesiones. Las sesiones ordinarias del Consejo Técnico se llevarán acabo cada mes en el día y la hora que señale la presidencia; mientras que las sesiones extraordinarias se realizarán las veces que se consideren necesarias y así lo solicite la mayoría de sus miembros. Para que el Comité Técnico sesione se considera requisito indispensable la presencia de la mayoría de sus miembros.

El presidente del Consejo Técnico, para el mejor desarrollo y funcionamiento de las sesiones, puede requerir a que comparezcan a las mismas los funcionarios públicos que considere indispensables.

5.3. DEL PERSONAL DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO.

Unica y exclusivamente actuaran en las Agencias Especializadas el personal designado para tales Agencias. Dicho personal debe ser seleccionado previamente y capacitado para un mejor cumplimiento y observancia de las facultades conferidas.

Para recabar la declaración de detenidos y víctimas del

sexo masculino, se tendrá preferencia de nombrar a varones como Oficiales Secretarios de las Agencias Especializadas para realizar tal función.

El personal deberá orientar a la víctima u ofendido en el sentido de conservar o evitar la destrucción o deterioro de las evidencias, huellas o vestigios, cuando se desprenda que éstas existen después de cometido el hecho delictuoso. Esta es una obligación de todo el personal de la Agencia Especializada.

El personal, en general, vigilará de que en ningún momento y a ninguna de las víctimas, ofendidos o testigos sean objeto de coacción física o moral al momento de rendir su declaración. Pero aquí se omitió incertar la figura del denunciado, que aunque la Agencia Especializada tenga como fin primordial proteger a la víctima, no puede ignorar de esta manera al denunciado porque puede prestarse a confusión tal omisión.

Para el caso de que no exista detenido al momento de iniciar la respectiva averiguación previa deberá remitirse, al Centro de Información del Procurador, desglose que contendrá declaración de víctima y ofendido, retrato hablado del denunciado y copia del estudio dactiloscópico, con el fin de implementar las medidas de investigación criminal correspon-

dientes.

El personal de las Agencias Especializadas, por ningún motivo o circunstancia, deberá ausentarse de su centro de trabajo excepto en el caso de realizar la práctica de alguna diligencia correspondiente a su función. En caso contrario se tomaran, por medio del Consejo Técnico, medidas pertinentes a corregir la irregularidad y se levantará el acta administrativa relativa, la cual se remitirá a la Contraloría Interna en su caso, a la Comisión Disciplinaria de la Policía Judicial para que procedan actuar en el ámbito de sus respectivas competencias. Se entiende que todo esto es en el caso de no comprobar un motivo justificado como causa del alejamiento de su función.

Si algún miembro del personal de las Agencias Especializadas faltará a laborar, la Agente en turno avisará inmediatamente a los Directores del Area correspondiente, para que se tomen las medidas necesarias y de ser posible se envíe personal suplente.

El personal no está autorizado para dar consulta particular a las víctimas u ofendidos; en éste caso solo se remitiran a orientarlas en que área de la dependencia se les puede otorgar el apoyo requerido, o a las Instituciones con las que tenga coordinación la Procuraduría General de Justicia

del Distrito Federal.

5.4. DE LAS DILIGENCIAS DE LAS AGENCIAS ESPECIALES.

5.4.I. EN MATERIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

Existe un Instructivo General para la Iniciación e Integración de Averiguaciones Previas de los Delitos Sexuales de Violación y Atentados al Pudor (anexo 5), el cual con base en el artículo segundo del acuerdo A/048/89 de fecha 6 de septiembre de 1989, que amplía el ámbito de competencia de las Agentes del Ministerio Público Especiales para la Atención de Delitos Sexuales, se aplica a todas las averiguaciones previas que se inicien con motivo de cualquiera de los delitos sexuales siguientes: violación, estupro, atentados al pudor, raptó, incesto y adulterio.

Las Agentes Especiales laborarán por turnos de 24 horas y descansarán 48 horas.

Una vez que las Agentes tengan conocimiento de la probable comisión de algún delito sexual, darán intervención a la Dirección de Protección a la Víctima, a fin de que se les proporcione la atención y orientación debida.

Las Agentes deberán tomar la declaración de los probables responsables a la brevedad posible, y en caso de que se desprenda peligrosidad del declarante, se hará con las medi-

das de seguridad relativas.

Los turnos a quienes les corresponda la tramitación de averiguaciones previas, en control por separado radicarán las indagatorias y realizarán las diligencias necesarias tendientes a esclarecer los hechos.

Las averiguaciones previas correspondientes se identicarán con la nomenclatura siguiente: número de la Agencia sede; las siglas DS; número progresivo de la averiguación previa; año que corresponda al inicio, y el número que indique el mes en que se haya iniciado la indagatoria, ejemplo: IIIa/DS/989-04.

El control y registro de las averiguaciones previas se llevará en el libro de control de cada agencia investigadora y en el libro de gobierno de cada turno especial en el cual se incertarán los siguientes datos básicos: número de averiguación previa, nombre del denunciante, delito, nombre del presunto responsable, trámite que se le haya dado a la averiguación (consignación, reserva, no ejercicio de la acción penal, etc), y un apartado para observaciones. El registro de averiguaciones se hará en orden numérico progresivo y alfabético para mejor control.

Cada turno especial de apoyo llevará un libro de gobier

no, un libro de control de ordenes a la Policia Judicial y demas controles que se hagan necesarios.

Las Agencias Especiales seran las encargadas de plantear cualquier tipo de duda sobre el manejo y determinación de asuntos de los delitos sexuales al Jefe del Departamento de Averiguaciones Previas de su adscripción, quien resolvera lo conducente; en ausencia de éste, resolvera el Director de Averiguaciones Previas de la Delegación Regional correspondiente.

Para el caso de que cualquiera de las Agencias Especiales conozcan inicialmente de hechos que por razones de territorio sea competencia de otra Agencia Investigadora Especial, tendrán la obligación ineludible de practicar las diligencias necesarias observando lo dispuesto en la circular número C/006/89 de fecha 14 de abril de 1989 (anexo 6).

La circular mencionada anteriormente establece la obligación para todos los Agentes del Ministerio Público adscritos a las unidades centralizadas o desconcentradas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de recibir denuncias, acusaciones y querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delitos, aún cuando tales, por razones de territorio, le corresponda conocer a otra Agencia Investigadora de la dependencia.

En el supuesto mencionado anteriormente, la Agencia practicara las diligencias necesarias de la indagatoria y en viará la misma a la Delegación Regional competente para su continuación y perfeccionamiento, para el caso de la averiguación previa sin detenido.

En el caso de averiguación previa con detenido, se practicarán todas las diligencias necesarias para la integración de la indagatoria y allegarse las pruebas que considere pertinentes para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes en él hubieran intervenido.

Las Agencias Investigadoras del Ministerio Público que inicien averiguaciones previas de acuerdo a las circunstancias señaladas, lo haran del conocimiento de la Dirección General de Averiguaciones Previas o del Delegado Regional que corresponda.

Si los servidores públicos no cumplen lo establecido en la circular C/006/89 podrán ser sancionados hasta con la destitución de su puesto

Si la víctima es objeto de algún estudio victimológico o de apoyo psicológico antes de rendir su declaración ante el Ministerio Público, los documentos que contengan dichos estudios o apoyos se turnarán a la titular de la Agencia pa-

ra que surtan los efectos legales en los términos de ley.

Debe integrarse al expediente de averiguación previa, el estudio victimológico, para que surta los efectos legales correspondientes y sea tomado en consideración en el momento legal oportuno.

Para proteger y darle mayor confianza y seguridad a la víctima, la declaración del probable responsable se tomará en el área que corresponda a otra Agencia no especializada y además queda prohibido que el presunto responsable este presente en las oficinas de la Agencia Especializada.

Cuando se trate de alguna diligencia de identificación en las que intervengan víctima y victimario, la misma se practicará a través del vidrio de gessel especialmente instalado para tal efecto.

Cuando un menor o incapaz sea presentado a la Agencia Especial, ya sea por un desconocido o por quien ejerza la patria potestad, tutela, curatela o tenga a su cargo el cuidado del mismo, se dará la intervención correspondiente a la Agencia Especial en Asuntos Relacionados con Menores, al albergue de la Institución, si así se considera conveniente. La intervención de la Agencia Especializada en Menores debería ser en todos los casos con las características señaladas,

para que se hiciera cargo del menor mientras se deslindan responsabilidades.

Cuando la Agente del Ministerio Público tenga conocimiento de que una víctima sea un menor, y éste se encuentre en situación de daño o peligro posterior al hecho delictuoso de que fué objeto, procederá a comunicarlo a la Agencia Especial en Asuntos Relacionados con Menores, con el fin de que se tomen las medidas necesarias y se valore la posibilidad de su traslado al albergue de la Institución.

Para el caso de que exista entre la víctima y el victi-mario parentesco consanguíneo, civil o afin, el Ministerio Público ordenará la realización de un estudio victimológico con visita domiciliaria a fin de determinar y valorar la posición de la víctima en el seno familiar, proporcionar datos y que se implementen las medidas necesarias si el sujeto activo se encuentra prófugo; se tomaran las medidas suficientes para brindar protección y seguridad a la víctima.

Siempre que la víctima pueda proporcionar la media filiación del probable sujeto activo del delito, solicitará la Agente del Ministerio Público, el apoyo necesario para que se realice el retrato hablado que facilite su ubicación e identificación . Esto es en el caso de que no exista detenido.

Cuando el ofendido o la víctima proporcionen objetos o ropa en donde pueda encontrarse huellas o vestigios de la conducta realizada, se llevaran acabo las diligencias conducentes a remitir a dichos objetos a Servicios Periciales para la elaboración de los exámenes conducentes.

La Agente del Ministerio Público debe otorgar el servicio necesario para trasladar a la víctima a un hospital, en caso necesario, trasladandose a su vez al lugar en donde se interne la víctima para llevar acabo las diligencias que fueren posible desahogar y vigilar que la víctima reciba la atención médica adecuada.

Deberán asistir a la víctima, cuando ésta sea menor o incapaz, en las diligencias ante el Ministerio Público, la persona que jerza la patria potestad, tutela, curatela o en su defecto la psicóloga adscrita.

Para el caso de que en la Agencia Especial en Delitos Sexuales se presente una denuncia o querrela de algún delito sexual ACOMPAÑADO de un delito distinto, ejemplo: violación y robo, la Agencia Especial realiza la consignación, en su caso, por el delito sexual respectivo y mandará un desglose del asunto por el otro delito a la circunscripción territorial al que corresponda. En el caso de que los delitos esten directamente relacionados, a criterio de la Agente pueden lle-

vase los dos delitos en su Agencia Especial.

5.4.2. EN MATERIA DE POLICIA JUDICIAL.

Cada Agencia Especializada en Delitos Sexuales contará con agentes de la Policía Judicial previamente seleccionados y comisionados especialmente para el programa, éstos serán los únicos que tendrán derecho a tener contacto con la víctima para efectos de la investigación policiaca. Los referidos agentes dependerán de un Jefe de Grupo Operativo, el cual a su vez lo hará del Subdirector de la Policía Judicial de la Delegación que corresponda.

5.4.3. EN MATERIA DE SERVICIOS PERICIALES.

En este renglón existe un curso en particular brindado para todas las personas que integran el personal de las Agencias Especializadas. El curso en cuestión se encuentra integrado en el Programa de las Agencias Especiales en Delitos Sexuales y se denomina Curso de Servicios Periciales para el Personal de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales

Este curso tiene como finalidad capacitar y orientar a todo el personal en las diligencias tendientes a analizar con minuciosidad y detalle tanto los objetos, ropa y lugar en donde puedan encontrarse huellas o vestigios de la conducta realizada, así como, proporcionar información especializada sobre lesiones, asfixias, interrogatorios médico-pericial

a la víctima y victimario, exámenes ginecológicos, etc; para una atención más adecuada de la víctima, una apreciación más exacta del estado en que se encuentra la misma y preservar las posibles evidencias del probable delito cometido.

Algunos de los temas que se imparten en el curso son los siguientes: Consideraciones jurídicas de los delitos sexuales, Consideraciones jurídico-penales de los delitos contra la vida e integridad corporal, Consideraciones jurídico-penales en la prueba pericial; Traumatología médico-forense dividida para su exposición en: asfixia en general, lesiones por instrumento punzante, punzocortante, contundente, etc; lesiones por disparo de arma de fuego y anatomía del aparato genital masculino y femenino.

Los temas son impartidos por el personal adscrito al laboratorio químico de la Dirección de Servicios Periciales, y se llevaron a cabo los días 17, 18 y 19 de mayo de 1989.

La médico adscrita a la Agencia Especial tiene la obligación de informar a la víctima los exámenes que se le aplicarán, en que consisten y que fines persiguen; además de informarle las recomendaciones profilácticas tendientes a prevenirle o descubrirle la existencia de alguna consecuencia que pudiera ser originada por los hechos.

Si el dictamen pericial realizado sobre la víctima determina que ésta padece alguna enfermedad venérea, viral o similar, y el presunto responsable se encuentre detenido, la Agente del Ministerio Público solicitará la práctica en el indiciado de los estudios correspondientes con la finalidad de que puedan ser correlacionados con los de la víctima del delito.

Cuando se perciba un sintoma especial que haga presumir que la víctima recibió algún medicamento o sustancia inapropiada, se solicitará al médico un examen psíco-físico y los dictámenes que se juzguen convenientes. Esto con la finalidad de que conste en autos tal anomalía y que se le brinde la atención adecuada a la víctima.

En el caso de que la médico adscrita a la Agencia Especializada al realizar la valoración correspondiente se de cuenta de la existencia de vestigios relacionados con los hechos relacionados, dará inmediato aviso a la Ministerio Público, para que ésta de la intervención a la Dirección General de Servicios Periciales.

La Agente procurará que la valoración médica realizada al probable responsable la lleve acabo el médico que certificó a la víctima. Esto con el fin de establecer posibles nexos de relación entre el estado médico de uno y otro.

Para el caso de que en las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales se deuncie un homicidio con violación, la Agente del Ministerio Público solicitará la ambulancia forense y que los peritos practiquen exámenes ginecológicos, procológicos y andrológicos al cadaver; con independencia del desahogo de las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa correspondiente.

5.4.4. EN MATERIA DE ATENCION A LA VICTIMA.

Sobre este aspecto cabe recalcar que tanto los acuerdos expedidos, y ya mencionados, como las circulares, el Programa de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales y demás disposiciones emitidas al respecto, tienen como finalidad primordial una atención mejor y más adecuada a la víctima, tanto en el aspecto de atención médica, como en el aspecto psicológico, social y jurídico.

A manera de ejemplo cabe recordar que en el Programa de las Agencias Especiales existe una capacitación y orientación especial y determinada para aplicarse al personal de las Agencias multicitadas, par que así se brinde un mejor servicio a la víctima. Además también existe para el personal una guía para la aplicación del estudio victimológico a través del cual se trata de orientar al personal para que al momento de interrogar a la víctima obtengan más y mejores datos que ayuden a un mejor tratamiento de la víctima.

En conclusión, toda la idea que originó la creación de las Agencias en estudio, lleva intrínseca y expresamente el espíritu de otorgar a la víctima un servicio que sea de su confianza y que tienda a proporcionarle un mejor servicio, con tal intención el Procurador General de Justicia del Distrito Federal ha expedido todas las normas, circulares y acuerdos relacionados a las Agencias Especiales en Delitos Sexuales.

En la Agencia Especializada la recepción de la víctima correrá a cargo de la Trabajadora Social o Psicóloga adscritas, a fin de diagnosticar rápida y oportunamente el estado bio-psíquico-social que presente, turnando inmediatamente el diagnóstico a la Agente del Ministerio Público para que ésta descida el servicio que proceda para tal caso.

La recepción, mencionada anteriormente, debe de ser llevada de manera conjunta entre la Trabajadora Social, Psicóloga y Médico adscritas, pues se trata de establecer el estado bio-psíquico-social de la víctima y si tal estado solo lo determina una sola de las personas antes mencionadas, se determinara una situación incompleta de la víctima.

Cuando en la víctima exista un estado psicológico crítico, se le proporcionará la asistencia psicológica necesaria hasta que sea trasladada a su casa, clínica o centro hospita

lario que se hubiere designado.

En el caso anterior los estudios psico-sociales que se le deban practicar a la víctima, se le practicaran en cita posterior o visita domiciliaria que para tal efecto se realice, obviamente con la finalidad de no perturbar mayormente el estado emocional de la víctima. Si se encontraran presentes los familiares de la víctima se le practicarán a éstos los estudios correspondientes.

Con la finalidad de otorgar mayor atención médica a la víctima cuando ésta presente alguna alteración física o psíquica post-victimización, concluidas las diligencias que se practiquen en la Agencia Especial, deberá ser enviada a la Dirección de Víctimas de la Institución o en su defecto a una Institución especializada del Sector Salud, a fin de darle la atención profesional que requiera, instrumentando el seguimiento de la misma.

Cuando el sujeto pasivo del delito requiera ser internado en un hospital según el criterio de la médico de la Agencia Especializada, la Agente del Ministerio Público realizará los tramites correspondientes.

Para trasladar de un lugar a otro a la víctima, como consecuencia del delito, la solicitud la hara la Agente del

Ministerio Público al Sector Central para su valoración y en su caso se envíe el medio de transporte solicitado.

Todos los estudios aplicados a la víctima y victimario serán remitidos mensualmente al Centro de Información del Procurador, para el vaciado y captura de datos.

Se deberá hacer con antelación del conocimiento de la Dirección de Comunicación Social de la Procuraduría de la realización de cualquier entrevista, conferencia o asunto relacionado con el personal de las Agencias Especializadas que pretendan realizar a cualquiera de los integrantes del personal de las referidas Agencias los medios de comunicación.

De lo anterior se desprende que no se necesita del CONSENTIMIENTO, solo del aviso a la mencionada Dirección; además, no se establece cuanto tiempo de antelación, ni con que finalidad se debe dar tal aviso, y se desprende que los particulares sí pueden realizar las actividades señaladas sin que se haga previamente del conocimiento de la Dirección.

Siempre que ante la Agencia Especializada se presente denuncia o querrela diversa a la de su especialidad, la Agente del Ministerio Público orientará y canalizará a la víctima u ofendido a la Agencia que corresponda. En caso de ser necesario la Agente citada podrá autorizar la exploración ff

sica y apoyo psicologico o social en el modulo especializado.

Todo el personal de las Agencias Especializadas y el de las no especializadas, tiene la prohibición expresa de dar a conocer a terceros los hechos relacionados con los delitos sexuales de que hubieren tenido conocimiento, el nombre de la víctima, dirección o cualquier otro dato. Esto es en razón de tratarse de información confidencial, la cual se deberá manejar con la mayor reserva posible.

CONCLUSIONES

El estudio y análisis de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en la Atención de Delitos Sexuales, que se ha realizado durante la investigación del presente trabajo, ha arrojado como resultado las siguientes conclusiones:

I.- No es posible hablar de antecedentes indios locales del Ministerio Público, puesto que las funciones de investigación e instrucción de los delitos estuvieron encomendadas a las personas que formaban los tribunales, actividades que siempre tuvieron el aspecto jurisdiccional.

II.- Es en la época Colonial en donde se encuentra el precedente del Ministerio Público en México, al ser trasladada de España a nuestras tierras la figura del Fiscal.

III.- La Institución del Ministerio Público como se conoce actualmente es obra del Constituyente de 1917.

IV.- La necesidad de establecer la definición o concepto de AGENCIA ESPECIALIZADA, pues no existe ni una, ni otro al respecto; por lo cual se propone la siguiente definición: "Es la oficina o despacho a cargo de un agente, el cual posee conocimientos calificados en alguna ciencia o arte determinados". Aplicando ésta definición al tema en cuestión que-

da de la siguiente forma: "Es la oficina a cargo de un Agente del Ministerio Público el cual posee conocimientos calificados y especializados en delitos sexuales".

V.- Establecer en la ley una definición sobre el delito de adulterio, puesto que solo existen definiciones o conceptos doctrinales de diversos autores al respecto, pero la ley sustantiva penal es omisa respecto a una definición o concepto sobre tal delito. Si atendemos a la definición que del delito de adulterio da el autor Carrancá y Trujillo, "Es el ajuntamiento carnal de hombre con mujer siendo uno de los dos casados", se concluye que el delito de adulterio no es un delito sexual, pues éste "Ataca la libertad ajena en materia de relaciones sexuales para satisfacer los deseos propios del delincuente o por otras causas", y en el adulterio en ningún momento se ataca la libertad ajena en materia de relaciones sexuales; por lo que el delito de adulterio debe de ser excluido del capítulo de Delitos-Sexuales.

VI.- Es deficiente la denominación de las Agencias, puesto que deberían denominarse Agencias del Ministerio Público Especializadas en la Atención de PERSONAS QUE HAN SIDO OBJETO de algún Delito Sexual; puesto que aunque se trate de una irregularidad de forma, siempre es importante cuidar ésta para brindar así una mejor imagen y servicio.

VII.- En cada una de las Delegaciones Políticas en que se divide el Distrito Federal debe instalarse una Agencia Especializada en Delitos Sexuales para otorgar una atención más rápida a las víctimas y así evitarles problemas médicos, psicológicos, sociales y de desplazamiento, puesto que por ejemplo si una persona que vive en Milpalta es objeto de un delito sexual tiene que trasladarse hasta la Agencia Especializada más cercana para ser atendida adecuadamente, y si tal Agencia Especializada en Delitos Sexuales se encuentra lejana puede ocasionar, tal alejamiento, decidia, incomodidad, inconveniencia y entonces, no ir a recibir la atención especializada correspondiente.

VIII.- Las Agencias Especializadas en la Atención de Delitos Sexuales, atacan los efectos NO LAS CAUSAS de los delitos sexuales. Aunque siempre es importante brindar un mejor servicio a las personas que son objeto de algún ilícito, estas medidas deben de ser acompañadas con medidas tendientes a atacar las CAUSAS que originan tales ilícitos, y en el caso concreto que nos ocupa, la creación de las pluricitadas Agencias deben de ser acompañadas por medidas tendientes a disminuir la frecuencia de dichos ilícitos, como por ejemplo, dar información de no ir solo a determinadas horas en determinados lugares; dar conferencias en las Escuelas Primarias, Secundarias, Universidades, Delegaciones, etc; sobre quienes son el tipo de personas que con mayor frecuencia cometen es-

tos ilícitos y en que lugares, y en general, a través de los canales correspondientes crear una conciencia, información y educación sobre los motivos y condiciones que generan y ocurren los delitos sexuales.

IX.- Dar a conocer de manera intesiva y masivamente la existencia de las Agencias en cuestión, no sólo en el Diario Oficial de la Federación, sino también, a través de los medios de comunicación y lugares de uso común y masivos, como por ejemplo las estaciones del metro, para que así la ciudadanía conozca ésta instancia y pueda acudir a ella, puesto que la existencia de las mencionadas Agencias se ha dado a conocer de manera tibia y hay mucha gente que no las conoce y las que la conocen solo es de manera superficial.

X.- Los cursos de sensibilización y capacitación del personal de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales son una medida adecuada para brindar un servicio más eficaz y adecuado a la víctima; tales cursos deberían de impartirse al personal de cada dependencia del gobierno con las características propias de cada caso, con el fin de ir otorgando un mejor servicio y así rescatar la imagen del gobierno.

XI.- No se precisa en qué circunstancias y qué facultades puede delegar la Agente del Ministerio Público Especializada en caso de ausencia temporal forzada o autorizada.

XII.- En el caso de que algún integrante del personal de apoyo llegue a faltar a trabajar, se tiene que suplir tal ausencia, pero ¿con qué personas?, ¿en todos los casos el personal suplente está debidamente seleccionado y capacitado? Es evidente el descuido en éste sentido, por lo cual es necesario tener siempre a disposición inmediata en el local de la Agencia Especializada, personal suplente que este debidamente seleccionado y capacitado para tal efecto, puesto que para estos casos siempre es mejor personal que sobre y no que falte.

XIII.- La preferencia sobre el personal femenino a que se refieren las disposiciones relativas, se convierte en EXCLUSIVIDAD en la práctica; pues, a excepción de la Policía Judicial, todo el personal restante de las Agencias Especializadas es de SEXO FEMENINO, lo cual puede afectar en determinado momento a las víctimas-varones. Existen puestos en la Agencia Especializada que pueden desarrollar los hombres sin afectar a las víctimas-mujeres, como por ejemplo Oficial Secretario o Mecanógrafo, éstos puestos pueden evitar o no, según el caso, el trato directo con la víctima. Por lo que se sugiere permitir en la PRACTICA que los hombres ocupen uno de los puestos aludidos, con el fin de brindar un servicio más adecuado cuando se trate de una víctima del sexo masculino

XIV.- Existen en general varias lagunas en las disposiciones relativas a las Agencias Especializadas, pues en varios aspectos no establecen cuestiones importantes, como por ejemplo: por qué no se ha puesto en funcionamiento la Agencia Especial que supuestamente está adjunta en la Delegación Gustavo A. Madero; en dónde es la sede del Comité Técnico; que atribuciones y en qué casos las puede delegar el presidente del Comité Técnico; el horario de labores del personal de apoyo. Lo mencionado hace suponer que dichas lagunas son supuestas cuando se presentan en la práctica y por medio de los canales adecuados, pues no existen disposiciones que resuelvan las omisiones citadas.

B I B L I O G R A F I A

1. Acero, Julio.
Nuestro Procedimiento Penal.
Guadalajara, México; Editorial Imprenta Font; 1939.
2. Acosta Romero, Miguel.
Teoría General del Derecho Administrativo. Primer Curso.
México; Editorial Porrúa; 1986. 7a. Edición.
3. Amaya Serrano, Mariano.
Sociología General.
México; Editorial Mc Graw-Hill; 1980.
4. Arellano García, Carlos.
Práctica Jurídica.
México; Editorial Porrúa, S.A; 1984 2a. Edición.
5. Azuara Pérez, Leandro.
Sociología.
México; Editorial Porrúa, S.A; 1983
6. Burgoa Orihuela, Ignacio.
Derecho Constitucional Mexicano.
México; Editorial Porrúa, S.A; 1983. 6a. Edición.
7. Cabanellas, Guillermo.
Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.
Buenos Aires, Argentina; Editorial Heliasta, S.R.L.
1986. 20a. Edición.
8. Carrancá y Rivas, Raúl.
El Drama Penal.
México; Editorial Porrúa; 1982.
9. Carrancá y Trujillo, Raúl.
Derecho Penal Mexicano, Parte General.
México; Editorial Porrúa, S.A; 1980. 13a. Edición.

10. Carpizo Mac Gregor, Jorge
La Constitución Mexicana de 1917.
México; Editorial Porrúa, S.A; 1983.
11. Castellanos Tena, Fernando.
Lineamientos Elementales de Derecho Penal.
México; Editorial Porrúa; 1981. 16a. Edición.
12. Castro, Juventino V.
El Ministerio Público en México.
México; Editorial Porrúa, S.A; 1983. 5a. Edición.
13. Código Federal de Procedimientos Penales.
México; Editorial Porrúa, S.A; 1989. 41a. Edición.
14. Código Penal para el Distrito Federal.
México; Editorial Porrúa, S.A; 1990. 46a. Edición.
15. Colín Sánchez, Guillermo.
Derecho Mexicano de Procedimientos Penales.
México; Editorial Porrúa, S.A; 1986. 10a. Edición.
16. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
México; Editorial Porrúa, S.A; 1990. 88a. Edición.
17. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
México; Editorial Porrúa, S.A; 1989. 41a. Edición.
18. Cuello Calón, Eugenio.
Derecho Penal.
Barcelona, España; Editorial Bosch; 1980.
19. Diccionario de la Lengua Española.
Real Academia Española.
Madrid, España; Editorial Espasa-Lalpe, S.A; 1983.
14a. Edición.
20. Diccionario General Ilustrado de la Lengua Española.
Barcelona, España; Editorial Publicaciones y Ediciones SPES, S.A; 1945.

21. Diccionario Jurídico Mexicano.
México; Instituto de Investigaciones Jurídicas; UNAM.
1981.
22. Fraga, Gabino
Derecho Administrativo.
México; Editorial Porrúa, S.A; 1985. 24a. Edición.
23. García Maynez, Eduardo.
Introducción al Estudio del Derecho.
México; Editorial Porrúa, S.A; 1984. 36a. Edición.
24. García Ramírez, Sergio.
Curso de Derecho Procesal Penal.
México; Editorial Porrúa; 1974.
25. Gómez Lara, Cipriano.
Teoría General del Proceso.
México; Editorial Harla; 1990. 8a. Edición.
26. González Blanco, Alberto.
Delitos Sexuales.
México; Editorial Porrúa, S.A; 1974. 3a. Edición.
27. Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado.
México; Editorial Reader's Digest México, S.A; 1977.
28. Hauriou, Maurice.
La Teoría de la Institución y su Fundación. Traducción
del Frances, Prólogo y Bibliografía del autor por Artu
ro Enrique Sampag.
Buenos Aires; Editorial Abeledo-Perrot; 1986.
29. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia
del Distrito Federal.
México; Editorial Porrúa, S.A; 1989. 41a. Edición.
30. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Repúbli
ca.
México; Editorial Porrúa, S.A; 1989. 41a. Edición.

31. La Constitución Real de México-Tenochtitlán.
México; Editorial UNAM; 1961.
32. Martínez Roaro, Marcela.
Delitos Sexuales.
México; Editorial Porrúa, S.A; 1982. 2a. Edición.
33. Mendieta y Nuñez, Lucio.
El Derecho Precolonial.
México; Editorial Porrúa, S.A; 1981. 4a. Edición.
34. Nava Díaz, Arturo.
Redacción de Tesis.
México; Editorial UNAM; 1987.
35. Oronzó Santana, Carlos M.
Manual de Derecho Procesal Penal.
México; Editorial Cárdenas; 1983. 2a. Edición.
36. Pina, Rafael de.
Diccionario de Derecho.
México; Editorial Porrúa, S.A; 1984. 12a. Edición.
37. Porte Petit Candaudap, Celestino.
Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal.
México; Editorial Porrúa; 1981. 10a. Edición.
38. Rodríguez Devesa, José María.
Derecho Penal.
Madrid; Editorial Artes Gráficas Carasa; 1980.
8a. Edición.
39. Rodríguez Manzanera, Luis.
Criminología.
México; Editorial Porrúa, S.A; 1981. 2a. Edición.
40. Sayeg Helu, Jorge.
El Congreso Constituyente de 1916-1917.
México; Editorial Patronato del Instituto Nacional de
Estudios Históricos de la Revolución Mexicana; 1978.

41. Serra Domínguez, Manuel.
Estudios de Derecho Procesal.
Barcelona, España; Editorial Ariel; 1969.
42. Silva Herzog, Jesús.
Breve Historia de la Revolución Mexicana.
México; Editorial Fondo de Cultura Económica; 1980.
43. Tena Ramírez, Felipe.
Derecho Constitucional Mexicano.
México; Editorial Porrúa, S.A; 1985. 21a. Edición.
44. Tena Ramírez, Felipe.
Leyes Fundamentales de México.
México; Editorial Porrúa, S.A; 1985.

H E M E R O G R A F I A

1. Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se amplía el ámbito de competencia de las Agentes del Ministerio Público Especializadas para la Atención de Delitos Sexuales.
Diario Oficial de la Federación, 7 de septiembre de 1989.
2. Acuerdo por el que se designan Cuatro Agentes del Ministerio Público Especiales del Sexo Femenino para la Atención de los Delitos Sexuales de Violación y Atentados al Pudor.
Diario Oficial de la Federación, 17 de abril de 1989.
3. Anuario Jurídico.
Castillejos Escobar, Marcos.
Principios que norman la actividad del Ministerio Público.
Volúmen XII; 1985; México, Distrito Federal.
4. Anuario Jurídico.
Fix Zamudio, Hector.
La Función Constitucional del Ministerio Público.
Volumen V; 1978; México, Distrito Federal.
5. Circular por la que se dan instrucciones a los servidores públicos que se señalan, en relación a la obligación de recibir denuncias, acusaciones o querellas, aún cuando los hechos presumiblemente delictuosos, por razón de territorio, le corresponda conocer a otra agencia investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
Diario Oficial de la Federación, 14 de abril de 1989.
6. Manual Operativo de las Agencias Especiales para la Atención de los Delitos Sexuales.
Diario Oficial de la Federación, 7 de septiembre de 1989.

7. Revista de Investigaciones Jurídicas.
Díaz De León, Alejandro.
Bases Constitucionales del Ministerio Público.
Tomo I; Número 8; Año 8; 1984; México, Distrito Federal.
8. Revista Mexicana de Derecho Penal
González De Cossío, Francisco.
El Ministerio Público en la Constitución de 1857.
Número 5; 1961; México, Distrito Federal.
9. Revista Mexicana de Derecho Penal.
Herrera Laso, Manuel.
El Ministerio Público, su Evolución Histórica en el México Independiente.
Número 6; 1961; México, Distrito Federal.
10. Revista Mexicana de Justicia.
Piña y Palacios, Javier.
Origen del Ministerio Público en México.
Volumen II; Número 1; 1984; México, Distrito Federal.
11. Revista Mexicana de Justicia.
Sandoval, Francisco de Jesús.
Antecedentes Prehispánicos y Coloniales de las Funciones del Ministerio Público.
Volumen II; Número 8; 1980; México, Distrito Federal.

A N E X O S

1. Acuerdo por el que se designan Cuatro Agentes del Ministerio Público Especiales del Sexo Femenino para la Atención de los Delitos Sexuales de Violación y Atentados al Pudor.
2. Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se amplía el ámbito de competencia de las Agentes del Ministerio Público Especializadas para la Atención de Delitos Sexuales y Manual Operativo de las Agencias Especiales para la Atención de los Delitos Sexuales.
3. Programa de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales.
4. Flujoograma de Servicio: Estudio Victimológico; Encuesta para la víctima; Guía de preguntas para integrar una averiguación previa y Guía básica para interrogatorio al detenido.
5. Instructivo para la iniciación e integración de averiguaciones previas de los delitos sexuales de violación y atentados al pudor.
6. Circular por la que se dan instrucciones a los servidores públicos que se señalan, en relación a la obligación de recibir denuncias, acusaciones o querellas.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO NÚMERO 4/021/CS.

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNAN CUATRO AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALES DEL SEXO -- FEMENINO PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS SEXUALES DE VIOLACIÓN Y ATENTADOS AL PUDOR.

CC. SUBPROCURADORES,
C. CONTRALORA INTERNA,
DIRECTORES GENERALES,
DIRECTORES DE ÁREA,
AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO
Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS
DE ESTA DEPENDENCIA,
P R E S E N T E ,

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, 40, 50, FRACCIONES VI Y XXIII, 16 DEL REGLAMENTO DE LA MENCIONADA LEY, 260, 261, 265, 266 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, 110, 122, 265 Y DE MÁS APLICABLES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y

C O N S I D E R A N D O

QUE UNO DE LOS GRANDES PROBLEMAS QUE AFRONTA LA CAPITAL DEL PAÍS ES EL INCREMENTO ALARMANTE DE LOS ILÍCITOS QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD Y LIBERTAD SEXUAL Y QUE REPERCUTEN DIRECTAMENTE EN LAS RELACIONES INTRAFAMILIARES, ORIGINANDO TODO ELLO, JUSTOS RECLAMOS DE ATENCIÓN POR PARTE DE LA CIUDADANÍA HACIA LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE PROCURAR JUSTICIA:



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

QUE ESOS ILÍCITOS GOZAN EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS DE IMPUNIDAD EN RAZÓN DEL PUDOR Y RECATO DE LA VÍCTIMA Y EN OCASIONES DERIVADAS DE LA ACTUACIÓN DE ALGUNAS AUTORIDADES QUIENES CON SU TRATO DESHUMANIZADO, POCO PRUDENTE Y CARENTE DE SENSIBILIDAD PRODUCEN DESILUSIÓN Y DESCREDIBILIDAD EN LOS PARTICULARES QUE ACUDEN ANTE AQUELLAS EN DEMANDA DE JUSTICIA:

QUE ANTE ESA SITUACIÓN OBJETIVA, ES DE URGENTE NECESIDAD QUE EL MINISTERIO PÚBLICO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SOCIAL, CONSOLIDE ESA CONFIABILIDAD PROCURANDO ADEMÁS EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS QUE PROTEJAN EL NÚCLEO FAMILIAR EN RAZÓN DE CONSTITUIR ESTA ÚLTIMA, LA BASE FUNDAMENTAL EN LA QUE SUSTENTA LA VIDA COLECTIVA, MISMA QUE DEBE DE FORTALECERSE Y EVITAR SE DETERIORE: POR LO QUE, HE TENIDO A BIEN DICTAR EL SIGUIENTE:



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

A C U E R D O

PRIMERO. - SE DESIGNAN A CUATRO AGENTES ESPECIALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL SEXO FEMENINO, LAS QUE ATENDERÁN EXCLUSIVAMENTE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS QUE SE INSTAUREN POR LA PROBABLE COMISIÓN DE DELITOS SEXUALES.

SEGUNDO. - LAS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO A CARGO DE ESTE TIPO DE AVERIGUACIONES PREVIAS, DEBERÁN ACTUAR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

- A).- VIGILAR QUE TODO EL PERSONAL DE APOYO QUE INTERVENGA EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA DE MÉRITO, SEA PREFERENTEMENTE DEL SEXO FEMENINO;
- B).- ORDENAR Y VELAR QUE LA ATENCIÓN MÉDICA, PSÍQUICA, GINECOLÓGICA O CUALQUIERA OTRA REQUERIDA POR LA VÍCTIMA, SEA EFECTUADA POR PERSONAL DE



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

PREFERENCIA DEL SEXO FEMENINO FACULTATIVO Y ESPECIALIZADO PARA ELLO.

C).- QUE LAS DILIGENCIAS QUE SE PRACTIQUEN PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA SEAN LLEVADAS A CABO EN ÁREAS PRIVADAS A LAS QUE NO TENGA ACCESO EL PÚBLICO, PROHIBIENDO TERMINANTEMENTE LA INTERVENCIÓN DE TERCERAS PERSONAS AJENAS A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN;

D).- A PETICIÓN EXPRESA DE LA VÍCTIMA Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CONDICIONES HIGIÉNICAS DEL LUGAR, LA GRAVEDAD DEL HECHO O LA INCAPACIDAD MANIFIESTA DE ÉSTA, LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, PODRÁ ACCEDER A QUE LA PRÁCTICA DE LOS DICTAMENES PERICIALES CORRESPONDIENTES SE EFECTÚE EN EL DOMICILIO O CENTRO HOSPITALARIO QUE AQUELLA DESIGNE;



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

- E).- ASIMISMO SE LE INFORMARÁ A LA VÍCTIMA QUE PODRÁ ESTAR ASISTIDA POR PERSONA DE SU CONFIANZA, EN SU DEFECTO, POR UNA TRABAJADORA SOCIAL - QUE SE LE ASIGNE, MISMA QUE NO TENDRÁ INTERVENCIÓN EN LA PRÁCTICA DE LAS DILIGENCIAS ORDENADAS, A NO SER QUE SE TRATE DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O CURATELA;
- F).- INMEDIATAMENTE QUE LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO O EL PERSONAL DE TRABAJO SOCIAL, PERCIBA ALGUNA SITUACIÓN ANÓMALA EN EL ESTADO PSÍQUICO O FÍSICO DE LA AGRAVIADA, SE ASISTIRÁ DEL PERSONAL FACULTATIVO - PREFERENTEMENTE FEMENINO, NECESARIO PARA EL LOGRO DE SU PRONTA Y EFICAZ ATENCIÓN;
- G).- SÓLO SERÁN PRACTICADAS CON LA PRESENCIA DE LA VÍCTIMA, LAS DILIGENCIAS ESTRICTAMENTE NECESARIAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, MISMAS QUE SE DESARROLLARÁN-



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

DE MANERA PRUDENTE, OPORTUNA Y EXPEDITA:

- H).- EN EL SUPUESTO DE QUE SE ENCUENTRE DETENIDO EL PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN Y SEA NECESARIA SU IDENTIFICACIÓN POR PARTE DE LA PERSONA AGRAVIADA, O LA PRÁCTICA DE CUALESQUIERA DILIGENCIA SIMILAR, LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ TOMAR LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA EVITAR CONTACTO DIRECTO ENTRE LAS PARTES INVOLUCRADAS;
- J).- LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEMÁS PERSONAL QUE INTERVENGA EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA INSTAURADA CON MOTIVO DE ESTA CLASE DE DELITOS SE ABSTENDRÁN DE HACER PÚBLICA TODA INFORMACIÓN RELACIONADA, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA LEY DE IMPRENTA, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 6º Y 7º CONSTITUCIONALES, SALVO QUE SE TRATE DE REQUERIMIENTO FUNDADO Y MOTIVADO DE AUTORIDAD COMPETENTE.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

TERCERO. - LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRIMERO DE ESTE ACUERDO, TENDRÁN SU SEDE EN:

- NORTE:** EN LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, UBICADA EN VICENTE VILLADA Y 5 DE FEBRERO.
- SUR:** EN LA DELEGACIÓN COYOACÁN, CON DOMICILIO EN LA ESQ. TECUALIAPAN Y ZOMPANTITLA.
- OTE:** EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, UBICADA EN FRAY SERVANDO TERESA DE -- MIER Y FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO.
- PTE:** EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO CON -- DOMICILIO EN AVENIDA PARQUE LIRA, ES-- QUIHA CON VICENTE EGUSA.

LA INSTRUMENTACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO EN LAS LOCALIDADES ANTES PRECISADAS, SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE INSTRUCCIONES EXPRESAS QUE PARA TAL -- EFECTO EMITA EL PROCURADOR.

CUARTO: EL DIRECTOR DE AREA DE LA DELEGACIÓN REGIONAL Y EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AVERIGUACIONES PREVIAS VIGILARÁN QUE - EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALES, SE CUMPLA ESTRICTAMENTE CON LO SEÑALADO EN ESTE ACUERDO.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

QUINTO: EN EL SUPUESTO DE QUE OTRA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL, CON EXCEPCIÓN DE LAS ANTES SEÑALADAS, - TUVIERE CONOCIMIENTO DE ESTE TIPO DE DELITOS, A PETICIÓN EXPRESA DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO, PROCEDERÁ A INTEGRAR LA AVERIGUACIÓN PREVIA QUE CORRESPONDA. EN SU DEFECTO, SE LIMITARÁ A ORIENTARLA Y A PROPORCIONARLE EL AUXILIO NECESARIO PARA SU TRASLADO A LA AGENCIA ESPECIAL -- DEL SECTOR CORRESPONDIENTE.

SEXTO: SIEMPRE QUE PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO SEA NECESARIO EL EXPEDIR NORMAS O REGLAS QUE PRECISEN O DETALLEN SU APLICACIÓN, EL SUBPROCURADOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS SOMETERÁ AL SUSCRITO LO CONDUCENTE.

SEPTIMO: SE ORDENA LA CREACIÓN DE UN CONSEJO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS - DE ESTOS ILÍCITOS, INTEGRADO POR REPRESENTANTES DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE-



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

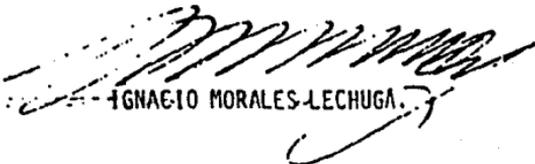
AVERIGUACIONES PREVIAS, DE COORDINACIÓN DE DELEGACIONES, DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y LA DE SERVICIOS PERICIALES, EL CUAL SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN DEL PROCURADOR EL MANUAL DE OPERACIÓN RESPECTIVO.

OCTAVO: AL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE LA INOBSERVANCIA DE LOS TÉRMINOS DE ESTE ACUERDO, SE LE SANCIONARÁ DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CON INDEPENDENCIA DE CUALQUIERA OTRA QUE LE RESULTE.

TRANSITORIO

UNICO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
MÉXICO, D.F., A 14 DE ABRIL DE 1989.


IGNACIO MORALES LECHUGA.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se ampla el ámbito de competencia de los Agentes del Ministerio Público Especializados para la Atención de Delitos Sexuales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos. - Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

ACUERDO NUMERO A/021/89

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE AMPLIA EL AMBITO DE COMPETENCIA DE LAS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADAS PARA LA ATENCION DE DELITOS SEXUALES:

Con fundamento en los artículos 21 Constitucional, 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; de, de, fracciones VI y XXIII, y 16 del Reglamento de la mencionada ley; 260, 261, 252, 253, 257, 268, 271 y 273 del Código Penal para el Distrito Federal; 110, 102 y 265 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que con fecha diecinueve de abril del año en curso, mediante acuerdo expedido por el Procurador General, publicado en el Diario Oficial de la Federación, fueron designados Agentes del Ministerio Público Especializados para la atención de los delitos sexuales de violación y abusos al poder, con la finalidad, entre otras, de cubrir la impunidad de estos delitos de dolo y conculcar así con las obligaciones que constitucionalmente debe cumplir el Poder Judicial y el Ministerio Público en materia de los delitos sexuales de dolo que se le atribuyen:

Que la atención eficiente y satisfactoria proporcionada por los Agentes del Ministerio Público del Sexo Femenino, ha obtenido resultados altamente satisfactorios, lo que nos permite considerar que este tipo de medidas merecen ser reintroducidas en el ámbito de su competencia para todos los delitos sexuales que contempla el Código Penal como lo son: el estupro, el rapto, el incesto y el abuso sexual, como una de las formas de responder oportuna y eficazmente a los males sociales padecidos, con seguridad en esta credibilidad y confianza tan necesarias entre gobernantes y gobernados; por lo que se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.—Se amplían las facultades y competencias de las Agentes del Ministerio Público Especializadas del Sexo Femenino para la atención de los delitos sexuales de violación y abusos al poder, rectoras

en el acuerdo número A/021/89 de fecha diecinueve de abril del año en curso.

SEGUNDO.—Las Agentes del Ministerio Público Especializadas para la atención de delitos sexuales tendrán a su cargo el inicio, prosecución y perfeccionamiento de los averiguaciones previas por los delitos de violación, estupro, abusos al poder, rapto, incesto y abusos sexuales, previstos y sancionados en el Libro Segundo, Título Décimo Quinto, capítulos I, II, III, IV y V del Código Penal para el Distrito Federal.

TERCERO.—Las Agentes del Ministerio Público Especializadas para la atención de delitos sexuales deberán actuar y observar los lineamientos señalados en el acuerdo número A/021/89 de fecha diecinueve de abril del año en curso, y demás disposiciones relacionadas expedidas o que sean expedidas por el Procurador.

CUARTO.—Siempre que para el mejor cumplimiento de este Acuerdo sea necesario el auxilio notarial o registro que existan en el territorio, el Subprocurador de Averiguaciones Previas someterá al Procurador la correspondencia.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 6 de septiembre de 1989. - El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Ignacio Morales Lozano. - Rúbrica.

**MANUAL Operativo de las Agencias Especiales
para la Atención de los Delitos Sexuales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que
diga: Estados Unidos Mexicanos.—Procuraduría Ge-
neral de Justicia del Distrito Federal

BASES NUMERO 8/006/89

**MANUAL OPERATIVO DE LAS AGENCIAS
ESPECIALES PARA LA ATENCION DE LOS
DELITOS SEXUALES**

CAPITULO I

DEL CONSEJO TECNICO.

ARTICULO 1.—El Consejo Técnico es un órgano
de control, supervisión, vigilancia y evaluación de las
funciones y actividades del personal que integre las
Agencias Especiales para la atención de los delitos
sexuales.

ARTICULO 2.—El Consejo Técnico de las Agen-
cias Especiales para la atención de los delitos sexua-
les, estará integrado por el Subprocurador de Aver-
iguaciones Previas en calidad de Presidente quien po-
drá delegar atribuciones al Director General de Ave-
riguaciones Previas; un Coordinador y un Secretario
Técnicos que serán designados por el Presidente del

Consejo y, vacales con sus respectivos lugares por cada una de las áreas de Ciudad Mayor, de las Oficinas Generales de Servicios Penales, de Servicios a la Comunidad, de la Policía Judicial, así como por los Unidades y Juntas de Departamento de Asesoraciones Previas de todas aquellas organizaciones en las que se encuentren instaladas estas Agencias Especiales.

ARTICULO 5.—El Consejo Técnico de las Agencias Especiales para la Atención de los Delitos Sexuales, tendrá como objetivos:

A) Elaborar los criterios y particularidades que deberán regir en el otorgamiento del servicio de los Agentes;

B) Dictar los lineamientos para la selección, capacitación, capacitación, remoción y supervisión técnica y operativa del personal que en ella labore:

C) Funcionar como grupo consultivo del que surjan nuevos ajustes y cambios nacidos de las necesidades que en la práctica se presenten;

D) Fungir como órgano de control y orientación, evaluación y seguimiento al Programa de Agencias Especiales;

E) Coordinar, sugerir y llevar a cabo medidas de alcance general para la buena marcha de las agencias;

F) Instrumentar la revisión y estudio de necesidades que tendan a desvirtuar el carácter profesional que exigen sus funciones;

G) Elaborar los formularios, manuales e instrumentos que puedan optimizar el servicio; y, —

H) Difundir el servicio de estas unidades entre la población en estrecha relación con la Dirección de Comunicación Social de esta Institución.

ARTICULO 4.—El Consejo Técnico celebrará sesiones ordinarias cada mes, el día y hora que determine la presidencia; extraordinarias las veces que fueren necesarias y así lo iniciare la mayoría de sus miembros. Será requisito indispensable para sesionar, la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

ARTICULO 5.—A las sesiones del Consejo Técnico, concurrirán además, los servidores públicos que sean requeridos por el Presidente y que puedan contribuir un mejor funcionamiento.

CAPITULO II

DEL PERSONAL DE LA AGENCIA ESPECIAL DEL MINISTERIO PUBLICO

ARTICULO 6.—Las Agencias Especiales para la Atención de los delitos sexuales, actuarán única y exclusivamente con el personal que haya designado el Jefe de la institución, mismo que previamente haya sido capacitado y seleccionado para el cumplimiento de las funciones de las actividades conferidas.

ARTICULO 7.—Se procurará designar en las Agencias Especiales para la Atención de Delitos Sexuales personas como oficiales secretarios, para facilitar la atención de los atendidos, así como la de las víctimas cuando estas son del sexo masculino.

ARTICULO 8.—Cuando por hecho sobreviniese la carencia que existen eventuales, nuevas o vestigias que puedan ser destruidos, el personal de la Agencia Especial, deberá orientar a la víctima u ofendido con la finalidad de evitar su destrucción o deterioro.

ARTICULO 9.—El personal de la Agencia Especial vigilara que no se ejerza coacción física o moral alguna en contra de las víctimas, ofendidos o testigos al momento de realizar su declaración acerca de los hechos que se investigan.

ARTICULO 10.—Cuando la averiguación prevea la existencia de un delito, el Agente del Ministerio Público envía diligencia que contendrá la declaración de la víctima u ofendido, copia del retrato realizado y copia del estudio sociopsicológico al Centro de Información del Procurador, con el fin de implementar las estrategias de investigación criminal correspondientes.

ARTICULO 11.—El personal de las Agencias Especiales para la atención de delitos sexuales, por cualquier motivo o circunstancia, deberá ausentarse de su centro de trabajo salvo para la práctica de alguna diligencia propia de su actuación. De no observarse lo anterior, El Consejo Técnico procederá a tomar las medidas pertinentes para subsanar esta irregularidad y revertirla al día administrativo correspondiente, mismo que será remitida a la Contraloría interna en su caso, a la Comisión Disciplinaria de la Policía Judicial para que procedan a actuar en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTICULO 12.—Cuando en las Agencias Especiales para la atención de delitos sexuales faltare algún miembro del personal a laborar, la Agencia del Ministerio Público en turno, avisará inmediatamente a los Directores de las áreas correspondientes, para que se tomen las medidas necesarias y de ser posible se envíe personal sustituto.

ARTICULO 13.—El personal de las Agencias Especiales no está autorizado para dar cualquier participación a las víctimas u ofendidos; en el caso de requerir esta de otro agente se les turnará en las respectivas de este Departamento, o a las instituciones con las que tengan coordinación la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

CAPITULO III

DE LAS DILIGENCIAS DE LAS AGENCIAS ESPECIALES

A) EN MATERIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS

ARTICULO 14.—Cuando existiere de las Agencias del Ministerio Público en delitos sexuales conocimiento inicialmente de hechos que por razones de territorialidad sea competencia de otra Agencia Investigadora Especial, tendrá la obligación inmediata de practicar las diligencias necesarias observando lo dispuesto en la Circular número C006/89 de fecha catorce de abril de los presentes años y nueve

ARTICULO 15.—Cuando se le informe de la existencia de un delito, el personal de la Agencia Especial...

de estudio victimológico y se le da apoyo psicológico antes de reunir su declaración ante el Ministerio Público, los documentos que contengan los estudios correspondientes serán turnados al Infiere de la Agencia Especial para que surtan sus efectos legales en los términos de ley.

ARTICULO 16.—Debe integrarse al expediente de averiguación previa, copia del estudio victimológico, para que surta los efectos legales correspondientes y sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno.

ARTICULO 17.—Cuando el probable responsable se encuentre a disposición de la Agencia Especial, el Agente del Ministerio Público de su misma gireta instruccional para que se efectúen los actos en el área que corresponde a este Agente no Especializado.

ARTICULO 18.—Cuando sea estrictamente necesario que el probable responsable de los delitos sexuales esté presente en las audiencias que ocurre en la Agencia Especial, si se tratare de alguna diligencia de identificación en las que intervenga la víctima y victimario, la misma se practicará a través del vicio de que este especialmente instruido para este efecto.

ARTICULO 19.—Cuando sea prevenido a la Agencia Especial en su lugar e incapaz, por persona ajena o por quien entere se padece coacción, la tutela o custodia, o tenga a su cargo el cuidado del mismo, se hará intervención, con correspondencia a la Agencia Especial en asuntos relacionados con menores al alburgo de la Instrucción, si así se considerare conveniente.

ARTICULO 20.—En caso de que el Agente del Ministerio Público tenga conocimiento de un menor e incapaz que se encuentre en una situación de conflicto, debe o deberse tomar de haber sus circunstancias, protegerle e comunicarle al Agente Especial en asuntos relacionados con menores, con la finalidad de que sean instrumentados las medidas pertinentes y valore la posibilidad de su traslado al alburgo de la Instrucción, efectuándose las diligencias necesarias para tales efectos.

ARTICULO 21.—Siempre que el probable responsable lo sea con la víctima alguna personalidad connotada, civil o delin, la Agente del Ministerio Público promoverá la restitución del estado matrimonial con vicio de nulidad, e ha de valorar la situación de la víctima en el caso de haber, proporcionar los gastos y vigilar que se implementen medidas de seguridad necesarias. En caso de que el probable responsable se encuentre prófugo de la acción, se tomarán las medidas suficientes para brindar protección y seguridad al mismo antes del delito.

ARTICULO 22.—Siempre que una víctima o beneficiaria pudiese proporcionar la prueba necesaria en el ámbito de competencia del Ministerio, la Agencia del Ministerio Público deberá realizar el oportuno señalamiento para que

se realice el señalamiento habiendo que dactilar la ubicación e identificación.

ARTICULO 23.—En caso de que la víctima o beneficiaria proporcionare datos o datos en donde puedan encontrarse lugares o viviendas de la conducta realizada por el probable responsable, a deberse proporcionar a realizar las diligencias necesarias referentes a esos datos e servicios telefónicos, para la elaboración de los dictámenes correspondientes.

ARTICULO 24.—Cuando se víctima sea trasladada de la Agencia Investigadora a un hospital, el Agente del Ministerio Público deberá proporcionar el servicio necesario para que se efectúen, oportunamente a su vez a hospitalaria al lugar que sea requerido, para practicar las diligencias que fueren posibles designar y vigilar que reciba la atención médica debida.

ARTICULO 25.—Cuando la víctima sea menor e incapaz y comparezca ante la Agencia del Ministerio Público, deberá estar asistida en las diligencias que se practiquen por persona que ejerza la patria potestad, tutela o custodia en su defecto, por la Psicología castrense.

B) EN MATERIA DE POLICIA JUDICIAL.

ARTICULO 26.—La Agencia Especial contará con agentes de la Policía Judicial previamente seleccionados y comisiones especialmente para el programa, quienes serán los únicos que podrán contactar con la víctima para la investigación policial y dependientes un jefe de grupo operativo que a su vez lo hará del Subdirector de la Policía Judicial de la Delegación Regional de correspondencia.

C) EN MATERIA DE SERVICIOS PERICIALES.

ARTICULO 27.—La medicina castrense y la Agencia Especial tiene la obligación de informar a la víctima, que es sometida a exámenes, en que caídas y que fines se derivaron con ellas. Asimismo, informará sobre los son las recomendaciones prácticas que le evadieren e prevenir e a asegurar la existencia de alguna consecuencia que pudiera ser evitada por los hechos.

ARTICULO 28.—Cuando se efectuara de un dictamen pericial que la víctima padece una enfermedad violenta, vicio e incapaz, y el Órgano responsable se encuentre en el momento, la Agencia del Ministerio Público deberá cumplir lo que se establezca e efecto, los estudios correspondientes, con el fin de ser instrumentados de que evadieren las consecuencias con los efectos de su parte del delito.

ARTICULO 29.—En caso de selección en la víctima alguna informe especial por el que se presume que recibió alguna medicación o sustancias narcóticas, se podrá al médico que elaboró el dictamen e los dictámenes otorgados que se autoriza e instrumentar.

ARTICULO 30.—Cuando se efectúen de la Agencia Especial, el realizar la investigación correspondiente, el médico forense relacionado con los hechos de

hombres, de inmediato dará aviso a la Ministerio Pública, para que ésta se interponga a la Dirección General de Servicios Penales.

ARTICULO 31.—El agente del Ministerio Público procurará que la atención médica realizada al probable responsable, no sea a costa de la víctima que sufrió a la víctima.

ARTICULO 32.—Cuando se cometa un homicidio con violación, el Agente del Ministerio Público procurará e iniciará la investigación forense y que los peritos efectúen exámenes toxicológicos, psiquiátricos e anatómicos de cadáver, con independencia del examen de las evidencias necesarias para la investigación de la Aventura que forma correspondiente.

D) EN MATERIA DE ATENCION A LA VICTIMA.

ARTICULO 33.—La atención de la víctima correrá a cargo de la institución local o la psicología asistida, a fin de proporcionar en forma rápida y oportuna el estado psicológico que presente, para ser de inmediato e inmediatamente a la Agencia del Ministerio Pública para que ésta decida el servicio que procede para el caso concreto.

ARTICULO 34.—El trabajador local o la psicología tienen la obligación de informar a la víctima y a sus familiares de los trámites que se siguen en la Agencia al iniciar la investigación y al término de la duración aproximada del servicio, a fin de que se tomen las medidas pertinentes y oportunas para su debido cuidado.

ARTICULO 35.—Si la víctima se encuentra en un estado crítico psicológico, se le proporcionará la asistencia psicológica necesaria hasta que sea trasladado a su domicilio, clínica o centro notarial que hubiera designado.

ARTICULO 36.—Cuando la denuncia se encuentra en un estado psicológico crítico se serán efectuados los estudios psico-sociales, en una cita posterior a la vista preliminar que para tal efecto se realice, con el fin de no deteriorar mayormente su estado emocional. Si se encontraran afectados los familiares de la víctima se le proporcionar a ellos los estudios correspondientes.

ARTICULO 37.—Cuando se detecta que la víctima tiene alguna enfermedad física o psíquica post-victimización, comunicada al juzgado que se practique en la Agencia Especial, deberá ser comunicada a la Dirección de Víctimas de la Institución o en su defecto a una institución especializada del sector Salud, o fin de darle la atención profesional que requiere, instrumentando el tratamiento de la misma.

ARTICULO 38.—Cuando la víctima requiera instrumental notarial, según lo ordena de la materia de la Agencia Especial, la Agencia del Ministerio Pública efectuará las gestiones correspondientes a fin de instrumentar su trámite procurador que sus trámites con los árbitros en áreas de trabajo social, del personal médico e otros, cuando el caso lo amerite.

ARTICULO 39.—Cuando sea necesario trans-

currir a la víctima se un agente que como consecuencia del hecho denunciado, la víctima deberá realizarse por la Agencia del Ministerio Pública al Sector Central, para su valoración y, en su caso, enviar el vehículo a medio de transporte especial.

ARTICULO 40.—Los estudios clínicos de la víctima y familiares, serán entregados inmediatamente al centro de información del Procurador, para el veredicto y captura de datos.

ARTICULO 41.—La Dirección de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal deberá tener con atención el conocimiento necesario, previo a la realización de cualquier entrevista, conferencia o evento relacionado que el personal de las Agencias Especiales realicen con los medios de comunicación.

ARTICULO 42.—Cuando se presente denuncia o querrela ante la Agencia Especial por causa diversa a la de su especialidad, la Agencia del Ministerio Público deberá tener y proporcionar de manera oportuna y precisa a la víctima y al agente de la Agencia que correspondiente. Si el caso lo requiere la Agencia del Ministerio Pública podrá enviar la información física y apoyo psicológico y social en el mismo estado.

ARTICULO 43.—Cuando únicamente existiera que el personal de la Agencia Especial o de las especializadas que hubieran tenido conocimiento de hechos relacionados con estos hechos, proporcionar a terceros el nombre de la víctima, dirección y cualquier otro dato en razón de trámite de información confidencial, la que deberá de mantenerse con la mayor reserva posible.

TRANSICIOS

PRIMERO.—El presente Manual Operativo entrará en vigor a partir del día primero de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.—Las acciones e interpretaciones de este Manual compete al Subprocurador de Aventura que forma de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en materia de las disposiciones pertinentes que emita el Procurador General.

Subleído Efectivo. No Reúnan.

México, D.F., a 6 de setiembre de 1989.—El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Ignacio Morales Lozano.—Lúbrico.

PROGRAMA DE AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES.

P R E S E N T A C I O N:

LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, CUMPLIENDO CON LOS OBJETIVOS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA QUE EL PUEBLO DE MÉXICO DEMANDA EN NUESTROS DÍAS, Y DANDO RESPUESTA A LA PROBLEMÁTICA QUE REPRESENTA LA ATENCIÓN Y TRATAMIENTO A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS SEXUALES, HA IMPLEMENTADO ACCIONES CONCRETAS Y CON RESULTADOS MEDIATOS, COMO LO DEMUESTRA LA INSTAURACIÓN DE AGENCIAS ESPECIALIZADAS Y LA SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL QUE LABORA EN LAS MISMAS, PREVIA SELECCIÓN DE LOS PERFILES MÁS IDÓNEOS DE ESTE CONTEXTO.

LA CREACIÓN DE ESTAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS, HA SEGUIDO UN ESQUEMA PROGRAMÁTICO EN DONDE SE FIJARON LAS ESTRATEGIAS A SEGUIR, LA ASIGNACIÓN DE LOS ESPACIOS FÍSICOS, LA OPERATIVIDAD DE LAS MISMAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL PERSONAL.

EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRA FUNCIONANDO LA PRIMERA AGENCIA ESPECIALIZADA EN DELITOS SEXUALES, UBICADA EN LA DÉCIMA PRIMERA AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO, DELEGACIÓN POLÍTICA MIGUEL HIDALGO, LA SEGUNDA, EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA DELEGACIÓN POLÍTICA DE COYOACÁN Y LA TERCERA EN LA DÉCIMA SÉPTIMA AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA DELEGACIÓN POLÍTICA DE VENUSTIANO CARRANZA.

LO ANTERIOR, HA SIDO UN ESFUERZO CONJUNTO DE ORGANISMOS DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO, EN DONDE CABE DESTACAR LA

INTERVENCIÓN DE LOS GRUPOS FEMINISTAS.

A CONTINUACIÓN SE DESGLOSA EL PROGRAMA QUE SE LLEVA A CABO EN LAS MENCIONADAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

I ¿ QUE SON LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES ?

UNA DE LAS PREOCUPACIONES QUE EL C. PROCURADOR GENERAL - DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. IGNACIO MORALES LECHUGA, AL INICIAR SU GESTIÓN, ERA RECONOCER Y DESARROLLAR LO MEJOR POSIBLE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS VÍCTIMAS DE LA CRIMINALIDAD.

YA QUE UNA DE LAS INQUIETUDES QUE HOY PREOCUPAN A PENALISTAS Y CRIMINÓLOGOS EN TODO EL MUNDO ES EL NULO TRABAJO O FRA - CASO DE LAS INSTITUCIONES ESTATALES EN LO REFERENTE A LA ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN GENERAL Y MÁS AÚN EN AQUELLOS CUYAS SECUELAS SON TERRIBLEMENTE TRAUMÁTICAS PARA LAS VÍCTIMAS.

LA PREOCUPACIÓN AUMENTA POR EL ALTO VOLUMEN DE VICTIMIZACIÓN QUE HOY POR HOY PADECEMOS, Y QUE HA HECHO DE LA VICTIMOLOGÍA, UNA DIMENSIÓN MÁS DE LA VIDA HUMANA.

TODO ÉSTO REQUIERE UNA RADICAL MODIFICACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL.

LA MODERNA VICTIMOLOGÍA PIDE TEÓRICOS Y LEGISLADORES PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LOS CONTROLES SOCIALES, TENIENDO -- PRINCIPALMENTE EN CUENTA LAS CONSECUENCIAS VICTIMIZANTES QUE SE PRODUCEN COMO EFECTO DIRECTO EN LOS SUJETOS PASIVOS, SUS

POSIBLES REMEDIOS INMEDIATOS, Y LA DESEABLE PREVENCIÓN - DISMINUCIÓN DE LOS CRÍMENES, SIN OLVIDAR LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL AUTOR DEL DELITO. (1).

COMO DIRÍA BERISTAIN, EN LOS PRIMEROS TRATADOS, LOS PENALISTAS SE PRESUNTABAN: ¿ QUE DEBEMOS RESPONDER AL DELITO ? - MÁS TARDE: ¿ QUE DEBEMOS RESPONDER AL DELINCUENTE ? Y, HOY - DÍA: ¿ COMO DEBEMOS RESPONDER A LA VÍCTIMA DEL DELITO ? ¿ CÓMO DEBEMOS RESPETAR SUS DERECHOS FUNDAMENTALES ?.

PERO DEBEMOS SER MUY CUIDADOSOS POR GUARDAR UN ADECUADO EQUILIBRIO QUE NO OLVIDE, POR UN LADO, LA RESPONSABILIDAD PENAL, Y POR OTRO, QUE RESPETE EL DERECHO PENAL A LA VÍCTIMA, - POR AÑOS RELEGADA.

EN LAS DISTINTAS REUNIONES DE EXPERTOS QUE SE HAN DESARROLLADO EN EL MUNDO, COMO TEMA PRIORITARIO HA SIDO EL DE LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS. ¿ COMO ESTUDIAR EL VERDADERO IMPACTO QUE SUFREN LAS VÍCTIMAS ?; POR EJEMPLO, EN EL PROCESO DE CONVERTIRSE EN VÍCTIMA, TAN IMPORTANTE ES EL HECHO COMO LA PERCEPCIÓN SUBJETIVA QUE SE ELABORE DEL SIGNIFICADO DEL MISMO.

LA PERCEPCIÓN DE GRAVEDAD, ES IMPORTANTE, YA QUE A MAYOR PERCEPCIÓN DE GRAVEDAD DEL DELITO, MAYOR ES SU REAL VICTIMIZACIÓN.

"LA GRAVEDAD Y LA PERCEPCIÓN DEL DELITO SUFRIDO INTERACTUARÁ COMO LOS MECANISMOS DE SUPERACIÓN QUE UN SUJETO HA IDO DESARROLLANDO DURANTE SU VIDA Y QUE HABRAN IDO CONSOLIDANDO EN MANERA DE SER Y DE ENFRENTARSE A LA REALIDAD" (2).

(1) BERISTAIN, ANTONIO. "DERECHOS HUMANOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO", - ESPECIAL CONSIDERACIÓN DE LOS TORTURADOS Y ATERRORIZADOS. - INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOCIOLÓGICOS, CUARTO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES. - MADRID, 1988. P. 755.

(2) GUERRA, JESÚS. "LA PERSONALIDAD DE LA VÍCTIMA" P.73.

TANTO EL CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE, COMO LA SOCIEDAD INTERNACIONAL DE VICTIMOLOGÍA, ASÍ COMO EL CONSEJO DE EUROPA EN SU ÚLTIMA CONFERENCIA, FORMULARON PRINCIPIOS BÁSICOS PARA PROTEGER LA DIGNIDAD DE LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS, PLANTEANDO LA NECESIDAD DE SU ASISTENCIA Y ACCESO AL SISTEMA JUDICIAL.

• UNA NUEVA DIMENSIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL SE ENCUENTRA EN LA CREACIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA HUMANA, FÍSICA Y TÉCNICA CAPAZ DE RECOBRAR LA DIGNIDAD Y SEGURIDAD QUE REQUIERE LA VÍCTIMA.

• EXISTE UNA DESPROPORCIÓN ENTRE LAS CANTIDADES DE PRESUPUESTO QUE COMUNMENTE SE DESTINAN A LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, Y A DESARROLLAR TODA UNA POLÍTICA CRIMINAL QUE FAVORECE AL DELINCUENTE, TODAS LAS DESVENTAJAS LAS VIVE LA VÍCTIMA.

LA TEORÍA Y LA PRÁCTICA PENAL Y PROCESAL PENAL, SON INSATISFACTORIAS PARA RESOLVER EL PROBLEMA VICTIMAL.

"LA POSTRACIÓN DEL ROL DE LA VÍCTIMA HAY QUE RELACIONAR LA CON LA AUTÉNTICA HIPERTROFIA DE LA CONCEPCIÓN PÚBLICA DEL DERECHO PENAL Y DE LA PRIMACÍA DE LOS INTERESES PÚBLICOS SOBRE LOS PRIVADOS QUE SE DA EN EL PROCESO PENAL, CONSECUENCIA DE LA PREFERENCIA LATINA PUBLICISTA FRENTE A LA CONCEPCIÓN MÁS PRIVATISTA DEL DERECHO PENAL PROPIO DE LOS PAÍSES ANGLOSAJONES"(3).

• ES POR ELLO QUE CON EL AFAN DE CORREGIR ESTAS IMPERFECCIONES, RECONOCIENDO LAS FALLAS EN QUE SE HAN INCURRIDO, SE PLANTEO LA NECESIDAD DE UN MODELO QUE SE DISEÑARA PENSANDO PRIMERO EN LA VÍCTIMA Y DESPUES EN EL DELINCUENTE.

(3) JIMENEZ, JOAQUÍN. "LA VÍCTIMA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA".

ANALIZANDO QUE LAS VÍCTIMAS QUE SUFREN MAYOR IMPACTO AL SER VÍCTIMAS SON LAS DE LOS DELITOS SEXUALES.

EXISTIENDO EL OBSTÁCULO PRIMARIO, QUE FUE LA RESISTENCIA AL CAMBIO.

EN REALIDAD, EL LEGISLADOR EN LOS ORDENAMIENTOS PENALES OLVIDA TOTALMENTE A LAS VÍCTIMAS. SE COMENZÓ ESCUCHANDO VOCES DE GRUPOS FEMINISTAS, A REPROCHAR ESE SILENCIO Y PROPONER AL ESTADO COMO SUBSIDIARIO DEL DAÑO, Y LA NECESIDAD DEL DISEÑO DE NORMAS QUE ABRIERAN ESPACIOS PARA LAS VÍCTIMAS, COSTO TRABAJO:

PERO COMO HEMOS OIDO DECIR, EL MOMENTO COYUNTURAL SE DIÓ, YA QUE SE ESCUCHO VOLUNTAD POLÍTICA, PRESUPUESTO, DESDE EL INTERÉS DEL ESPACIO HASTA EL DISEÑO DE LAS COMISIONES QUE ESTRUCTURARAN LAS ESTRATEGÍAS DEL PLAN NACIONAL DE GOBIERNO.

LA COMISIÓN DE LA MUJER, QUE ESTUVO A CARGO DE LA LIC. - MARGARITA GONZÁLEZ GAMIO, DISEÑÓ UN AMBICIOSO PROGRAMA EN EL RUBRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DENTRO DEL CUAL SE HACÍA ESPECIAL MENCIÓN A LA NECESIDAD DE LA ESPECIALIDAD EN PROGRAMAS QUE ATENDIERAN A VÍCTIMAS DE CIERTOS DELITOS COMO LO ES LA VIOLACIÓN Y OTROS DELITOS SEXUALES.

PARA DISEÑAR UN MODELO COHERENTE CON LA REALIDAD, SE ESCUCHÓ INSTITUCIONALMENTE LA VOZ DE GRUPOS DE MUJERES QUE HACE YA ALGUNOS AÑOS TIENEN LA EXPERIENCIA DE TRABAJAR CON VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES.

CON EL AFAN DE PROPICIAR EL EMPLEO DE MECANISMOS JURÍDICOS-FORMALES Y SIMPLIFICAR AL MÍNIMO LAS MOLESTIAS A LAS VÍCTIMAS DE LOS ILÍCITOS SEXUALES Y SIMPLIFICAR AL MÍNIMO LAS MOLESTIAS A LAS VÍCTIMAS DE LOS ILÍCITOS SEXUALES, SE DISEÑARON LAS

AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES, CREANDO UNA INFRAESTRUCTURA HUMANA Y TÉCNICA, CAPAZ DE REDUCIR AL MÁXIMO EL IMPACTO DE LA VICTIMIZACIÓN, CON UN AMBIENTE DE SEGURIDAD, DISCRECIÓN Y PROFESIONALISMO QUE CONDUZCA A REDUCIR LA CIFRA NEGRA DE LOS DELITOS SEXUALES.

• SEGÚN SEÑALAN DIVERSAS INVESTIGACIONES ANTES MENCIONADAS, ALGUNAS DE LAS RAZONES POR LAS QUE LAS VÍCTIMAS NO DENUNCIAN, SON:

- A) POR TEMOR DE LA VÍCTIMA A SER NUEVAMENTE VICTIMIZADA
- B) POR DESCONFIANZA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
- C) POR CONSIDERAR QUE ES SOLO UNA PÉRDIDA DE TIEMPO - DENUNCIAR
- D) POR EL MIEDO AL AUTOR DEL DELITO
- E) PORQUE LA DENUNCIA PERJUDICA A LA VÍCTIMA
- F) POR EVITAR SER VÍCTIMA DEL PERSONAL QUE ADMINISTRA JUSTICIA
- G) POR LA PRESIÓN FAMILIAR Y SOCIAL AL IDENTIFICARLA COMO VÍCTIMA DE UN DELITO, MARGINÁNDOLA Y HUMILLÁNDOLA
- H) POR IGNORANCIA SOBRE LOS DERECHOS QUE TIENE COMO CIUDADANA, DE QUEJARSE CUANDO ES AGREDIDA

ES POR ELLO QUE SE BUSCÓ UNA SOLUCIÓN QUE ELIMINARÍA CASI TODAS LAS RAZONES POR LAS QUE NO SE ACUDÍA A LA PROCURADURÍA.

BUSCANDO OBJETIVOS PARA DISEÑAR EL SERVICIO QUE SE QUERÍA IMPLANTAR, SE TOMARON COMO BASE LOS DATOS DE LAS MUESTRAS DE LOS ESTUDIOS EMPÍRICOS DE LA INSTITUCIÓN, RECABADOS DE ENERO-JUNIO DE 1984 Y ENERO-DICIEMBRE DE 1988, EN LOS CUALES SE APLICÓ EL MISMO INSTRUMENTO DE MEDICIÓN (ESTUDIO VICTIMOLÓGICO), PARA PLANEAR UN SERVICIO ESPECIALIZADO ACORDE CON LA TIPOLOGÍA DE VÍCTIMAS QUE RECEPTA LA INSTITUCIÓN.

EN LA PRIMERA MUESTRA, COMO DATOS RELEVANTES SE ENCONTRARON QUE: 56.65 % FUERON DE VIOLACIÓN; TENTATIVA DE VIOLACIÓN 10.5%; ESTUPRO 19.74 %; RAPTO 5.17%; ATENTADOS AL PUDOR 7.63 %; INCESTO 1.53 %.

LA VÍCTIMA FUÉ DE SEXO FEMENINO EN EL 95.53 %. LA MAYOR INCIDENCIA DE EDAD ESTUVO ENTRE LOS 13 Y 18 AÑOS (55.4 %); DE ESTA ÚLTIMA CIFRA, 24.21 % SON MENORES DE 12 AÑOS; ÉSTO ES, - LA MEDIA DE EDAD FUÉ DE 15 AÑOS.

EL 68.94 % FUERON SOLTERAS. LA FAMILIA SE CONSIDERÓ ORGANIZADA EN 45 % DE LOS CASOS; EL 43.42 % SÓLO TENÍAN INSTRUCCIÓN PRIMARIA.

LA MAYORÍA DE LAS VÍCTIMAS SEGÚN ESTA MUESTRA, FUERON ACOMPAÑADAS POR LA MADRE A DENUNCIAR (43.32 %) DE LOS CASOS.

UN DATO RELEVANTE FUÉ QUE EN SOLO EL 29.73 % DE LOS CASOS NO HABÍA RELACIÓN PREVIA ENTRE LA VÍCTIMA Y EL VICTIMARIO.

ESTO ES, DOS TERCERAS PARTES DE LAS VÍCTIMAS CONOCÍAN, - PREVIAMENTE A SU VICTIMARIO.

EN 49 % DE LOS CASOS, LA DENUNCIA SE RECIBIÓ DENTRO DE LAS 24 HORAS DE SUCEDIDOS LOS HECHOS.

LA SEGUNDA MUESTRA EMPÍRICA, QUE SE ANALIZÓ FUÉ RECABADA DE FEBRERO A JULIO DE 1987 DE 317 CASOS, 60.8 FUERON CASOS DE VIOLACIÓN; 95 % DE LAS VÍCTIMAS RESULTARON MUJERES Y 5 % VARONES.

LA EDAD PROMEDIO DE LAS VÍCTIMAS, FUÉ DE 15 AÑOS. EL 45 % DENUNCIARON DENTRO DE LAS 24 HORAS DE SUCEDIDOS LOS HECHOS. -

13 % DE LOS CASOS FUERON AGRESIONES TUMULTUARIAS.

SEGUN ESTA ÚLTIMA MUESTRA, EL VIOLADOR TIENE UNA EDAD APROXIMADA PROMEDIO DE 22 AÑOS, SIENDO EL MENOR DE 10 Y MAYOR DE 75.

EL PORCENTAJE DE PARENTESCO CON LA VÍCTIMA FUÉ DE 21.5 %, EL DE CONOCIDOS 46.5 %; EL DE ENEMIGOS 5 % Y OTROS EL 4.1 %.

DE LOS CASOS MUESTREADOS, 48.5 % FUERON EN CASA HABITACIÓN; EL PROMEDIO DE DENUNCIAS DIARIAS DE ACUERDO A ESTA SEGUNDA MUESTRA FUÉ DE 2 DIARIAS EN EL DISTRITO FEDERAL.

ENTRE OTROS DATOS RELEVANTES, TENEMOS QUE PARA RUIZ HARREL, EN 1977, SE COMETÍAN 80.000 VIOLACIONES AL AÑO EN LA REPÚBLICA MEXICANA; 10.000 DE ELLAS EN EL DISTRITO FEDERAL, LO QUE INDICABA -- 125 POR CADA 100.000 HABITANTES.

SEGUN DATOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN 1987 SE DENUNCIARON 1.051 CASOS DE VIOLACIÓN, CONSIDERANDO LOS DATOS DE RUIZ HARREL, QUE INDICABAN QUE SÓLO SE DENUNCIABA EL 3 % DE VÍCTIMAS, ÉSTO DARÍA UN TOTAL DE 20.000 -- VIOLACIONES EN LA HISTORIA DE 1987, RESULTANDO UN TOTAL DE --- 160.000 VIOLACIONES EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

DESPUÉS DE VALORAR LOS RESULTADOS DE ESTAS INVESTIGACIONES QUE NOS PERMITIERON CONOCER EL PERFIL DE LAS VÍCTIMAS QUE RECEP TA LA PROCURADURÍA, LA FRECUENCIA DE DENUNCIAS Y EL PERFIL DEL VICTIMARIO, INICIAMOS EL DISEÑO DE NUESTRO MODELO.

FUÉ ASÍ COMO EL 14 DE ABRIL DE 1989, SE EMITIÓ UN ACUERDO -- EN EL DIARIO OFICIAL POR EL CUAL EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ORDENA LA ESPECIALIZACIÓN DE CUATRO -- AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN DELITOS SEXUALES; SERVIDORAS

PÚBLICAS DEL SEXO FEMENINO QUE TENDÍAN SU SEDE EN CUATRO DE LAS DELEGACIONES REGIONALES DE LA PROCURADURÍA.

- A) LOCAL.- SE DISEÑÓ UN PLANO ARQUITECTÓNICO DENTRO DE 150MTS., INDEPENDIENTE, CON MUROS MIXTOS, PARA EVITAR QUE LA VÍCTIMA SE SIENTA ENCERRADA. LOCAL QUE NO TIENE ACCESO AL PÚBLICO; SÓLO PUEDEN ESTAR EN ÉL, LAS VÍCTIMAS O SUS ACOMPAÑANTES, LUGAR AL QUE TIENE PROHIBIDO ENTRAR EL DETENIDO O SUS FAMILIARES.

UN ESPACIO QUE CUENTA CON UN CUBÍCULO DE TRABAJO SOCIAL; OTRO DE PSICOLOGÍA; UNA SALA DE TERAPIA, PARA ATENCIÓN EN CRISIS; UN ESPACIO PARA EL PERSONAL DE -- AVERIGUACIONES PREVIAS QUE LO FORMA UN AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO; UNA OFICIAL SECRETARIA Y UNA MECANOGRÁFA. EN LA PARTE DEL FONDO, CUENTA CON CONSULTORIO MÉDICO, SALA DE EXPLORACIÓN, VESTIDOR, BAÑO, REGADERA Y UN LUGAR PARA DESCANSO DEL PERSONAL.

- B) SELECCION.- EL PERSONAL QUE AHÍ TRABAJA FUE CUIDADOSAMENTE SELECCIONADO, A TRAVÉS DE UN PERFIL PREVIAMENTE DISEÑADO, APLICANDO CINCO EXÁMENES PSICOLÓGICOS A LAS ASPIRANTES, AÚN CUANDO YA TRABAJARAN EN LA INSTITUCIÓN.

EL PERSONAL QUE INTEGRA EL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE CADA AGENCIA, ESTÁ FORMADO POR:

- 9 PERSONAS DE AVERIGUACIONES PREVIAS
- 5 PSICÓLOGAS
- 2 TRABAJADORAS SOCIALES
- 5 MÉDICAS
- 5 AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL
- 1 JEFE DE GRUPO DE LA POLICÍA JUDICIAL Y
- 2 CHOFERES

C) CAPACITACIÓN.- EL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO RECIBIÓ TRES CURSOS PARA SU CAPACITACIÓN. UNO DE SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN; OTRO OPERATIVO Y EL TERCERO DE SERVICIOS PERICIALES, PARA QUE TODO EL PERSONAL PRESERVE LAS EVIDENCIAS.

D) NORMATIVIDAD.- PARA LA CREACIÓN DE LA NORMATIVIDAD, SE INTEGRÓ UN CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO, AL QUE ASISTEN ÁREAS DIRECTIVAS CENTRALES, A FIN DE DISEÑAR LAS REGLAS DE TRABAJO, SELECCIÓN, REMOCIÓN DE PERSONAL, TRASLADOS Y LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS OPERATIVOS DEL SERVICIO.

ASÍMISMO, SE DISEÑÓ UN FLUJOGRAMA DE SERVICIO, BASADO EN LA TIPOLOGÍA VICTIMAL, CON EL FIN DE ESTABLECER LA PRIORIDAD DE LA ATENCIÓN QUE REQUIERE CADA VÍCTIMA. - (VÍCTIMA RECIENTE, MENOR O INCAPAZ, EN MAL ESTADO DE SALUD, EN EMERGENCIA MÉDICA, MUERTA).

E) APOYOS PARA ATENCION VICTIMAL.- PARALELO AL TRABAJO DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS, FUÉ NECESARIO CREAR EN EL ÁREA CENTRAL UN CENTRO DE TERAPIA DE APOYO EN CRISIS, QUE DA SEGUIMIENTO A LAS VÍCTIMAS QUE SE SELECCIONAN COMO POSIBLES CANDIDATAS A RECUPERARSE CON EL APOYO QUE SE BRINDA.

ASÍMISMO, POR MEDIO DE UNA HOJA DE TRÁNSITO, SE TIENE INTERRELACIÓN CON HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS, PSICOLÓGICOS Y QUIRÚRGICOS, QUE CON UNA CLAVE RECIBEN A LAS VÍCTIMAS QUE REQUIERAN SUS SERVICIOS.

EN LA SEGUNDA ETAPA ESTE SERVICIO SE VÁ A AMPLIAR A VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SE TRABAJARÁ PARA QUE TENGA CONTINUIDAD EN PROCESO PENAL, SENSIBILIZANDO A LOS AGENTES DEL MINISTERIO --

PÚBLICO QUE LA REPRESENTAN EN EL PROCESO PENAL, CONTACTANDO -
CON ELLA, EXPLICÁNDOLE EN QUE CONSISTE Y COMO DEBE PROCEDER.

DEBE SABER LA VÍCTIMA COMO INFLUYE EN EL JUICIO SUS ACTIVIDADES, SU COMPORTAMIENTO, SU FORMA DE ENFRENTAR EL PROBLEMA.

SE IMPLEMENTARAN LAS ESTRATEGIAS QUE ELIMINEN A LA SOBREVICTIMIZACIÓN DE LA OFENDIDA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, CAPACITÁNDOLA PARA SOBRELLEVAR EL INTERROGATORIO, LA IMPORTANCIA DE QUE NO ABANDONE EL JUICIO, CONTESTANDO LO QUE SE PREGUNTE, NO JUSTIFICANDO LO SUCEDIDO.

PUGNAR POR UNA FAVORABLE DETERMINACIÓN EN LA REPARACIÓN -
DEL DAÑO.

• A CONTINUACION APORTAMOS ALGUNOS DATOS ESTADISTICOS DE LA
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN
EL AREA DE DELITOS SEXUALES.

- A) EL AUMENTO DE DENUNCIAS DIARIAS DE DELITOS SEXUALES EN EL DISTRITO FEDERAL, DESPUÉS DE INAUGURADAS LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS.
- B) EL ALTO PORCENTAJE DE ABUSO SEXUAL DE MENORES.
- C) EL PORCENTAJE DE LAS VÍCTIMAS QUE ACUDIERON A LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS, 59 % DEL TOTAL.
- D) EL PORCENTAJE DE DETENIDOS RELACIONADOS CON LAS AVERIGUACIONES PREVIAS EN LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS.
- E) EL PORCENTAJE DE APOYO PSICOLÓGICO DE TERAPIA QUE SE BRINDÓ A TRAVÉS DEL CENTRO DE TERAPIA DE APOYO EN CRISIS DE LA INSTITUCIÓN.

NECESIDADES DE EQUIPAMIENTO DEL CONSULTORIO GINECOLÓGICO PARA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN LA ATENCIÓN DE DELITOS SEXUALES.

1.- MOBILIARIO Y EQUIPO DEL CONSULTORIO.

- 1 MESA GINECOLÓGICA
- 1 ESCRITORIO SENCILLO
- 1 MEGATOSCOPIO DOBLE
- 1 BANQUETA DE ALTURA
- 1 MESA DE CURACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
- 1 MESA TIPO PASTEUR
- 1 VITRINA PARA INSTRUMENTAL CON PUERTAS DE CRISTAL Y CAJONES
- 1 LÁMPARA DE CHICOTE
- 1 BÁSCULA ADULTO
- 3 SILLAS CON FORRO DE VINIL
- 1 BANCO GIRATORIO
- 1 CESTO PARA PAPELES
- 1 CUBETA DE PATADA
- 1 ARCHIVERO CON CUATRO GAVETAS
- 1 MÁQUINA DE ESCRIBIR MECÁNICA
- BIOMBO DE SEPARACIÓN O CORTINA DE TELA CON CORTINEAS AL TECHO
- 1 PERCHERO DE PIE

2.- EQUIPO E INSTRUMENTAL-MEDICO.

- 1 ESPEJO VAGINAL NORMAL Y UNO CHICO
- 1 BOMBONERA LARGA Y UNA RECTANGULAR DE ACERO INOXIDABLE
- 2 BISTURÍES
- 2 PINZAS UTERINAS, 2 PINZAS DE DISECCIÓN, 2 PINZAS TIPO PARKER, 2 PINZAS KOCHER
- 1 ESTUCHE DE EXPLORACIÓN

- I TIJERA RECTA Y UNA CURVA.
- I BAUMANOMETRO DE PARED Y UN ESTETOSCOPIO RIGIDO DE PINNARD Y UN ESTETOSCOPIO NORMAL.
- 2 RIÑINES DE ACERO INOXIDABLE.
- I COMODO DE ACERO INOXIDABLE.
- I COJIN DE KELLY.
- 3 ALCOHOLERAS DE UN LITRO.
- I JABONERA, DIEZ TUBOS DE ENSAYE, SEIS DESECHABLES.

3.- MATERIAL DE CURACION.

EL MATERIAL DE CURACION QUE A CONTINUACION SE RELACIONA ES NECESARIO QUE SE REPONGA CON LA PERIODICIDAD Y PUNTUALIDAD QUE SE REQUIERA, ASI COMO EN LAS CANTIDADES QUE SE ESTIMEN SEGUN EL CONSUMO.

- ABATELENGUAS.
- ALCOHOL.
- MERTHIOLATE.
- AGUA OXIGENADA.
- TELA ADHESIVA Y MASKING TAPE.
- JERINGAS DESECHABLES CON AGUJAS.
- TOALLAS DE PAPEL.
- ALGODON-LAMINILLAS.
- HISOPOS LARGOS (PARA TOMA DE MUESTRA).
- VIOLETA DE GENCIAL.
- BENZAL.
- TERMOMETRO.
- JABON LIQUIDO.
- PAPEL SANITARIO.
- GUANTES DESECHABLES.
- SOLUCION SALINA.

4.- ROPA

EN CANTIDADES NECESARIAS, SEGUN LA DEMANDA DE SERVICIO.

- SÁBANA CLÍNICA
- COMPRESA SENCILLA
- COMPRESA DOBLE
- BATAS DE EXPLORACIÓN DESECHABLES
- FUNDA PARA MESA MAYO

5.- EQUIPAMIENTO DE SALA DE ESPERA -CONDICIONADO CON:

- ALFOMBRA
- CUADROS
- PLANTAS DE ORNATO
- MESA DE CENTRO

III. EXAMENES APLICADOS A TODO EL PERSONAL:

M.M.P.I.	MULTIFACÉTICO DE LA PERSONALIDAD DE MINNESOTA
H.T.P.	CASA, ÁRBOL, PERSONAL.
BENDER	TEST DE DESARROLLO PSICOMOTRIZ.
ESTUDIO DE VALORES	AUTORES: ALLPORT, VERNON, LINDEZEY
IDARE	INVENTARIO DE ANSIEDAD, ESTADO - RASGO.
	AUTOR: SPIEDLBEISER.

ADemás de aplica una entrevista directa a cada una de las personas evaluadas, se analiza su expediente, tanto laboral como psicológico.

IV. PROYECTO DE RESELECCION

PROYECTO DE SELECCION DE PERSONAL PARA LAS NUEVAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO, ESPECIALIZADAS EN LA ATENCION A LAS VICTIMAS EN DELITOS SEXUALES Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL PERSONAL TIENE QUE SER ESPECIALIZADO PARA QUE LA ATENCIÓN QUE PRESTE AL PÚBLICO SEA LO MÁS ADECUADA POSIBLE, ES NECESARIO QUE SE REALICE UNA SELECCIÓN SIGUIENDO ALGUNOS PUNTOS IMPORTANTES, QUE NOS PERMITAN: PRIMERO, UNA CLASIFICACIÓN NATURAL, Y SEGUNDO, DE ACUERDO A ESTRUCTURAS DE PERSONALIDAD.

DICHA CLASIFICACIÓN PERMITIRÁ QUE PUEDA LLEVARSE A CABO UNA INTEGRACIÓN EN LOS GRUPOS DE TRABAJO, PUESTO QUE HAY PUNTOS CONVERGENTES EN ELLAS ESPERANDO QUE EL RENDIMIENTO DE SU ACTIVIDAD TÉCNICA SEA EFECTIVA.

LA SELECCION CONSIDERA:

- 1.- CONOCIMIENTO DEL PROGRAMA
- 2.- REVISAR EL ACREDITAMIENTO DE LA CAPACITACIÓN REQUERIDA EN AQUELLOS PROFESIONISTAS QUE LO AMERITEN (MINISTERIO PÚBLICO, OFICIAL SECRETARIO, OFICIAL MECANÓGRAFO, AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL), PERO DE PREFERENCIA QUE SU ESTANCIA EN OTRAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO SEA CORTA, PARA ELIMINAR EN LO POSIBLE QUE SE TENGAN RUTINAS QUE HAGAN CAER EN LA INERCIA DICHO PROGRAMA.
- 3.- QUE ESTÉN CONVENCIDOS QUE LAS METAS DE DICHO PLAN, SON PRIORITARIAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA JUSTICIA INTEGRAL EN LOS DELITOS SEXUALES.
- 4.- FACILIDAD DE ACCESO AL CENTRO DE TRABAJO, EVITANDO CON ÉSTO DESGASTES FÍSICOS Y TENSIONALES POR LAS LARGAS DISTANCIAS A RECORRER.

M E T A S:

BUSCAR Y ESCOGER LAS MEJORES CANDIDATAS, PARA LOS PUESTOS MÁS ACORDES CON SUS CUALIDADES.

DESCRIPCION DEL FLUJO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION:

1. FUENTES DE RECLUTAMIENTO:

- A) INICIATIVA PRIVADA
- B) ENVIADOS POR FUNCIONARIOS
- C) PERSONAL QUE PREVIAMENTE FUÉ CAPACITADO POR EL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
- D) ENVIADOS POR UNIVERSIDADES E INSTITUCIÓN

JUSTIFICACION:

ESTRUCTURAR LAS ACTIVIDADES EN ORDEN DE PRIORIDADES PARA ORGANIZAR LAS CARGAS DE TRABAJO Y DISTRIBUIRLAS EN TIEMPOS Y LUGARES ADECUADOS.

PERSONAL NECESARIO PARA LA SELECCION:

CONSIDERANDO QUE SERÁ UN PROMEDIO DE 180 PERSONAS MENSUALES LAS QUE SE DEBERÁN EXAMINAR, CON EL OBJETO DE SELECCIONAR 45 DE ELLAS, ES INDISPENSABLE CONTAR CON UN MÍNIMO DE 5 PSICÓLOGAS PARA LLEVAR A CABO ESTA ACTIVIDAD.

REQUERIMIENTOS DE ESPACIO:

CONTAR CON UN LOCAL PARA LA REALIZACIÓN DE TEST EN FORMA COLECTIVA Y DOS CUBÍCULOS PARA ENTREVISTAS Y APLICACIÓN DE TEST INDIVIDUAL.

PROPUESTA DE BATERIAS*PARA LA SELECCION DE PERSONAL:

EL PROCESO DE CONTRATACION O UBICACION LLEVA CONSIGO LA NECESIDAD DE CONOCER TANTO LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES COMO LAS EXIGENCIAS DEL TRABAJO EN CUESTION, CON EL OBJETO DE APROVECHAR EN SU MAYOR GRADO EL TALENTO Y CAPACIDADES DE LAS PERSONAS, BUSCANDO LA ADAPTACION DEL HOMBRE AL TRABAJO.

TEST PSICOLOGICO:

- INVENTARIO MULTIFASICO DE LA PERSONALIDAD M.M.P.I. ESPAÑOL
- TEST DE BENDER
- TEST DE VALORES E INTERESES ZAVIC
- TEST DE IDARI
- H.T.P.

CANTIDAD QUE SE REQUIERE PARA CADA UNO DE ELLOS:

M.M.P.I.	540 PARA LOS TRES MESES
BENDER	540 HOJAS PARA TRES MESES
ZAVIC	250 CUESTIONARIOS Y 540 HOJAS DE RESPUESTA, PARA TRES MESES
IDARI	540 HOJAS PARA TRES MESES
H.T.P.	540 HOJAS PARA TRES MESES
LÁPICES	150 PARA TRES MESES
GOMAS	10 PARA TRES MESES
BOLÍGRAFOS	20 PARA TRES MESES
FORMATOS PARA LA INTE GRACION DE LOS ESTUDIOS.	540 (CONSTAN DE 3 HOJAS PARA CADA FORMATO)
FOLDERS	540 PARA TRES MESES
HOJA DE INFORMES	540 PARA TRES MESES

BATERIA: CUTO. DE PRUEBAS QUE DETERMINAN ASPECTOS DE INTELIGENCIA, PERSONALIDAD, INTERESES Y HABILIDADES EN EL SUJETO.

CALENDARIZACION:

AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO	6 DÍAS
OFICIAL SECRETARIA	6 DÍAS
MÉDICAS	2 DÍAS
TRABAJADORAS SOCIALES	2 DÍAS
PSICÓLOGAS	2 DÍAS
ENFERMERAS	2 DÍAS
CHOFERES	2 DÍAS
AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL	2 DÍAS
INTEGRACIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES	5 DÍAS
TOTAL DE DÍAS HÁBILES	23

- V TALLER DE CAPACITACION Y SENSIBILIZACION PARA EL MANEJO DE VICTIMAS DE VIOLACION, FASE PRIMERA.

DENOMINACION DEL EVENTO: "TALLER DE ORIENTACION PARA EL APOYO DE LA VICTIMA DE DELITOS SEXUALES".

OBJETIVO GENERAL:

PROPORCIONAR AL PERSONAL QUE TIENE CONTACTO CON LA VICTIMA DE DELITOS SEXUALES, LOS ELEMENTOS TEÓRICO-PRÁCTICOS PARA SU ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1. BRINDAR INFORMACIÓN DE TIPO MÉDICO FORENSE PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES.
2. ESBOZAR LOS LINEAMIENTOS DE ORDEN JURÍDICO RELATIVOS A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES.

3. DAR A CONOCER EL FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES.
4. ENFATIZAR ASPECTOS PSICOLÓGICOS Y PSIQUIÁTRICOS EN EL TRATAMIENTO DE VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES.
5. EXPONER LA TRASCENDENCIA SOCIAL DE LOS DELITOS SEXUALES.
6. SEÑALAR LAS CONSECUENCIAS BIO-PSICO-SOCIALES QUE SE PRESENTAN EN LAS VÍCTIMAS DE AGRESIÓN SEXUAL.
7. OPTIMIZAR LA ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES.

M E T O D O L O G I A:

1. UNIVERSO DE TRABAJO

EL NÚMERO DE PARTICIPANTES SERÁ UN MÁXIMO DE 35 (LOS CUALES SE INTEGRARÁN EN EQUIPOS DE 6 PERSONAS) PHILIPS 6.6.

2. LIMITES DE ESPACIO Y TIEMPO

24 HORAS EFECTIVAS DE ACUERDO A PROGRAMA, DIVIDIDAS EN TRES SESIONES DE TRABAJO.

3. PROCEDIMIENTO

- A) SE LLEVARÁN A CABO DIVERSAS DINÁMICAS GRUPALES PARA FAVORER LA INTEGRACIÓN GRUPAL Y EL TRABAJO INTERDISCIPLINARIO.
- B) SE APLICARÁ LA PRUEBA DENOMINADA SAVIK, CON LA FINALIDAD DE ESTANDARIZARLA A NIVEL NACIONAL Y PUEDA SER UTILIZADA COMO UN INSTRUMENTO DE MEDICIÓN DE INTERESES Y ACTITUDES.
- C) SE EXPONDRÁ EL CONTENIDO TEMÁTICO MEDIANTE TÉCNICAS - EXPOSITIVAS, PARTICIPATIVAS, OBSERVACIÓN DE VIDEO Y - CRÍTICAS.
- D) SE PROPORCIONARÁ A LOS PARTICIPANTES LA BIBLIOGRAFÍA CONDUCENTE A LOS MATERIALES DEL TALLER.

4. RECURSOS MATERIALES

SE REQUIERE PARA LA PRESENTACIÓN DEL TALLER, DE LOS SIGUIENTES RECURSOS:

- A) LISTA DE PARTICIPANTES CON ANTERIORIDAD AL TALLER
- B) AULA AMPLIA PARA EXPOSICIONES Y TRABAJO GRUPAL CON SILLAS MOVIBLES DE PREFERENCIA
- C) ROTAFOLIO, PIZARRÓN, GISES Y BORRADORES
- D) PANTALLA
- E) DOS PROYECTORES DE TRANSPARENCIAS
UN PROYECTOR DE CUERPOS OPACOS
- F) FACILIDADES PARA LLEVAR A CABO UNA PRÁCTICA FORENSE
- G) SERVICIO DE CAFÉ Y GALLETAS PARA LOS PARTICIPANTES DEL TALLER
- H) UNA MESA Y/O ESCRITORIO Y SILLA PARA EL PONENTE O-CONFERENCISTA
- I) APOYO DE FOTOCOPIADO
- J) MESA PARA PROYECTOR Y MATERIALES
- K) HOJAS BLANCAS, LÁPICES, TARJETAS BLANCAS
- L) SALA DE PROYECCIÓN Y PROYECTISTA PARA EXHIBIR PELÍCULA

CONTENIDO TEMATICO

- FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS Y REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

PONENTE:

- CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LOS DELITOS SEXUALES
- CONSIDERACIONES JURÍDICO-PENALES DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD CORPORAL
- CONSIDERACIONES JURÍDICO-PENALES DE LA PRUEBA PERICIAL

PONENTE:

- EL PAPEL DE LA FAMILIA ANTE LA VÍCTIMA Y APLICACIÓN DE LA PRUEBA PSICOLÓGICA DENOMINADA ZAVIK

PONENTE:

- LA LABOR DEL PSICÓLOGO EN LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES.

21

PONENTE:

- SEXUALIDAD HUMANA

PONENTE:

- MALTRATO INFANTIL

PONENTE:

- CONSIDERACIONES PSICUÍATRICAS ACERCA DEL MANEJO Y TRATAMIENTO DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES

PONENTE:

- ANATOMÍA DEL APARATO GENITAL MASCULINO-FEMENINO
- DOCUMENTOS: SOLICITUDES PARA EXÁMEN GINECOLÓGICO, PROCTOLÓGICO Y ANDROLÓGICO, ELEMENTOS QUE LA INTEGRAN.
- EL EXÁMEN GINECOLÓGICO, PROCTOLÓGICO Y ANDROLÓGICO.
- LESIONES GENITALES, PARAGENITALES Y EXTRAGENITALES
- DETERMINACIÓN DE EDAD CLÍNICA. LESIONES. ARTÍCULOS QUE LA CONTEMPLAN.
- PRESERVACIÓN DE INDICIOS RELACIONADOS CON DELITOS SEXUALES: ROPAS (VÍCTIMA Y VICTIMARIO) LÍQUIDO SEMINAL EN CAVIDAD VAGINAL, PELO PÚBLICO, ESTIGMAS UNGUEALES.
- INFORME MÉDICO LÉGAL RELACIONADO CON DELITOS SEXUALES.
- PRÁCTICA FORENSE.

LAS ANTERIORES PONENCIAS SERÁN IMPARTIDAS POR TRES MÉDICOS DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

- LA TRASCENDENCIA CRIMINOLÓGICA Y VICTIMAL DE LAS AGRESIONES SEXUALES.

CURSO DE SERVICIOS PERICIALES PARA PERSONAL DE LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN DELITOS SEXUALES.

De 09.00 A 10.30 HRS.

A) CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LOS DELITOS SEXUALES

De 10.45 A 12.15 HRS.

B) CONSIDERACIONES JURÍDICO-PENALES DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD CORPORAL

De 12.30 A 14.00 HRS.

C) CONSIDERACIONES JURÍDICO-PENALES EN LA PRUEBA PERICIAL

R E C E S O

De 15.00 A 21.00 HRS.

TRAUMATOLOGIA MEDICO-FORENSE

A) ASFIXIAS EN GENERAL

B) LESIONES: POR INSTRUMENTO PUNZANTE PUNZOCORTANTE, CONTUNDENTE, ETC.

C) LESIONES: POR DISPARO DE ARMA DE FUEGO

D) ANATOMÍA DEL APARATO GENITAL MASCULINO Y FEMENINO

ESTOS TEMAS SERÁN IMPARTIDOS POR EL DR. SUSANO POMPEYO, ADSCRITO AL SERVICIO MÉDICO FORENSE DEL DISTRITO FEDERAL.

De 09.00 A 13.00 HRS.

TANATOLOGIA Y AUTOPSIA MEDICO FORENSE

De 16.00 A 21.00 HRS.

TANATOLOGIA Y AUTOPSIA MEDICO FORENSE

De 09.00 A 10.30 HRS.

A) INTERROGATORIO MÉDICO-PERICIAL A LA VÍCTIMA Y VICTIMARIO

De 10.30 A 11.30 HRS.

B) INTERROGATORIO PSICUÍATRICO PERICIAL A LA VÍCTIMA Y VICTIMARIO

De 11.30 A 12.30 HRS.

C) DOCUMENTOS: SOLICITUDES PARA EXÁMEN GINECOLÓGICO, PROCTOLÓGICO Y ANDROLÓGICO, ELEMENTOS QUE LOS INTEGRAN.

De 12.30 A 14.00 HRS.

D) EXPLORACIÓN FÍSICA: VÍCTIMA Y VICTIMARIO

R E C E S O

De 15.00 A 21.00 HRS.

A) EL EXÁMEN GINECOLÓGICO, PROCTOLÓGICO Y ANDROLÓGICO

B) LESIONES GENITALES, PARAGENITALES Y EXTRAGENITALES.

DE 09.00 A 14.00 HRS.

- C) DETERMINACIÓN DE EDAD CLÍNICA
- D) LESIONES: ARTÍCULOS QUE LAS CONTEMPLAN
- A) PRESERVACIÓN DE INDICIOS RELACIONADOS CON DELITOS SEXUALES: ROPAS -- (VÍCTIMA - VICTIMARIO), LÍQUIDO SEMINAL EN CAVIDAD VAGINAL, PELO PÚBLICO, ESTIGMAS UNGUEALES, ETC.
- B) TOMA DE LAS MUESTRAS PARA ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LAS TÉCNICAS QUÍMICAS.
- C) CLÍNICA MÉDICO FORENSE RELACIONADA CON DELITOS SEXUALES.

DE 16.00 A 21.00 HRS.

- A) INFORME MÉDICO-LEGAL RELACIONADO CON DELITOS SEXUALES

C O M E N T A R I O S

DE 09.00 A 15.00 HRS.

- A) PRÁCTICAS EN AGENCIAS INVESTIGADORAS

DE 16.00 A 21.00 HRS.

- B) PRÁCTICAS EN AGENCIAS INVESTIGADORAS

DE 09.00 A 15.00 HRS.

- A) RETRATO HABLADO
- B) DACTILOSCOPIA
- C) USO DE POLÍGRAFO
- D) FOTOGRAFÍA
- E) IDENTIFICACIÓN

LOS TEMAS MENCIONADOS SERÁN IMPARTIDOS POR EL PERSONAL MÉDICO DEL LABORATORIO QUÍMICO, ADSCRITOS A ESTA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES, A PARTIR DEL DÍA MIÉRCOLES 17 DE MAYO, JUEVES 18 Y VIERNES 19 DE MAYO DE 1989.

VI GUIA PARA LA APLICACION DEL ESTUDIO VICTIMOLOGICO.

INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL.

GUIA PARA LA APLICACION DEL ESTUDIO VICTIMOLOGICO

NO. DE AVERIGUACION PREVIA:

NO. DE AGENCIA:

- I. DATOS GENERALES. EN ESTE INCISO SE DEBERÁN ANOTAR EXACTAMENTE LOS DATOS QUE SE SOLICITAN DE LA VÍCTIMA.
- II. BREVE HISTORIA FAMILIAR. RELATAR EN FORMA BREVE Y CONCISA LA INTEGRACIÓN DE LA FAMILIA NUCLEAR, RELACIÓN DE LOS PADRES, NÚMERO DE HERMANOS, SI VIVEN EN EL HOGAR, SI ALGUNOS SON FINADOS, ETC. NARRAR SI EL SUJETO HA FORMADO SU FAMILIA, COMO Y CUANDO LA INTEGRÓ, SI HA PROCREADO HIJOS Y COMO HAN SIDO SUS RELACIONES CONYUGALES. ES MUY IMPORTANTE RELATAR EN FORMA BREVE Y CORTA LA INTEGRACIÓN FAMILIAR.
- EN LO REFERENTE A LA COMPOSICIÓN DE LA FAMILIA, ANOTAR LO QUE SE SOLICITA EN CADA UNA DE LAS COLUMNAS: NOMBRE, PARENTESCO, EDAD, ESTADO CIVIL, ESCOLARIDAD, OCUPACIÓN Y SALARIO MENSUAL DE TODAS LAS PERSONAS QUE VIVEN EN LA MISMA CASA.
- SITUACIÓN ECONÓMICA Y DE VIVIENDA. ANOTAR EN FORMA GLOBAL EL INGRESO FAMILIAR QUE SE SEÑALA EN EL FORMATO, PARA LOGRAR TENER UNA VISIÓN ECONÓMICA QUE PERMITA UBICAR A LA FAMILIA EN LA CLASE ECONÓMICA-SOCIAL CORRESPONDIENTE.
- EXTRACCIÓN. ANOTAR EL MEDIO AL QUE LA PERSONA PERTENECE YA SEA RURAL, URBANO O SEMI-URBANO.
- NO. DE MIEMBROS QUE HABITAN EL HOGAR. HACER MENCIÓN EXACTA DEL TOTAL DE ADULTOS Y DE MENORES QUE HABITAN EL HOGAR, SEGÚN LOS INCISOS RESPECTIVOS.

- VIVIENDA. ANOTAR TODOS LOS DATOS QUE SE PIDEN INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DEL BARRIO QUE OTORGA EL ENTREVISTADO, ANOTAR LOS VEHÍCULOS QUE TENGA LA FAMILIA.
- DIAGNÓSTICO FAMILIAR. TRATAR DE LLEGAR A UNA CONCLUSIÓN RESPECTO A LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN FAMILIAR CON LOS DATOS OBTENIDOS HASTA EL MOMENTO, SIN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LOS PROBLEMAS FAMILIARES QUE ENGENDRA EL DELITO.
- ANTECEDENTES SOCIALES:
- ESCOLARIDAD. EN ESTE INCISO ANOTAR LA EDAD EN QUE INICIÓ SUS ESTUDIOS, EL GRADO ESCOLAR AL QUE LLEGÓ O ESTÁ CURSANDO Y EN CASO DE ABANDONO DE LOS MISMOS, SE MENCIONARAN LAS CAUSAS.
- DEPORTES. SEÑALAR SI ES AFICIONADO O PRACTICA ALGUN DEPORTE Y CUAL Y EN DONDE LO PRACTICA.
- DIVERSIONES. ANOTAR LAS DIVERSIONES A LAS QUE ACOSTUMBRA ASISTIR: CINE, TEATRO, ESCUCHAR RADIO, ASISTIR A BAILES, ETC.
- RELIGIÓN. MENCIONAR EL CULTO QUE PROFESA Y LA PERIODICIDAD CON QUE ASISTE AL MISMO.
- GRUPOS A LOS QUE PERTENECE. INDICAR SI PERTENECE A ALGÚN PARTIDO POLÍTICO, Y SI ES MILITANTE ACTIVO, O SI SE ENCUENTRA EN ALGÚN CLUB O ASOCIACIÓN SOCIAL O DEPORTIVA.
- ANTECEDENTES LABORALES. ANOTAR LA EDAD EXACTA EN QUE EMPEZÓ A TRABAJAR Y ESPECIFICAR EN QUE ACTIVIDAD. RELATAR LOS TRABAJOS QUE HA DESEMPEÑADO DURANTE SU VIDA, ANOTAR CUAL FUÉ EL ÚLTIMO TRABAJO QUE DESEMPEÑO O DESEMPEÑABA Y LOS DATOS EXACTOS QUE SE PIDEN AL RESPECTO, EL SALARIO, NOMBRE Y DOMICILIO DE LA EMPRESA, ACLARAR SI LA MISMA LE HA PRESTADO APOYO Y AYUDA ANTE EL DELITO DE QUE FUÉ VÍCTIMA.

CONSECUENCIAS FÍSICAS ANOTAR TEXTUALMENTE EL EXAMEN EXPEDIDO POR CAUSADAS POR EL DELITO. EL MÉDICO LEGISTA.

PROBLEMAS MENTALES. INVESTIGAR SI HA PADECIDO ALGUN TIPO DE ATAQUE O CONVULSIONES, LAGUNAS MENTALES, DOLORS DE CABEZA FRECUENTES, YA SEA ANTES DE LO OCURRIDO O SI SE PRESENTAN DESPUÉS DE LOS HECHOS

VIDA SEXUAL. INTERROGAR SI ANTES DE LA AGRESIÓN HA TENIDO VIDA SEXUAL, SEÑALAR CUANDO LA INICIÓ, CON QUIEN Y LA FRECUENCIA DE LA MISMA, Y SI EN ALGUN MOMENTO HA CAMBIADO DE PAREJA. SI HA RECIBIDO EDUCACIÓN SEXUAL.

ANTECEDENTES DELICTIVOS DE LA VÍCTIMA.

COMO MENOR.

ES IMPORTANTE SI LA VÍCTIMA EN ALGUN MOMENTO DE SU VIDA HA TENIDO PROBLEMAS CON LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O JUDICIALES. POR LO TANTO DEBERÁ INVESTIGAR SI COMO MENOR FUE SANCIONADO POR ALGUNA AUTORIDAD O SI ESTUVO INTERNO EN ALGUNA INSTITUCIÓN DE MENORES DE CONDUCTA ANTI-SOCIAL.

COMO ADULTO.

ANOTAR SI COMO ADULTO TUVO PROBLEMAS JUDICIALES Y SI AÚN POR POCAS HORAS FUÉ DETENIDO ALGUNA VEZ, ACLARAR EN CASO DE HABER ESTADO EN UN RECLUSORIO, POR CUANTO TIEMPO Y PORQUE DELITO, Y SI FUÉ SENTENCIADO, O SI SE ENCUENTRA SUJETO A PROCESO.

VICTIMOLOGÍA.

VÍCTIMA DEL HECHO DE. EN ÉSTE INCISO MENCIONAR EL DELITO SEXUAL DEL QUE FUÉ VÍCTIMA, CONSIDERANDO LOS SIETE FUNDAMENTALES: VIOLACIÓN, TENTATIVA DE VIOLACIÓN, ESTUPRO, ATENTADOS AL PUDOR, INCESTO, RAPTO Y ADULTERIO.

FECHA DE LA AGRESIÓN.

INDICAR LA FECHA EXACTA EN QUE SE COMETIÓ EL DELITO. NO IMPORTA EL TIEMPO TRANSCURRIDO DEL MISMO, A LA ENTREVISTA, SE DEBERÁ ASSENTAR EL DÍA, MES, AÑO, HORA Y LUGAR.

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA VÍCTIMA. PRESENTAR LA FECHA EXACTA EN QUE SE PRESENTÓ LA VÍCTIMA A LA AGENCIA INVESTIGADORA O AL SECTOR CENTRAL.

DENUNCIANTES. MENCIONAR EL NOMBRE COMPLETO Y GRADO DE PARIENTESCO DEL DENUNCIANTE CON LA VÍCTIMA EN CASO DE QUE LA VÍCTIMA SE PRESENTE POR SU PROPIO DERECHO A LA AGENCIA, HACERLO ANOTAR.

VÍCTIMARIO. ANOTAR EXACTAMENTE LOS DATOS QUE SE SOLICITAN: NOMBRE, EDAD, ESTADO CIVIL, Y DOMICILIO SEA FAMILIAR DIRECTO O INDIRECTO Y VIVA EN LA MISMA CASA. ACLARAR CUANDO LA VÍCTIMA DESCONOZCA TOTALMENTE LOS DATOS SOLICITADOS, - INVESTIGAR DE CADA UNO DE LOS SUJETOS ACTIVOS DE DELITO, EL GRADO DE PARTICIPACIÓN EN EL MISMO.

RELACIÓN VÍCTIMA-VÍCTIMARIO. INVESTIGAR SI ANTES DEL DELITO, LA VÍCTIMA TUVO RELACIONES AMISTOSAS, AFECTIVAS, O DE ENEMISTAD CON EL O LOS VÍCTIMARIOS O SON - PERSONAS QUE NUNCA HABÍA VISTO.

DESCRIBIR EL TIPO DE RELACIÓN QUE MANTENÍA CON LOS MISMOS, TIEMPO DE CONOCERLOS, LA - FRECUENCIA DE SUS ENTREVISTAS, ETC.

CIRCUNSTANCIAS PREVIAS: INVESTIGAR SI LA VÍCTIMA ESTABA EN SU HOGAR; CIRCULABA POR ALGUNA CALLE, SI SE ENCONTRABA EN ALGÚN TRANSPORTE O LOCAL COMERCIAL, SEÑALAR SI ÉL O LOS VÍCTIMARIOS TRATARON DE SEDUCIRLA EN ALGUNA FORMA.

DESCRIBIR EN FORMA SOMERA LA MANERA EN QUE SE ENCONTRABA VESTIDA Y SI HABÍA INGERIDO - ALCOHOL O ALGUN OTRO TIPO DE DROGA.

VERSIÓN DE LOS HECHOS. EL ENTREVISTADOR DEBERÁ ANOTAR LA VERSIÓN DE LOS HECHOS EN FORMA CONCRETA.

REACCIÓN DE LA VÍCTIMA INTERROGAR CUAL FUÉ LA REACCIÓN EMOCIONAL EN EL MOMENTO DEL HECHO. —QUE TUVO EN EL MOMENTO DE LA COMISIÓN DEL HECHO, VERGUENZA, MIEDO, IRA, ACEPTACIÓN, OTRAS.

REACCIÓN POSTERIOR DE LA VÍCTIMA. ANOTAR CUALES FUERON LAS CIRCUNSTANCIAS INMEDIATAS AL HECHO ASÍ COMO SUS REACCIONES.

REACCIÓN FAMILIAR ANTE EL HECHO. ASENTAR CUAL FUÉ LA REACCIÓN DE LA FAMILIA AL CONOCER EL HECHO DEL QUE FUÉ VÍCTIMA, RECHAZO, VIOLENCIA, INDIFERENCIA, COMPRESIÓN, OTRAS.

REACCIÓN FAMILIAR ANTE EL VICTIMARIO. INVESTIGAR CON LA VÍCTIMA SI SU FAMILIA -- REACCIONÓ CON VIOLENCIA, DOLOR, INDIFERENCIA, AFAN DE VENGANZA HACIA EL VICTIMARIO.

IX. CONCLUSIONES:

ACERCA DE LA VÍCTIMA. VALORAR SI LA PERSONA ENTREVISTADA DURANTE EL TRANSCURSO DE SU VIDA, SOBRE TODO, ANTES DEL ILÍCITO DEL QUE FUÉ VÍCTIMA, HA SIDO -- SOCIALMENTE ADAPTADA, Y HA DESARROLLADO UNA VIDA NORMAL.

ACERCA DE LA FAMILIA. SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS ANTERIORES DEBERÁ DIAGNOSTICAR SI LA FAMILIA ES INTEGRADA, ORGANIZADA, COMPLETA, FUNCIONAL, ETC. SIN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS CONSECUENCIAS FAMILIARES DEL HECHO ILÍCITO.

X. CONCLUSIONES:

VICTIMOLÓGICAS. EL ENTREVISTADOR ESTIMARÁ EN BASE A LOS DATOS OBTENIDOS DURANTE LA ENTREVISTA Y EN BASE A LA CLASIFICACIÓN PREVIAMENTE ESTRUCTURADA, EL TIPO DE VÍCTIMA DE QUE SE REFIERE, ANOTANDO EN EL DIAGNÓSTICO EL PORQUE -- CONSIDERA PERTENECE A TAL CLASIFICACIÓN.

SUGERENCIA DE TRATAMIENTO. EN LA SUGERENCIA DE TRATAMIENTO, DEBERÁ --- ANOTAR SI LA PERSONA AMERITA UN TRATAMIENTO PSICOLÓGICO QUE LE AYUDE A ENFRENTAR EL ---

PROBLEMA SUFRIDO, NO SÓLO SE CONCRETARÁ EL TRABAJADOR SOCIAL A DECIRLO, DE INMEDIATO DEBERÁ LLENAR LOS FORMATOS NECESARIOS PARA EL ENVÍO DE LA VÍCTIMA PARA EL TRATAMIENTO ADECUADO. EN LOS CASOS QUE SE CONSIDERE NECESARIOS EL TRATAMIENTO MÉDICO, SE CANALIZARÁ A LA INSTITUCIÓN HOSPITALARIA ADECUADA - MEDIANTE EL OFICIO RESPECTIVO, EN LOS CASOS EN QUE SE TRATA DE UN FAMILIAR DEL VICTIMARIO, PERO QUE EL TRABAJADOR SOCIAL CONSIDERE INADECUADO QUE CONTINÚE VIVIENDO EN EL HOGAR QUE SE ENCUENTRA, A AVOCARÁ DE INMEDIATO A INICIAR Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA INTERNAMIENTO O TRASLADO DE LA VÍCTIMA A OTRO HOGAR DONDE GOZE DE LA PROTECCIÓN NECESARIA Y EN SU CASO EL TRATAMIENTO PSICOLÓGICO ADECUADO.

FECHA DE APLICACIÓN
DEL ESTUDIO.

ANOTAR EXACTAMENTE EL DÍA Y DE SER POSIBLE LA HORA EN QUE SE EFECTUÓ LA ENTREVISTA.

NOMBRE DEL TRABAJADOR
SOCIAL.

SEÑALAR EL NOMBRE DEL TRABAJADOR SOCIAL QUE REALIZA LA ENTREVISTA Y NO SU FIRMA Y RÚBRICA, EL NOMBRE DEBE QUEDAR CLARO Y COMPLETO.

CLASIFICACION VICTIMOLÓGICA:

CON LA APORTACIÓN DE TODO EL EQUIPO DE TRABAJO SOCIAL, Y REUNIONES DE TRABAJO CON LOS SUPERVISORES, PARA ANÁLISIS DE LOS DIVERSOS PLANTEAMIENTOS, HEMOS LLEGADO A LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN VICTIMOLÓGICA -- PARA LOS ESTUDIOS DEL DELITO SEXUAL.

1) VÍCTIMA INOCENTE.

ES AQUELLA QUE SE CARACTERIZA POR SUFRIR AGRESIÓN FÍSICA E INESPERADA, EN LA CUAL ES SOMETIDA A UNA RELACIÓN SEXUAL SIN SU CONSENTIMIENTO, NO IMPORTANDO SU EDAD Y SEXO.

CONSIDERANDO EN ÉSTE TIPO DE VÍCTIMA INOCENTE AL MENOR IMPÚBER AÚN CUANDO SUFRA ESTA AGRESIÓN POR ALGUNO DE SUS FAMILIARES O PERSONA CONCICIA, SIN EMBARGO EN EL DELITO E INCESTO, CUANDO LA PERSONA ES PÚBER NO PUEDE CONSIDERARSE INOCENTE.

2) VÍCTIMA IMPRUDENCIAL.

ES AQUELLA QUE EN DETERMINADO MOMENTO SUS ACTOS, PENSAMIENTOS Y CONDUCTA NO SON LOS ADECUADOS ANTE UNA SITUACIÓN DETERMINADA, Y ES QUE PUEDE IMPLICAR UN HECHO QUE LE PRODUZCA DAÑO O PERJUICIO, LLEVÁNDOLE A SER VÍCTIMA DE UNA AGRESIÓN SEXUAL. CONSIDERANDO ÉSTA ACTITUD A PARTIR DE LOS 12 AÑOS, YA QUE UNA PERSONA MENOR DE ESA EDAD ES VÍCTIMA INOCENTE.

3) VÍCTIMA PROPICIATORIA.

ES AQUELLA QUE NO MIDE LAS CONSECUENCIAS DE SU CONDUCTA, PUES SABEDORA DEL PELIGRO O DEL RIESGO QUE CORRE, AÚN ASÍ SE EXPONE, OCASIONANDO LA RELACIÓN SEXUAL. ESTE TIPO DE VÍCTIMA DEBE CONSIDERARSE DE LOS DOCE AÑOS EN ADELANTE.

4) VÍCTIMA PROVOCADORA.

ES AQUELLA QUE EXCITA, SEDUCE, INCITA, O RETA SEXUALMENTE AL VICTIMARIO, A TRAVÉS DE PALABRAS O ACCIONES SIN MEDIR LAS CONSECUENCIAS DE SU CONDUCTA. ESTE TIPO DE VÍCTIMA SE CONSIDERA DE LOS DOCE AÑOS EN ADELANTE.

5) VÍCTIMA AGRESIVA.

ES AQUELLA QUE A TRAVÉS DE PALABRAS O ACCIONES HOSTILES, INCITA SEXUALMENTE AL VICTIMARIO PROVOCANDO LA AGRESIÓN SEXUAL. EN ESTA CLASIFICACIÓN, POR LO GENERAL EXISTE RELACIÓN VÍCTIMA Y VICTIMARIO. ESTE TIPO DE VÍCTIMA SE CONSIDERA DE LOS 12 AÑOS EN ADELANTE.

3) VÍCTIMA SIMULADORA.

ES AQUELLA QUE DA FACILIDADES Y OPORTUNIDADES PARA UNA DETERMINADA RELACIÓN SEXUAL, HABIENDO INTERESES PERSONALES DE POR MEDIO, CUANDO SE LOGRA ÉSTA Y VIÉNDOSE SU REPUTACIÓN E INTERESES AFECTADOS, REALIZA LA DENUNCIA YA SEA POR PROPIO DERECHO O POR PRENSIÓN FAMILIAR O CON AFÁN DE VENGANZA. EN ESTA CONDUCTA SI EXISTE RELACIÓN VÍCTIMA-VICTIMARIO, SE CONSIDERA ESTE TIPO DE VÍCTIMA DE LOS 12 AÑOS EN ADELANTE, ÉSTA CLASIFICACIÓN NO PUEDE CONSIDERARSE EN LOS CASOS DE INCESTO.

4) VÍCTIMA FALSA.

ES AQUELLA QUE MANIFIESTA HABER SUFRIDO UNA CONDUCTA SEXUAL AGRESIVA, IMAGINARIA E INEXISTENTE CON LA FINALIDAD DE PERJUDICAR A TERCEROS, POR AFÁN DE LLAMAR LA ATENCIÓN, TENER PROBLEMAS MENTALES, BUSCAR VENGANZA -- CONTRA ALGUIEN, ETC., SIN EN NINGUN MOMENTO HABER TENIDO LA RELACIÓN SEXUAL. PUDIENDO CONSIDERARSE EN CUALQUIER EDAD A ESTE TIPO DE VÍCTIMA.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
 INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
 DEL
 DISTRITO FEDERAL

ESTUDIO PSICOLOGICO

DE OFICIO _____

AGENCIA N° _____

DATOS GENERALES:

Nombre _____

Apellido _____ Sexo _____ Edad _____

Nacionalidad _____ Lugar y fecha de nacimiento _____

Estado Civil _____ Domicilio _____

BREVE HISTORIA FAMILIAR

Vientes:

Nombre	Parentesco	Edad	Edo. Civil	Escolaridad	Ocupación
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____

SITUACION ECONOMICA Y DE VIVIENDA

Ingreso familiar mensual \$ _____

Egreso familiar mensual \$ _____

Extracción urbana _____ Semi-urbana _____ Rural _____



Nº de miembros que habitan el hogar: adultos _____ menores _____

Vivienda: Propia _____ Rentada _____ Ejido _____ Paracaidismo _____ Préstamo _____

SECRETARÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL
GOBIERNO FEDERAL

Nº de habitaciones _____ Recámaras _____ No. de camas _____ Servicio Sanitario _____
Tipo de vivienda: Colectivo _____ Individual _____ Centros de visita cercanos _____

Descripción del barrio: _____

Vehículos de motor: _____

Diagnóstico familiar: _____

ANTECEDENTES SOCIALES.

Escolaridad _____

Deportes _____

Diversiones _____

Religión _____

Grupos a los que pertenece _____

ANTECEDENTES LABORALES:

Edad en la que empezó a trabajar _____

Trabajos desempeñados _____

Último trabajo desempeñado _____

(anotar nombre de la empresa y con.)

Salario mensual \$ _____

ANTECEDENTES DE SALUD.

Antecedencia física _____



Problemas Mentales _____

Farmacodependencia: _____

Vida sexual: _____

Consecuencias físicas _____

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

VII. ANTECEDENTES DELICTIVOS FAMILIARES

ANTECEDENTES DELICTIVOS INDIVIDUALES.

Como menor _____

Como adulto _____

VIII. VICTIMOLOGÍA.

Víctima del hecho de _____

Fecha de la agresión _____

Fecha de presentación de la víctima _____

Denunciantes _____

VICTIMARIO:

Nombre	Edad	Edo. Civil	Domicilio	Gdo. de participación.
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____

Relación víctima victimario (s) _____

Circunstancias previas al hecho _____



Versión de los hechos _____

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

Reacción de la víctima en el momento del hecho _____

Reacción posterior de la víctima _____

Reacción Familiar ante el hecho _____

Reacción Familiar ante la víctima: _____

Reacción Familiar ante el victimario _____

CONCLUSIONES.

Acerca de la víctima _____

Acerca de la familia _____

CONCLUSIONES VICTIMOLOGICAS.

Victima	Provocadora
Agresiva	Agresiva
Indiferente	Susceptible
Alta	
Facilitadora	



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL
DISTRITO FEDERAL

Diagnóstico _____

Sugerencia de tratamiento _____

OBSERVACIONES _____

Fecha de aplicación del estudio _____

Nombre del trabajador Social _____



ENCUESTA PARA LA VÍCTIMA.

SECRETARÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL
ESTADO FEDERAL

A través de cual medio de información supo usted de la existencia de esta agencia especializada?

Por medio de:

T.V. ¿en qué canal? _____

Radio: ¿en cual difusora? _____

Periódico: ¿en que diario? _____

Entrevistas. (Lugar o publicación) _____

Conferencias: (lugar o publicación) _____

Agencia Investigadora del Ministerio Público No. _____

Delegación Política: _____

Familiares: _____

Vecinos: _____

Comentario casual: _____

No. de averiguación previas: _____

Lugar de los hechos: _____

La atención fue: Buena _____, Muy buena _____, Regular _____,

Mala _____, Muy mala _____.

¿Porqué? _____

Considera este servicio: Útil _____, Muy útil: _____ Inútil _____

Sugerencias: _____

PREGUNTAS GUIA PARA INTEGRAR UNA AVERIGUACION PREVIA DE DELITOS SEXUALES, PARA REALIZARLAS A LA VICTIMA.

DIA: _____ HORA: _____ LUGAR: _____ TURNO: _____

DATOS GENERALES:

NOMBRE: _____

SEXO: _____ EDAD: _____

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: _____

PROV: _____ ESTADO CIVIL: _____

DOMICILIO: _____

NACIONALIDAD: _____

CUANDO:

AÑO _____ MES: _____ DIA: _____ HORA: _____

SI ES RECIENTE:

PREGUNTAR PORQUÉ MOTIVO NO HABÍA ACUDIDO A PRESENTAR SU DENUNCIA O QUÉRELA.

¿QUIÉN SUPO DE LA AGRESIÓN? _____

¿ALGUIEN LA REVISÓ CUANDO SUCEDIERON LOS HECHOS? _____

¿QUIÉN? _____

¿TIENE ALGÚN DOCUMENTO AL RESPECTO? _____

¿PORQUÉ SE DECIDIÓ A DENUNCIAR? _____

DE SUCEDIO.

¿CÓMO PROCEDIÓ EL SUJETO PARA INICIAR SU CONDUCTA? _____

¿QUÉ PALABRAS USÓ PARA QUE USTED ACCEDIERA? _____

¿USÓ FUERZA FÍSICA? _____ ¿LA AMENAZÓ? _____

¿QUÉ ACTOS REALIZÓ SOBRE SU CUERPO? _____

SE QUITÓ EL SU ROPA? _____ ¿SE LA QUITÓ A USTED? _____
SI REALIZARON ACTOS SEXUALES, CUÁLES? _____
COPIULARON? _____ SI LA PENETRARON: ORAL: _____ GENITAL: _____ ANAL: _____
EYACULÓ EL SUJETO? _____ ¿CUÁNTAS VECES LO REALIZÓ? _____
DURANTE CUÁNTO TIEMPO? _____ ¿CÓMO SE DEFENDIÓ? _____
CÓMO SE RETIRÓ DEL LUGAR DE LOS HECHOS? _____
CUANDO SE RETIRÓ LE DIJO ALGO? _____
VIÓ ALGÚN COCHE O ALGUIEN ESPERÁNDOLO? _____
VENÍA EN COCHE? _____ ¿RECUERDA LA PLACA? _____
LE DIÓ ALGO DE COMER O BEBER? _____
EL SUJETO INSIRIÓ ALGO DE COMER O BEBER? _____
TOCÓ OBJETOS EN SU CASA, CUÁLES? _____
DEJÓ EN EL LUGAR DE LOS HECHOS ALGÚN OBJETO? _____
ADÉMÁS DE LA AGRESIÓN SEXUAL, COMETIÓ OTRA CONDUCTA?, CUÁL: _____

COMO SUCEDIO

EN CASO DE SER VARIOS LOS AUTORES, MENCIONARLOS: _____
CÓMO CONTACTÓ CON USTED EL SUJETO(S) _____
CUANDO SE ACERCÓ, QUE LE DIJO (ERON) _____
CÓMO ENTRÓ (ARON) A SU CASA? _____
QUÉ DIJO PARA QUE LE ABRIERA(N) _____
A DÓNDE LA LLEVÓ? _____
CUÁNTO TIEMPO SE APODERÓ DE USTED EN ESE SITIO? _____
CÓN QUÉ MOTIVO SE LA LLEVÓ? _____
IBA ARMADO? _____ ¿DE QUÉ ARMA? _____
DE QUÉ TAMAÑO? _____ ¿COLOR? _____
LA AMAGÓ? _____ ¿CÓMO? _____
CÓMO REACCIONÓ USTED CUANDO EL SUJETO SE LE ACERCÓ: _____

¿LE ORDENÓ REALIZAR ALGO? _____

QUIEN

¿TIENE USTED ALGUNA RELACION CON EL SUJETO? _____ ¿CUAL? _____

¿PUEDE UBICARLO? _____

¿LO HABÍA VISTO ANTES? _____ DÓNDE: _____

¿CUÁNDO? _____ ¿EL SUJETO LA CONOCÍA?

_____ ¿DÓNDE? _____ ¿CÓMO LO CONOCIÓ? _____

¿LO HABÍA TRATADO ANTES? _____ ¿CUANTO TIEMPO? _____

SABE SU NOMBRE? _____

EDAD: _____ ESTADO CIVIL: _____ DESCRÍBALO FÍSICAMENTE: _____

APODO: _____ ALTURA: _____ COMPLEJÓN: _____

CARACTERÍSTICAS ESPECIALES: _____

ROPA QUE VESTÍA: _____

OBJETOS QUE PORTABA: _____

CARA, DESCRÍBALA: _____

PELO: _____ COLOR _____ OJOS: _____

NARIZ: _____ BOCA: _____ OREJAS: _____

PEINADO: _____ SEÑAS ESPECIALES: _____

SEÑAS PARTICULARES EN SUS GENITALES: _____

¿TENÍA VELLO EN SU CUERPO? _____

¿CÓMO ERA SU VOZ? _____ ¿TENÍA ALGÚN OLODR ESPECIAL? _____

¿CÓMO SE COMPORTABA? _____ ¿QUÉ PALABRAS REPETÍA? _____

¿IBA SOLO? _____ NOMBRE O SEÑAS GENERALES DE LOS ACOMPAÑANTES, SI

PUEDE UBICARLOS: _____

¿CONOCE A OTRA PERSONA QUE HAYA SIDO AGREDIDA POR ESTE SUJETO, O EN FORMA SIMILAR?

¿CÓMO REACCIONÓ SU FAMILIA CUANDO LES DIJO LO SUCEDIDO? _____

¿A QUIÉN LE DIJO LO QUE LE SUCEDIÓ? _____

¿HABÍA USTED SIDO VÍCTIMA DE OTRO DELITO SEXUAL ANTES, CUAL? _____

¿DÓNDE

CALLE (DOMICILIO) _____

COLONIA: _____

BARRIO (UNIDAD HABITACIONAL) _____

DELEGACIÓN: _____

LUGAR DONDE SE LLEVÓ A CABO LA AGRESIÓN:

CASA: _____

DEPARTAMENTO: _____

CALLE: _____

DESPOBLADO: _____

HOTEL: _____

PARQUE: _____

OTRO: _____

SI FUE EN LA CASA, EN QUÉ LUGAR: _____

ESPECIFIQUE: _____

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

INTERROGATORIO. COMO UNA GUIA EXPRESADA EN TERMINOS GENERALES SE ELABORO ESTE CUESTIONARIO BASICO PARA LA INVESTIGACION DE DELITOS SEXUALES, PARA APLICARLO AL DETENIDO.

AV. PREVIA No. _____ AGENCIA No. _____

DATOS GENERALES

NOMBRE: _____

APODO: _____ SEXO: _____ EDAD: _____

NACIONALIDAD: _____ LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: _____

ESTADO CIVIL: _____ DOMICILIO: _____

Ocupación: _____

NIVEL SOCIOECONOMICO

III. ANTECEDENTES LABORALES

TRABAJOS DESEMPEÑADOS: _____

ANTECEDENTES DE SALUD

EDAD EN LA QUE INICIÓ SU PRIMERA EXPERIENCIA SEXUAL: _____

¿ESTÁ VASECTOMIZADO? _____

¿TIENE ALGUNA COMPAÑERA O PAREJA? _____

¿HACE CUANTO TIEMPO QUE COHABITA CON ELLA? _____

¿TIENE ALGÚN SERVICIO DE SALUD? (ISSSTE, IMSS, CLÍNICA DE SALUD, ETC):

NOMBRE Y DIRECCIÓN DE SU MÉDICO FAMILIAR: _____

PADECE ALGUNA ENFERMEDAD? _____

¿QUE TRATAMIENTO SIGUIÓ PARA CURARLA? _____

¿HACE USO DE ALGUNA DROGA? _____

¿HA TENIDO PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO? _____

¿HA ESTADO HOSPITALIZADO ALGUNA VEZ DE FARMACODEPENDENCIA? _____

¿PORQUÉ? _____

¿EN QUÉ FECHA? _____

¿DÓNDE? _____

¿HA ESTADO DETENIDO ALGUNA VEZ Y PORQUÉ MOTIVO? _____

V. ANTECEDENTES DE CONDUCTAS ANTISOCIALES FAMILIARES:

VI. ANTECEDENTES DE CONDUCTAS ANTISOCIALES INDIVIDUALES:

COMO MENOR: _____

COMO ADULTO: _____

VII. VICTIMOLOGIA

¿QUÉ RELACIÓN TIENE CON LA DENUNCIANTE? _____

¿HABÍA VISTO CON ANTERIORIDAD A LA DENUNCIANTE? _____

¿DÓNDE Y CUANDO LA CONOCÍA? _____

DESCRIBA FÍSICAMENTE A LA DENUNCIANTE: _____

¿SABÍA QUE EDAD TIENE LA DENUNCIANTE? _____

¿SABÍA EL ESTADO CIVIL DE LA DENUNCIANTE? _____

¿CONOCE A ALGÚN FAMILIAR O AMIGO DE LA DENUNCIANTE? _____

¿HABÍA ESTADO CON ANTERIORIDAD EN EL LUGAR EN DONDE SE REALIZARON LOS HECHOS? _____

¿DÓNDE SE ENCONTRABA EL DÍA Y HORA DE LOS HECHOS? _____

SI TIENE TESTIGOS, QUE PROPORCIONE EL NOMBRE, DOMICILIO Y TELÉFONO:

¿QUÉ FUÉ LO QUE SUCEDIÓ EL DÍA DE LOS HECHOS? _____

¿CÓMO SUCEDIERON LOS HECHOS? _____

¿CONDUJO A LA DENUNCIANTE A ALGÚN SITIO ANTES DE REALIZAR LOS HECHOS
A: DÓNDE, CUANTO TIEMPO, QUÉ LE DIJO PARA QUE LO ACOMPAÑARA?

¿PORQUÉ SUCEDIERON LOS HECHOS? _____

¿CUAL ERA SU OBJETIVO AL REALIZAR LOS HECHOS? _____

¿CUAL FUE LA REACCION QUE TUVO LA DENUNCIANTE ANTE LOS HECHOS QUE EL O ELLA COMETIAN Y CUAL, DESPUES DE REALIZARLOS? _____

¿QUE REACCION TUVO LA FAMILIA DE LA DENUNCIANTE CUANDO SUPO LO OCURRIDO Y CUANDO SU FAMILIA SE ENTERO DE LO OCURRIDO, QUE REACCION TUVO CON USTED? _____

¿COPULO USTED CON LA DENUNCIANTE?, SI NO, PORQUE? _____

¿LA PENETRO CON OTRO OBJETO AJENO AL MIEMBRO VIRIL? SI _____ NO _____
 ¿PORQUE? _____

¿LA PENETRO VAGINAL, ORAL O ANALMENTE?. CUANTAS VECES: _____

¿EYACULO? _____

SI NO COPULO, ¿QUE ACTOS REALIZO EN SU CUERPO? _____

LA DENUNCIANTE LO ARANÓ, GOLPEO O ALGO SIMILAR? _____

¿DIO USTED ALGUNA INDICACION A LA DENUNCIANTE PARA QUE REALIZARA ALGUNA CONDUCTA EN SU CUERPO? _____

¿CUAL? _____

¿AMENAZO A LA DENUNCIANTE? _____

¿QUE PALABRAS DIJO USTED A LA DENUNCIANTE? _____

¿COSTUMBRA PORTAR ALGUNA ARMA? SI _____ NO _____

¿CUAL? _____

¿ESTABA ALGUIEN PRESENTE CUANDO REALIZARON LOS HECHOS? SI _____ NO _____

¿QUIENES? _____

NOMBRE: _____

DOMICILIO: _____

TELÉFONO: _____

SEÑAS PARTICULARES: _____



INSTRUCTIVO GENERAL PARA LA INICIA-
CIÓN E INTEGRACIÓN DE AVERIGUACIONES
PREVIAS DE LOS DELITOS SEXUALES, DE
VIOLACIÓN Y ATENTADOS AL PUDOR.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

CC.
SUBPROCURADORES,
DIRECTOR GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS,
DIRECTOR GENERAL DE POLICIA JUDICIAL,
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES,
DIRECTORES DE AVERIGUACIONES PREVIAS EN LAS
DELEGACIONES REGIONALES,
JEFES DE DEPARTAMENTO DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y
AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALES PARA LA
ATENCIÓN DE LOS DELITOS DE VIOLACIÓN Y ATENTADOS
AL PUDOR,
P R E S E N T E S .

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE
LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y -
50., FRACCIONES VI, VII, XIII Y XXIII DE SU REGLAMENTO, Y

C O N S I D E R A N D O

QUE CON FECHA CATORCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO SE EMITIÓ --
ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDE-
RAL, POR EL CUAL SE DESIGNARON AGENTES ESPECIALES DEL MINISTE-
RIO PÚBLICO, DEL SEXO FEMENINO, PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELI-
TOS SEXUALES DE VIOLACIÓN Y ATENTADOS AL PUDOR.

QUE PARA EL LOGRO DEL OBJETIVO PLANTEADO EN DICHO ACUERDO, ES
NECESARIO INSTRUIR AL PERSONAL ADSCRITO A LAS UNIDADES DE APO-
YO, SOBRE LA ATENCIÓN Y MANEJO DE LAS INDAGATORIAS DE DELITOS
MENCIONADOS CON ANTELACIÓN, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS INVOLU-
CRADAS EN LAS MISMAS, POR LO QUE HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL
SIGUIENTE:

I N S T R U C T I V O .

PRIMERO.- LAS AGENTES ESPECIALES DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA
LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS SEXUALES DE VIOLACIÓN Y ATENTADOS



PROFESORADO GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

AL PUDOR Y SUS AUXILIARES. LABORARÁN POR TURNOS DE 24:00 HORAS Y DESCANSARÁN 48:00 HORAS.

SEGUNDO.- INMEDIATAMENTE QUE LAS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITAS A LAS UNIDADES DE APOYO PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS SEXUALES DE VIOLACIÓN Y ATENTADOS AL PUDOR, TENGAN CONOCIMIENTO DE LA PROBABLE COMISIÓN DE ESA CLASE DE ILÍCITOS, DARÁN INTERVENCIÓN A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA, A FIN DE QUE SE LES PROPORCIONE LA ASISTENCIA Y ORIENTACIÓN CONDUCTENTES.

TERCERO.- LA DECLARACIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES SE RENDIRÁ A LA BREVEDAD POSIBLE; Y TRATÁNDOSE DE PERSONAS QUE REVELEN PELIGROSIDAD SE HARÁ CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERTINENTES.

CUARTO.- LAS AVERIGUACIONES PREVIAS DE DELITOS DE VIOLACIÓN Y ATENTADOS AL PUDOR QUE SE INICIEN EN LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS DONDE EXISTA UNIDAD ESPECIAL DE APOYO, SERÁN TRAMITADAS Y RESUELTAS POR EL MISMO TURNO QUE LAS HAYA INICIADO.

QUINTO.- LOS TURNOS A QUIENES CORRESPONDA LA TRAMITACIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS SOBRE ESTA CLASE DE ILÍCITOS, EN CONTROL POR SEPARADO, RADICARÁN LAS RESPECTIVAS INDAGATORIAS Y PRACTICARÁN LAS DILIGENCIAS NECESARIAS TENDIENTES AL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS.

SEXTO.- LAS AVERIGUACIONES PREVIAS DE DELITOS QUE SE INICIEN POR LAS REFERIDAS AGENTES ESPECIALES DEL MINISTERIO PÚBLICO, DEBERÁN IDENTIFICARSE CON LA NOMENCLATURA SIGUIENTE: NÚMERO DE LA AGENCIA SEDE; LAS SIGLAS DS; EL NÚMERO PROGRESIVO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA; EL AÑO QUE CORRESPONDA AL INICIO; Y EL -



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

NÚMERO QUE INDIQUE EL MES EN QUE SE HAYA INICIADO LA INDAGATORIA: EJEMPLO: Lia./DS/01/989-04

SEPTIMO.- PARA EL CONTROL Y REGISTRO DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS LIBROS DE CONTROL QUE SE LLEVAN EN CADA AGENCIA INVESTIGADORA, CADA TURNO ESPECIAL DE APOYO LLEVARÁ UN LIBRO DE GOBIERNO EN EL CUAL SE ANOTARÁN LOS SIGUIENTES DATOS BÁSICOS: NÚMERO DE AVERIGUACION PREVIA, NOMBRE DEL DENUNCIANTE, DELITO, NOMBRE DEL PRESUNTO RESPONSABLE, EL TRÁMITE QUE SE LE HAYA DADO A LA AVERIGUACION (CONSIGNACIÓN, RESERVA, NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, ETC.), Y UN APARTADO PARA OBSERVACIONES. EL REGISTRO DE AVERIGUACIONES SE HARÁ EN ORDEN NUMÉRICO PROGRESIVO Y ALFABÉTICO, PARA MEJOR CONTROL.

OCTAVO.- ADEMÁS DEL LIBRO DE GOBIERNO DE CADA TURNO ESPECIAL DE APOYO SE LLEVARÁ UN LIBRO DE CONTROL DE ORDENES A POLICÍA JUDICIAL Y DEMÁS REGISTROS Y CONTROLES QUE SE HAGAN NECESARIOS.

NOVENO.- CUALQUIER DUDA SOBRE EL MANEJO Y DETERMINACIÓN DE ASUNTOS DE LOS DELITOS SEXUALES DE VIOLACIÓN Y ATENTADO AL PUDDOR, LA PLANTEARÁN LAS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALES AL JEFE DE DEPARTAMENTO DE AVERIGUACIONES PREVIAS DE SU ADSCRIPCIÓN, CUIEN RESOLVERÁ LO CONDUCENTE; EN AUSENCIA DE ÉSTE, RESOLVERÁ EL DIRECTOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS DE LA DELEGACIÓN REGIONAL CORRESPONDIENTE.

T R A N S I T O R I O S

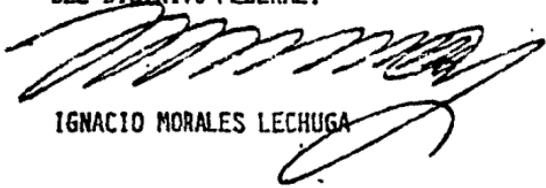
PRIMERO.- ÉSTE INSTRUCTIVO-ENTRARÁ EN VIGOR EN LA MISMA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

SEGUNDO.- LOS CC. SUBPROCURADOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS, --
SUBPROCURADOR DE PROCESOS, DIRECTOR GENERAL DE AVERIGUACIONES
PREVIAS, DIRECTOR GENERAL DE POLICIA JUDICIAL, DIRECTOR GENE--
RAL DE SERVICIOS PERICIALES, Y TITULARES DE LAS DEMÁS UNIDA--
DES RELACIONADAS CON LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE ILÍCITOS DE --
VIOLACIÓN Y ATENTADO AL PUDOR, PROVEERÁN LO CONDUENTE PARA -
EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE SE CONTIENEN EN EL -
PRESENTE INSTRUCTIVO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
MÉXICO, D. F., A 17 DE ABRIL DE 1989.
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL.



IGNACIO MORALES LECHUGA

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

CIRCULAR por la que se dan instrucciones a los servidores públicos que se señalan, en relación a la obligación de recibir denuncias, acusaciones o querrelas, aun cuando los hechos presumiblemente delictuosos, por razón de territorio, le correspondan conocer a otra agencia investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

CIRCULAR NUMERO C/006/39.

CIRCULAR POR LA QUE SE DAN INSTRUCCIONES A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SE SEÑALAN, EN RELACION A LA OBLIGACION DE RECIBIR DENUNCIAS, ACUSACIONES O QUERELLAS, AUN CUANDO LOS HECHOS PRESUMIBLEMENTE DELICTUOSOS, POR RAZON DE TERRITORIO, LE CORRESPONDA CONOCER A OTRA AGENCIA INVESTIGADORA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

C. Subprocuradores,
Oficial Mayor,
Contralor Interno,
Directores Generales,
Directores de Area,
Delegados Regionales,
Subdirectores,
Jefes de Departamento,
Agentes del Ministerio Público,
y demás Servidores Públicos,
de esta Dependencia,
prescrites.

Con fundamento en los artículos 10., 20., fracción 1., 30., fracciones I, II, III y 17. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 50. fracciones XIII y XXIII, 1., fracciones VI, VII, VIII, 16. fracciones I y II del Reglamento de la propia Ley, y

CONSIDERANDO

Que por disposición constitucional corresponde al Ministerio Público del Distrito Federal, la persecución de los delitos del orden común dentro de la circunscripción geográfica del mismo;

Que la Institución del Ministerio Público como un todo orgánico e indivisible, en ejercicio de sus facultades, promueve la pronta, ex-

pedita y debida procuración e imposición de justicia a favor de la sociedad, recepción de denuncias, acusaciones o querrelas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delitos; y

Que para lograr la unidad de acción del Ministerio Público y superar deficiencias circunstanciales, se hace indispensable dictar instrucciones para que sean atendidos de inmediato los reclamos de las personas, que por razones de tiempo o la naturaleza que el caso amerite, presenten denuncias, acusaciones o querrelas por algún hecho presuntamente delictivo, en cualquier Agencia Investigadora del Ministerio Público, por lo que se tiene a bien dictar la siguiente:

CIRCULAR

PRIMERO.—Los Agentes Investigadores del Ministerio Público adscritos a las unidades centralizadas o desconcentradas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tienen la obligación de recibir denuncias, acusaciones o querrelas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delitos, aun cuando los hechos presumiblemente delictuosos, por razón de territorio, le correspondan conocer a otra Agencia Investigadora de esta Dependencia.

SEGUNDO.—La Agencia Investigadora del Ministerio Público que conozca originalmente de éstos hechos, deberá practicar las diligencias necesarias de la indagatoria y procederá al envío de la misma a la Delegación Regional competente, para su continuación y perfeccionamiento, en caso de que se trate de averiguaciones previas sin detenido.

Se deberán practicar todas las diligencias necesarias para la integración de la indagatoria y allegarse las pruebas que considere pertinentes para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes en él hubieran intervenido, cuando se trate de averiguaciones previas con detenido.

Las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, que en cumplimiento de la presente Circular inician averiguaciones previas, deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Averiguaciones Previas o del Delegado Regional que correspondan.

TERCERO.—El incumplimiento de la presente Circular por parte de los servidores públicos de la Institución, deberá hacerse del conocimiento de la Contraloría Interna de la Dependencia, a efecto de que sean sancionados hasta con la destitución del puesto, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

sin perjuicio de cualquier otra sanción a que se sean acreedores.

CUARTO.—Siempre que para el mejor funcionamiento de lo aquí dispuesto sea necesario se establezcan normas o regulaciones que precisen o detallen su aplicación, el Subprocurador de Averiguaciones Previas someterá al Procurador General lo conducente.

TRANSITORIO

UNICO.—La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 13 de abril de 1989. El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Ignacio Morales Lechuga.—Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

DETERMINACION del tipo de cambio controlado de equilibrio.

Con fundamento en los artículos 15 de la Ley Orgánica del Banco de México, 60. 12 y 60. 13 transitorio del Decreto de Control de Cambios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1982, anexo No. del Reglamento Interior del Banco de México, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, y en los términos de los puntos 2.2 y 2.3 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación de Tipos de Cambio y a las Compraventas de Divisas correspondientes al Mercado Controlado, publicadas en el mencionado Diario el 31 de julio de 1983:

El Banco de México ha declarado que el "tipo de cambio controlado de equilibrio" correspondiente a la sesión celebrada el 13 de abril de 1989 fue de \$ 2,386.00 M.N. (dos mil trescientos ochenta y seis pesos 00/100 Monea Nacional) por un dólar de los Estados Unidos de América.

La participación del Banco de México en la sesión antes citada se llevó a cabo considerando las ofertas y las demandas de divisas del Mercado controlado; el objetivo de mantener

niveles adecuados de reservas internacionales; la evolución interna y externa de los precios; el estado de distintos tipos de cambio de las monedas extranjeras, entre sí; así como los demás factores y criterios señalados en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar leyes para determinar el valor relativo de la moneda extranjera.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los Estados Unidos de América, en los mercados internacionales. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

BANCO DE MEXICO

México, D. F., a 13 de abril de 1989.

Lic. Roberto del Cuello L.

Director de Disposiciones de Banca Central.

Rúbrica.

Dr. José Sidzou Dib.

Director de Operaciones Internacionales.

Rúbrica.

TASAS de interés más representativas de instrumentos de creación bancaria.

De conformidad con la resolución de este Banco de México de fecha 10 de abril de 1989, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 del mismo mes y año, los promedios de las tasas de interés a las cuales las instituciones de crédito del país convienen dispuestas a recibir del público en general los depósitos y emitir los pagarés que a continuación se indican, a la apertura del día 13 de abril de 1989, son los siguientes:

I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO	TASA	SOBRETASA
	BRUTA	NETA I.S.R.
A 60 días		
Personas físicas	12.00	21.57
Personas morales	31.05	—
A 90 días		
Personas físicas	12.00	20.42
Personas morales	29.50	—
A 180 días		
Personas físicas	12.00	19.17
Personas morales	28.95	—